

2019-20

WESTERVILLE

CITY SCHOOL

DISTRICT

STUDENT

HANDBOOK

ESPAÑOL

CARTA DE PRESENTACIÓN	6
PERSONAL DEL DISTRITO	7
POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS DEL DISTRITO	8
CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES	8
Política 5610 de la Junta: EXPULSIÓN DE EMERGENCIA, SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN Y EXCLUSIÓN PERMANENTE DE LOS ESTUDIANTES	8
Política 5611 de la Junta: DERECHOS DE DEBIDO PROCESO	13
Normas de conducta de los estudiantes	16
1. Absentismo escolar.....	16
2. Incumplimientos de asistencia que no son absentismo escolar	16
3. Peleas/violencia	16
4. Vandalismo/daños o destrucción de la propiedad de la escuela y/o de objetos personales	16
5. Robo/sustracción de objetos personales o de propiedad de la escuela	17
6. Uso, posesión, venta o distribución de un arma de fuego	17
7. Uso, posesión, venta o distribución de un arma peligrosa que no sea un arma de fuego o un material explosivo, incendiario o gas venenoso	18
8. Uso, posesión, venta o distribución de cualquier dispositivo destructivo, incluidos materiales explosivos, incendiarios o gases venenosos.....	18
9. Uso, posesión, venta o distribución de productos de tabaco	18
10. Uso, posesión, venta o distribución de bebidas alcohólicas embriagantes	19
11. Uso, posesión, venta o distribución de drogas que no sean tabaco o alcohol	19
12. Muestras públicas de afecto	19
13. Atormentar	19
14. Grandes interrupciones de la jornada escolar, falsas alarmas, amenazas de bomba, incendios provocados/fuegos no autorizados y/o posesión de mecheros	20
15. Indumentaria inadecuada.....	20
16. Dispositivos de comunicación inalámbricos (WCD)/de entretenimiento y uso de tecnología	21
17. Dishonestidad/falsificación y/o suplantación	21
18. Conducta insubordinada/disruptiva y/o uso de profanidades.....	21
19. Acoso/hostigamiento/intimidación/novatadas.....	22
21. Conducta sexual no deseada/acoso sexual, violencia en las relaciones de pareja	38
22. Lesiones físicas graves	39
23. Áreas de acceso prohibido.....	39
24. Apuestas	39
25. Mercadotecnia	39
26. Incumplimiento de las normas de la escuela	39

27. Incumplimiento de las normas del autobús	39
28. Uso, posesión, venta o distribución de fuegos artificiales	40
29. Agresión	40
30. Integridad académica/conducta indebida	40
Búsqueda/confiscación	40
Consecuencias del incumplimiento de las normas de la escuela	40
Medidas disciplinarias para los estudiantes con discapacidades	41
Medidas definidas por la Junta	41
1. Tabaco	41
2. Otras drogas que no sean tabaco	41
Medidas en el ámbito escolar	42
1. Servicio comunitario	42
2. Detención de estudiantes	42
3. Castigos después de la jornada escolar	43
4. Expulsión de emergencia	43
5. Pérdida de los privilegios de participación en actividades extraescolares	43
6. Opción de intervención de los padres	43
7. Centro educativo alternativo	43
8. Suspensión	43
9. Expulsión	44
Incumplimiento de las normas de la escuela/Recomendación de expulsión	44
Expulsión por un año natural	45
Armas de fuego	45
Cuchillos	45
Acciones que provoquen lesiones personales o daños materiales graves	45
Amenazas de bomba	45
Exclusión permanente	45
Circunstancias especiales para los estudiantes con discapacidades	46
Zona de seguridad de la escuela	46
1. Armas peligrosas	46
2. Actividades de fraternidades/hermandades/bandas	47
Transporte escolar	47
Conducta de los estudiantes en los autobuses escolares	47
Responsabilidades de los estudiantes	47
Responsabilidades de los padres/tutores	48

Normas de seguridad en los autobuses	48
Suspensión/expulsión de los autobuses escolares.....	49
Cambio de transporte o destino	49
LA SALUD DE NUESTROS ESTUDIANTES	49
Medicamentos – Administración de medicamentos a los estudiantes	49
<i>Resumen de los formularios relacionados con la medicación.....</i>	<i>51</i>
Enfermedades y procedimientos de emergencia	51
Vacunaciones	52
Pruebas de tuberculosis (TB).....	52
Problemas de salud de los estudiantes	52
Situaciones contagiosas.....	52
Piojos	53
Instrucción en el hogar	53
Seguro de responsabilidad civil y seguro de accidentes de los estudiantes	54
Control integral de plagas (IPM) y notificaciones	54
ASISTENCIA.....	54
Definiciones de asistencia	54
Ausencia justificada	54
Ausencia injustificada	55
Absentismo escolar	55
Faltar a clase.....	55
Ausencias justificadas	55
Seguimiento de la asistencia de los estudiantes (niños desaparecidos y ausentes).....	56
Llegada con retraso a la escuela y salida antes de la hora	56
Trabajo de recuperación.....	57
RESIDENCIA	57
Escuela de asistencia	57
Cambio de domicilio a fuera del distrito.....	57
Residencia y tutela legal.....	58
Cuestiones para no residentes	58

FUNCIONAMIENTO GENERAL	59
Entrega de envíos y mensajes	59
Aviso de grabación de video en el aula.....	59
Videovigilancia y vigilancia electrónica.....	59
Procedimientos de emergencia	59
Disponibilidad del servicio de comidas y conducta en la cafetería	60
Expedientes de desempeño de los estudiantes, cartillas de calificaciones	60
Objetos perdidos.....	61
Pertenencias personales	61
Mascotas y animales en la escuela.....	61
Colocación de carteles/Distribución de octavillas.....	61
Expedientes de los estudiantes	61
Aviso anual sobre los expedientes de los estudiantes.....	62
Notificación de derechos bajo la Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA)..	65
No discriminación	66
Planes 504	66
Ley de Educación para Personas con Discapacidades de 2004	67
Estudiantes sin hogar	67
Libros de texto/libros de la biblioteca/equipo.....	69
Visitantes del centro escolar/aula – Seguimiento de las clases/observación en la escuela - Procedimientos	70
Programas para voluntarios.....	70
Participación de los padres.....	71
SERVICIOS ESPECIALES	79
Estudiantes de inglés (EL).....	79
Servicio de educación para estudiantes sobresalientes	80
Servicio médico escolar-Pruebas	80
Orientación y apoyos de salud mental	80

Asistencia de intervención	80
Educación de los estudiantes con discapacidades	81
RED INFORMÁTICA PARA ESTUDIANTES/ACCESO A INTERNET DE EXCLUSIÓN VOLUNTARIA.....	81
FORMULARIO DE EXCLUSIÓN VOLUNTARIA DE LA RED INFRMATICA PARA ESTUDIANTES/ACCESO A INTERNET	82

CARTA DE PRESENTACIÓN

Estimadas familias de Westerville:

Bienvenidas al ciclo escolar 2019-20 y a la división de la escuela primaria. Esperamos trabajar con ustedes y con sus familias. Nos complace que formen parte de la familia de las Escuelas de Westerville. Confiamos en que este será un año emocionante y de grandes éxitos para ustedes y sus hijos.

Este manual se ofrece como un recurso conveniente para ustedes en donde se pueden encontrar las respuestas a muchas preguntas habituales sobre nuestra división y distrito. Se divide en dos secciones que contienen las políticas e información relevante sobre las políticas exclusivas de los centros de educación primaria y las políticas, procedimientos y programas del distrito. En conjunto, la información es útil para informar sobre lo que se espera en cuanto a la salud, la seguridad y el bienestar de todos. Les pedimos que dediquen tiempo a estudiarlo con sus hijos para que puedan entender nuestras reglas y procedimientos. Por favor, guarden el manual en un lugar seguro y de fácil acceso para consultarlo fácilmente a lo largo del año o archívenlo en los marcadores favoritos en su computadora.

Este manual es una forma de comunicación entre el hogar y la escuela. En estas páginas se abordan muchas políticas, normativas, programas y servicios. Hemos intentado anticipar muchas de sus preguntas y las hemos explicado detalladamente.

Hay muchas cosas que contribuyen al éxito de Westerville, pero el apoyo de las familias es una de nuestras fortalezas principales. Les animamos a involucrarse activamente en la educación de sus hijos, ya sea ofreciéndose como voluntarios la escuela, en casa, asistiendo a las reuniones de PTO/PTA, hablando con los maestros, supervisando las tareas de la escuela, etc. El éxito de los estudiantes en la escuela y el apoyo de los padres están estrechamente relacionados.

Inglés

Parents/Guardians: For language assistance, please contact the building secretary or building administrator at your child's school and let them know the language you speak.

Español

Padres/Tutores: A veces el Distrito puede proporcionar asistencia gratis en otros idiomas. Si necesita esta ayuda, comuníquese con la secretaria del edificio o con el administrador del edificio en la escuela de su hijo y hágales saber el idioma que usted habla.

Somalí

Waalidiinta/Mas'uuliyiinta: Degmada Waxbarashadu waxay mararka qaarkood idinka caawin kartaa luqooyinka kale. Haddii aad u baahan tahay caawintaas, fadlan la xariir xoghaynta ama qofka maamula iskuulka ilmahaagu dhigto una sheeg luqadda aad ku hadashid.

Esperamos trabajar con ustedes. Por favor, pónganse en contacto con nuestra oficina si tienen alguna pregunta, inquietud o sugerencia.

Atentamente,

Los directores de las escuelas primarias de Westerville

PERSONAL DEL DISTRITO

ESCUELAS DE LA CIUDAD DE WESTERVILLE
Junta de Educación
936 Eastwind Drive
614-797-5700

Junta de Educación

Presidente Tracy A. Davidson
Vicepresidente Rev. Rick A. Vilaro
Miembro Dr. Nancy Nestor-Baker
Miembro Rev. Vaughn Bell
Miembro Gerrie Cotter

Administración

Superintendente Dr. John R. Kellogg
Superintendente adjunto Mark Hershiser

Oficina del Tesorero

Tesorera Nicole Marshall

ESCUELAS DE LA CIUDAD DE WESTERVILLE POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS DEL DISTRITO

Aprobado por la Junta

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES

Esta sección del manual contiene el Código de Conducta para los Estudiantes del Distrito, así como otras políticas y procedimientos del distrito. Tanto los padres/tutores como los estudiantes deben familiarizarse con estas políticas del distrito, ya que se espera que las sigan independientemente del entorno educativo.

Además de las políticas y procedimientos, esta sección contiene descripciones de distintos servicios y programas a disposición de los estudiantes. Si tiene alguna pregunta sobre la información contenida en este manual, por favor comuníquese con el director del centro o la persona que éste haya designado.

Este Código de Conducta atañe a (1) la mala conducta de un estudiante fuera de la propiedad del distrito escolar pero en conexión con actividades o incidentes que tengan lugar dentro de la propiedad del distrito escolar; y (2) la mala conducta de un estudiante que, independientemente de dónde ocurra, se dirija contra un funcionario o empleado del distrito o contra sus objetos personales. Por consiguiente, este Código de Conducta se aplica cuando (1) los estudiantes se encuentran bajo la autoridad del personal de la escuela y/o (2) durante todas las actividades y eventos relacionados con la escuela, incluso cuando estos se realicen fuera del recinto escolar.

Este Código de Conducta atañe a los autobuses escolares, las actividades extraescolares y los programas educativos alternativos.

El Código de Conducta para los Estudiantes aprobado por la Junta se presenta a continuación. Uno de los objetivos principales del Código es establecer unas normas de conducta aceptable. El incumplimiento de las normas recogidas en el Código de Conducta para los Estudiantes puede dar lugar a medidas disciplinarias que pueden dar lugar, entre otras consecuencias, a la suspensión y/o expulsión de la escuela y/o la derivación a las autoridades legales correspondientes. (Código Revisado de Ohio 3313.20, 3313.66, 3313.661).

Política 5610 de la Junta: EXPULSIÓN DE EMERGENCIA, SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN Y EXCLUSIÓN PERMANENTE DE LOS ESTUDIANTES

La Junta de Educación reconoce que la exclusión del programa educativo de las escuelas, ya sea por expulsión de emergencia, suspensión fuera de la escuela, expulsión o exclusión permanente, es la sanción más severa que se puede imponer a un estudiante en este Distrito, y que no se puede imponer sin el debido proceso. Sin embargo, la Junta tiene cero tolerancia ante comportamiento violento, disruptivo o inapropiado por parte de sus estudiantes.

Ningún estudiante debe ser expulsado de emergencia, suspendido fuera de la escuela, expulsado y/o permanentemente excluido a menos que su comportamiento represente una conducta indebida según lo especificado en el Código de Conducta de los Estudiantes/Código de Disciplina de los Estudiantes aprobado por la Junta. El Código también especificará los procedimientos que deben seguir los funcionarios escolares al implementar dicha disciplina. Además de las garantías procesales y definiciones establecidas en esta política y en el manual del estudiante/padres, se

aplicarán procedimientos y consideraciones adicionales a los estudiantes identificados como discapacitados al amparo de la ley IDEA, ADA y/o la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. (Consultar la Política 5605 "Suspensión/expulsión de estudiantes discapacitados.")

Los estudiantes pueden verse sujetos a medidas disciplinarias por infringir el Código de Conducta de los Estudiantes/Código de Disciplina de los Estudiantes incluso si la conducta ocurre en una propiedad que no sea propiedad de la Junta o que no esté bajo el control de esta pero que esté relacionada con actividades o incidentes que hayan ocurrido en una propiedad de la Junta o que esté bajo el control de esta, o una conducta que, independientemente de dónde ocurra, esté dirigida contra un funcionario o empleado del Distrito, o contra la propiedad de dicho funcionario o empleado.

Para los propósitos de esta política y del Código de Conducta de los Estudiantes/Código de Disciplina de los Estudiantes, se aplicará lo siguiente:

A. La "expulsión de emergencia" será la exclusión de un estudiante que represente un peligro continuo para la propiedad del Distrito o para las personas en el Distrito o cuyo comportamiento represente una amenaza continua de interrupción al proceso educativo ofrecido por el Distrito. (Consultar la Política 5610.03 "Expulsión de emergencia")

B. La "suspensión" será la exclusión temporal de un estudiante por el superintendente, director, subdirector o cualquier otro administrador del programa docente del Distrito por un período que no exceda diez (10) días lectivos. La suspensión no se extenderá más allá del ciclo escolar actual si, al imponerse, quedan menos de diez (10) días en el año escolar. El superintendente puede requerir que el estudiante participe en un programa de servicio comunitario u otra medida alternativa durante un número de horas igual a la parte restante del período de suspensión. El estudiante deberá comenzar dicho programa de servicio comunitario o medida alternativa durante el primer día completo de las vacaciones de verano. En caso de que el estudiante no complete el servicio comunitario requerido o la medida alternativa asignada, el superintendente puede determinar el siguiente curso de acción. Tal curso de acción, sin embargo, no incluirá requerir que el estudiante cumpla el tiempo restante de la suspensión al comienzo del ciclo siguiente. Los procedimientos para la suspensión se establecen en el Código de Conducta de los Estudiantes/Código de Disciplina de los Estudiantes y la Política 5611 de la Junta "Derechos de debido proceso".

A los estudiantes suspendidos se les permitirá completar todas las tareas que se hayan perdido debido a la suspensión.

C. La "expulsión" será la exclusión de un estudiante de las escuelas de este Distrito por un período que no exceda lo mayor de ochenta (80) días lectivos o el número de días lectivos restantes en un semestre o período en el que tenga lugar el incidente que ocasionó la expulsión o por un (1) año, según se establece específicamente en esta política y en el Código de Conducta de los Estudiantes/Código de Disciplina de los Estudiantes. Los estudiantes sólo pueden ser expulsados por el superintendente. Los procedimientos para la expulsión se establecen en el Código de Conducta de los Estudiantes/Código de Disciplina de los Estudiantes y la Política 5611 de la Junta "Derechos de debido proceso".

Si al momento de la expulsión quedan menos días en el ciclo escolar que el número de días de la expulsión, el superintendente puede aplicar cualquier parte del período de expulsión o el período completo el siguiente ciclo escolar.

1. Arma de fuego o cuchillo

A menos que se le excluya permanentemente de la escuela, el superintendente expulsará a un estudiante de la escuela por un período de un (1) año por traer un arma de fuego o cuchillo capaz de causar lesiones físicas graves a una instalación escolar o a cualquier otra propiedad (incluido un vehículo escolar) de titularidad, controlada u operada por la Junta, a una competición intraescolar, a un evento extraescolar, o a cualquier otro programa o actividad escolar que no se celebre en una escuela o en una propiedad que sea de titularidad de la Junta o esté controlada por esta, con la salvedad de que el superintendente puede reducir este período caso por caso de acuerdo con esta política. De igual forma, el superintendente expulsará a un estudiante de la escuela por un período de un (1) año por tener en su posesión un arma de fuego o cuchillo capaz de causar lesiones físicas graves en la escuela o en cualquier otra propiedad (incluido un vehículo escolar) de titularidad, controlada u operada por la Junta, en una competición intraescolar, en un evento extraescolar, o en cualquier otro programa o actividad escolar que no se celebre en una escuela o en una propiedad que sea de titularidad de la Junta o esté controlada por esta, con la salvedad de que el superintendente puede reducir este período caso por caso de acuerdo con esta política. La expulsión podría prolongarse, según corresponda, al ciclo escolar siguiente al ciclo escolar en el que tenga lugar el incidente que ocasiona la expulsión. El superintendente derivará a los estudiantes expulsados por traer a la escuela un arma de fuego (como se define en la sección 921(a)(3) del Título 18 del U.S.C.) o de otro tipo al sistema de justicia penal o de delincuencia juvenil con jurisdicción en el distrito.

Un arma de fuego se define como cualquier arma, incluidas las pistolas de disparos de salida para competiciones deportivas, que está diseñada o puede modificarse fácilmente para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo, del armazón o del bastidor de tal arma, cualquier silenciador o cualquier dispositivo destructivo. Los dispositivos destructivos incluyen, entre otros, cualquier gas explosivo, incendiario o venenoso, bombas, granadas, cohetes con una carga propulsora de más de cuatro (4) onzas, misiles con una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, minas u otros dispositivos similares.

Un cuchillo capaz de causar lesiones físicas graves se define como cualquier arma o instrumento de corte compuesto de una hoja acoplada a un mango; una cuchilla; o cualquier dispositivo parecido (incluidas armas metálicas afiladas de artes marciales como estrellas ninja) que se utilice o pueda utilizarse para causar la muerte o lesiones físicas graves.

El superintendente puede, a su exclusivo juicio y discreción, por escrito, modificar o reducir dicha expulsión a un período de menos de un (1) año, según cada caso, tras considerar lo siguiente:

- a. Las leyes estatales o federales pertinentes para los estudiantes con discapacidades (por ejemplo, cuando el incidente implica a un estudiante con una discapacidad y un grupo de personas con conocimiento acerca del menor determina que la mala conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante);
- b. El grado de culpabilidad dada la edad del estudiante y su relevancia para la mala conducta y/o el castigo y/o las pruebas con respecto al posible peligro que representa para la salud y la seguridad de los demás, incluyendo las pruebas de la intención del estudiante y el conocimiento de la posesión del arma de fuego o cuchillo; capaz de causar lesiones corporales graves; y/o
- c. El historial académico y disciplinario del estudiante, incluida la respuesta del estudiante a la imposición de medidas disciplinarias impuestas por problemas de conducta.

2. Conducta violenta

Si un estudiante comete un acto en la escuela, en otra instalación propiedad de la escuela, en una competición intraescolar, en un evento extraescolar o en cualquier otro programa o actividad escolar y el acto:

a. sería un acto delictivo si lo cometiera un adulto;

y

b. provoca daños físicos graves a una o más persona(s), como se define en la sección. 2901.01(A)(5) del R.C., o a la propiedad, como se define en la sección 2901.01(A)(6) del R.C.

El superintendente puede expulsar al estudiante por un período de hasta un (1) año. El superintendente puede ampliar la expulsión al siguiente ciclo escolar o reducir la expulsión según sea necesario caso por caso como se especifica a continuación. No es necesario que el estudiante sea enjuiciado o condenado por un acto delictivo para ser expulsado conforme a esta disposición.

El superintendente puede, a su exclusivo juicio y discreción, reducir dicha expulsión a un período de menos de un (1) año, según cada caso, tras considerar lo siguiente:

a. Las leyes estatales o federales pertinentes para los estudiantes con discapacidades (por ejemplo, cuando el incidente implica a un estudiante con una discapacidad y un grupo de personas con conocimiento acerca del menor determina que la mala conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante);
o bien

b. otras circunstancias extenuantes, incluyendo, entre otras, el historial académico y disciplinario del estudiante, incluida la respuesta del estudiante a la imposición de medidas disciplinarias impuestas por problemas de conducta. Si al momento de la expulsión quedan menos días en el ciclo escolar que el número de días de la expulsión, el superintendente puede aplicar cualquier parte del período de expulsión o el período completo el siguiente ciclo escolar.

3. Amenazas de bomba

Si un estudiante hace una amenaza de bomba contra un edificio escolar o a cualquier instalación en la que se esté realizando una actividad escolar en el momento de la amenaza, el superintendente puede expulsar al estudiante por un período de hasta un (1) año. El superintendente puede ampliar la expulsión al siguiente ciclo escolar o reducir la expulsión según sea necesario caso por caso como se especifica a continuación. No es necesario que el estudiante sea enjuiciado o condenado por un acto delictivo para ser expulsado conforme a esta disposición.

El superintendente puede, a su exclusivo juicio y discreción, reducir dicha expulsión a un período de menos de un (1) año, según cada caso, por las razones siguientes:

a. en el caso de los estudiantes identificados como discapacitados al amparo de la IDEA, la ADA y la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, a recomendación del grupo de personas conocedoras de las necesidades educativas del estudiante; o

b. otras circunstancias extenuantes, incluyendo, entre otras, el historial académico y disciplinario del estudiante, incluida la respuesta del estudiante a la imposición de medidas disciplinarias impuestas por problemas de conducta.

D. La "exclusión permanente" significa que se prohíbe para siempre al estudiante asistir a una escuela pública en el Estado de Ohio. (Consultar la Política 5610.01)

Si se expulsa a un estudiante por más de veinte (20) días lectivos o por cualquier período de tiempo que se extienda hasta el siguiente ciclo escolar, el superintendente proporcionará al estudiante y a sus padres los nombres, direcciones y números de teléfono de entidades públicas o privadas en la comunidad que ofrecen programas o servicios que pueden ayudar a corregir las conductas y actitudes del estudiante que contribuyeron al (a los) incidente(s) que causó/causaron la expulsión.

A partir del ciclo escolar 2019-2020, excepto como lo permita la ley, no se podrán iniciar procedimientos de suspensión o expulsión contra un estudiante en ningún grado entre preescolar y el 3.^{er}, a menos que haya cometido alguno de los actos siguientes:

- a. Si trae un arma de fuego o un cuchillo capaz de causar lesiones físicas graves a un edificio escolar o a cualquier otra propiedad (incluido un vehículo escolar) de titularidad, controlada u operada por la Junta, a una competición intraescolar, a un evento extraescolar, o a cualquier otro programa o actividad escolar que no se celebre en una escuela o en una propiedad que sea de titularidad de la Junta o esté controlada por esta, o si poseen un arma de fuego o un cuchillo capaz de causar lesiones físicas graves en la escuela o en cualquier otra propiedad (incluido un vehículo escolar) de titularidad, controlada u operada por la Junta, en una competición intraescolar, en un evento extraescolar o en cualquier otro programa o actividad escolar que no esté ubicado en una escuela o en una propiedad de titularidad o controlada por la Junta.
- b. Si comete un acto en la escuela, en otra instalación propiedad de la escuela, en una competición intraescolar, en un evento extraescolar o en cualquier otro programa o actividad escolar y el acto: 1) Sería una infracción penal si la cometiera un adulto; y 2) da lugar a daños materiales o lesiones físicas graves a una o más personas, como se define en la sección. 2901.01(A)(5) del R.C., o a la propiedad, como se define en la sección 2901.01(A)(6) del R.C.
- c. Si hace una amenaza de bomba contra un centro escolar o cualquier instalación en la que esté teniendo lugar alguna actividad escolar en el momento de la amenaza.
- d. Si se comporta de forma que haga necesaria la suspensión o expulsión para proteger la salud y seguridad inmediatas del estudiante, de sus compañeros, del personal y de los maestros del aula o de otros empleados de la escuela.

Antes de suspender o expulsar a un estudiante de cualquier grado entre preescolar y el 3.^{er}, el director consultará, siempre que sea posible, a un profesional de la salud mental contratado. Si los eventos que den lugar a la suspensión o expulsión de la escuela indican que el estudiante necesita recibir servicios de salud mental adicionales, el director del estudiante o el profesional de salud mental del distrito ayudarán al padre o tutor del estudiante a encontrar proveedores o a obtener tales servicios, incluido derivar al estudiante a un profesional de la salud mental independiente, siempre y cuando dicha asistencia no conlleve dificultades económicas para el distrito o la escuela del estudiante. Si se suspende o expulsa a un estudiante de cualquier grado entre preescolar y el 3.^{er} grado, el estudiante recibirá las notificaciones, audiencias y oportunidades procedimentales y educativas establecidas en las políticas de la Junta y en la ley. La suspensión o la expulsión de un estudiante de cualquier grado entre preescolar y el 3.^{er} grado no limitará las responsabilidades de la Junta sobre la prestación de servicios de educación especial y servicios relacionados a cada estudiante de conformidad con las políticas de la Junta y la ley. Además, la autoridad de la Junta no tendrá limitaciones para imponer suspensiones en la escuela a un estudiante de cualquier grado entre preescolar y el 3.^{er} grado, siempre y cuando la suspensión en la escuela ocurra en un entorno de aprendizaje supervisado.

Si el superintendente determina que el comportamiento de un estudiante en un vehículo escolar incumple las normas de la escuela, puede suspender los privilegios de transporte en el autobús escolar por el periodo que considere oportuno según el incumplimiento y la resolución de la conducta. Todas las suspensiones de esta índole deben cumplir con los requisitos de debido proceso y con el Código de Conducta de los Estudiantes/Código de Disciplina de los Estudiantes.

La Junta autoriza al superintendente a ofrecer opciones a la suspensión/expulsión de un estudiante de la escuela que pueden incluir opciones educativas alternativas. El superintendente iniciará los procedimientos de expulsión de un estudiante que haya cometido un acto que justifique la

expulsión según las políticas de la Junta incluso si este abandona la escuela antes de que se celebre la audiencia o se tome la decisión de imponer la expulsión. La expulsión debe imponerse por la misma duración que habría tenido si el estudiante hubiera permanecido inscrito.

La Junta puede denegar temporalmente la admisión de los estudiantes que hayan sido expulsados de escuelas pertenecientes a otro distrito de Ohio, o de fuera del estado, si el período de expulsión establecido por el otro distrito no ha vencido. A los estudiantes expulsados se les ofrecerá primero la oportunidad de participar en una audiencia. La disposición también atañe a los estudiantes que sean objeto de un poder notarial que designe a sus abuelos como apoderados o de una declaración jurada de autorización como cuidadores firmada por sus abuelos y que deseen ser admitidos en las escuelas del distrito de conformidad con la Política 5111.

La Junta puede denegar temporalmente la admisión de los estudiantes que hayan sido suspendidos de escuelas pertenecientes a otro distrito de Ohio si el período de suspensión establecido por el otro distrito no ha concluido. A los estudiantes suspendidos se le ofrecerá primero la oportunidad de participar en una audiencia ante la Junta.

Cuando se imponga la expulsión de este distrito a un estudiante, el superintendente notificará por escrito de la misma a todas las universidades en las que este esté inscrito al amparo de las Opciones de Inscripción en Educación Superior. La notificación por escrito debe indicar la fecha en la que está programado que concluya la expulsión y que la Junta ha adoptado una disposición de la Política 2271 al amparo de la R.C. 3313.613 para denegar créditos de preparatoria por los cursos de educación superior en los que se participe durante una expulsión.

Si la expulsión se amplía, el superintendente notificará de ello a la universidad.

Política 5611 de la Junta: DERECHOS DE DEBIDO PROCESO

La Junta de Educación reconoce que los estudiantes tienen derechos constitucionales limitados en lo que respecta a su educación.

En consecuencia, la Junta establece los siguientes procedimientos:

A. Estudiantes sujetos a suspensión:

Cuando el superintendente, el director u otro administrador consideran la suspensión fuera de la escuela de un estudiante:

1. Se informará por escrito al estudiante de la posible suspensión y de las razones para la medida propuesta.
2. Se le dará al estudiante la oportunidad de participar en una audiencia informal para disputar la razón de la suspensión prevista y para explicar sus acciones.
3. Se intentará notificar por teléfono a los padres o tutores si se produce la suspensión.
4. En el plazo de un (1) día lectivo de la suspensión, el superintendente, el director o su designado notificarán a los padres, los tutores o los custodios del estudiante, así como al Tesorero de la Junta. La notificación incluirá las razones de la suspensión y el derecho del estudiante, padre, tutor o custodio a apelar ante la Junta o su designado; el derecho a ser representado en la apelación; y el derecho a solicitar que la audiencia se celebre en sesión ejecutiva si se realiza ante la Junta. La notificación también especificará que si el estudiante, padre, tutor o custodio tienen la intención de apelar la suspensión ante la Junta o su designado, dicha notificación de apelación deberá presentarse, por escrito, ante la Oficina de Servicios de Salud y Seguridad en un plazo de catorce (14) días naturales

después de la fecha de la notificación de suspensión. Si la infracción es una por la cual el Distrito puede pretender la exclusión permanente, entonces la notificación contendrá esa información.

5. La notificación de la suspensión también se enviará al:

- a. superintendente;
- b. el expediente escolar del estudiante (no se incluirá en el expediente permanente);

6. Si un estudiante abandona el centro escolar sin permiso inmediatamente después de infringir (o supuestamente infringir) una disposición del Código de Conducta de los Estudiantes/Código de Disciplina de los Estudiantes o antes de que un administrador celebre una audiencia informal según lo especificado anteriormente, y el estudiante no regresa a la escuela al día siguiente, el director, subdirector o superintendente, o cualquier otro administrador, pueden enviar al estudiante y a su(s) padre(s)/tutor(es) notificación(es) de la suspensión, y ofrecer proporcionar al estudiante y/o a sus padres una audiencia informal si lo solicitan para analizar las razones de la suspensión y permitir que el estudiante las impugne y explique sus acciones, en cualquier momento antes de que termine el período de suspensión.

Apelación de una suspensión ante la Junta o su designado

Los estudiantes mayores de dieciocho (18) años de edad, o sus padres o tutores, pueden apelar la suspensión ante la Junta o su designado. Pueden tener representación en dichos procesos de apelación.

Se llevará un registro literal de la audiencia que pueda llevarse a cabo en sesión ejecutiva a solicitud del estudiante, padre o tutor si se celebra ante la Junta.

El procedimiento para solicitar dicha apelación se explicará en las normativas aprobadas por el superintendente. La notificación de apelación debe presentarse, por escrito, ante el Tesorero o el superintendente en un plazo de catorce (14) días naturales después de la fecha de la notificación de suspensión.

Si bien la audiencia ante la Junta puede celebrarse en una sesión ejecutiva, la Junta debe actuar públicamente.

Apelación ante el Tribunal

Según la legislación de Ohio, la apelación de la decisión de la Junta o su designado debe hacerse ante el Tribunal de Causas Comunes.

B. Estudiantes sujetos a expulsión:

Cuando el superintendente esté considerando la expulsión de un estudiante:

1. El superintendente notificará por escrito al estudiante y a sus padres, tutores o custodios de la expulsión prevista, incluyendo las razones de la misma.
2. El estudiante y los padres o representantes tienen la oportunidad de comparecer ante el superintendente o su designado para impugnar la acción propuesta o para explicar las acciones del estudiante. La notificación por escrito indicará la hora y el lugar para

comparecer, que no debe ser antes de tres (3) días lectivos ni después de cinco (5) días lectivos después de que se entregue la notificación, a menos que el superintendente conceda una prórroga a solicitud del estudiante o de sus padres.

3. En el plazo de un (1) día lectivo de la expulsión, el superintendente notificará a los padres, los tutores o los custodios del estudiante, así como al Tesorero de la Junta. La notificación incluirá las razones de la expulsión y el derecho del estudiante, padre, tutor o custodio a apelar ante la Junta o su designado; el derecho a ser representado en la apelación; y el derecho a solicitar que la audiencia se celebre en sesión ejecutiva si se realiza ante la Junta. La notificación también especificará que si el estudiante, padre, tutor o custodio tienen la intención de apelar la expulsión ante la Junta o su designado, dicha notificación de apelación deberá presentarse, por escrito, ante la Oficina de Servicios de Salud y Seguridad en un plazo de catorce (14) días naturales después de la fecha de la notificación de expulsión. Si la infracción es una por la cual el Distrito puede pretender la exclusión permanente, entonces la notificación contendrá esa información.

Apelación de expulsión ante la Junta

Los estudiantes mayores de dieciocho (18) años de edad, o sus padres o tutores, pueden apelar la expulsión por parte del superintendente ante la Junta o su designado. Pueden tener representación en tales procedimientos de apelación y se les concederá una audiencia ante la Junta o su designado.

Se llevará un registro literal de la audiencia que pueda llevarse a cabo en sesión ejecutiva a solicitud del estudiante, padre o tutor si se celebra ante la Junta.

El procedimiento para solicitar dicha apelación será de conformidad con las normativas aprobadas por el superintendente. La notificación de apelación debe presentarse, por escrito, en un plazo de catorce (14) días naturales después de la fecha de la decisión del superintendente de expulsar, enviada a la Oficina de Servicios de Salud y Seguridad.

Si bien la audiencia ante la Junta puede celebrarse en una sesión ejecutiva, la Junta debe actuar públicamente.

Apelación ante el Tribunal

Según la legislación estatal, la decisión de la Junta o su designado puede además apelarse ante el Tribunal de Causas Comunes.

C. Estudiantes sujetos a expulsión de emergencia:

Los estudiantes cuya conducta justifique la expulsión de emergencia serán tratados de conformidad con los derechos y procedimientos estipulados en la Política 5610.03 – Expulsión de emergencia.

D. Estudiantes sujetos a exclusión permanente:

Los estudiantes cuya conducta justifique la exclusión permanente serán tratados de conformidad con los derechos y procedimientos estipulados en la Política 5610.01 – Exclusión permanente de estudiantes no discapacitados.

E. Estudiantes sujetos a suspensión de los privilegios de transporte/autobús:

Los estudiantes cuya conducta justifique la suspensión de los servicios de transporte y/o autobús

serán tratados de conformidad con los derechos y procedimientos estipulados en la Política 5610.04 – Suspensión de los privilegios de transporte/autobús.

El superintendente debe garantizar que todos los empleados sigan los procedimientos indicados previamente al tratar con los alumnos. Además, esta declaración de derechos de debido proceso se incorporará a todos los manuales de los estudiantes de forma que facilite su comprensión por parte de los estudiantes y los padres.

Estos procedimientos no se aplicarán a las alternativas disciplinarias en la escuela, incluidas las suspensiones en la escuela. Una suspensión en la escuela es una que se cumple íntegramente en un entorno de aprendizaje supervisado en un centro escolar. Estos procedimientos disciplinarios alternativos tampoco se aplicarán a los estudiantes a quienes personal escolar autorizado haya prohibido participar en actividades escolares, intraescolares y/o extraescolares no intraescolares.

Normas de conducta de los estudiantes

El objetivo de enumerar las normas de conducta de los estudiantes y de las medidas disciplinarias que podrían tomarse por su incumplimiento es informar a los estudiantes de lo que se considera como una conducta inaceptable y de las consecuencias posibles de dicho comportamiento.

1. **Absentismo escolar**

El absentismo escolar es la ausencia no justificada de la escuela.

2. **Incumplimientos de asistencia que no son absentismo escolar**

Los estudiantes no incumplirán las normativas de la escuela sobre asistencia. Según el CÓDIGO REVISADO DE OHIO 3321.01, la edad de asistencia obligatoria a la escuela es de seis (6) a dieciocho (18) años de edad.

3. **Peleas/violencia**

Las peleas/violencia es la participación mutua en incidentes en los que haya contacto físico. Los estudiantes no deben comportarse de ninguna manera que pueda ocasionar, o que pudiera ocasionar, lesiones físicas a otra persona. Los estudiantes no deben congregarse para observar o incitar peleas ni impedir al personal de la escuela que intervenga cuando haya una pelea. En esta prohibición se incluyen los estudiantes que ayuden, estén presentes o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma. Esta infracción se diferencia de la agresión recogida en la sección 29 del Código de Conducta de los Estudiantes por la participación de más de un estudiante en el altercado físico.

4. **Vandalismo/daños o destrucción de la propiedad de la escuela y/o de objetos personales**

El superintendente puede expulsar por hasta un año a todo estudiante que cometa un acto que infrinja daños materiales graves a la propiedad.

Los estudiantes son responsables de cuidar adecuadamente la propiedad de la escuela, los útiles escolares y los equipos. No se tolerará la escritura en paredes, puertas u otras superficies. No se fijarán adhesivos en ninguna superficie, especialmente en los pupitres y las casillas de los estudiantes. Los estudiantes que causen daños a la propiedad de la escuela se verán sometidos a medidas disciplinarias.

El vandalismo es la destrucción o el daño deliberado a la propiedad de la escuela u otros objetos personales. Los estudiantes no dañarán ni intentarán dañar la propiedad de la escuela u otros objetos personales. En esta prohibición se incluyen los estudiantes que

ayuden, estén presentes o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma.

Los estudiantes y sus padres o tutores serán responsables del vandalismo, los daños, el grafiti o la destrucción ocasionados por ellos en la escuela, en las propiedades controladas por la escuela o de su titularidad, en las competencias interescolares, en las actividades extraescolares, o en cualquier otro programa o actividad escolar independientemente de la ubicación. Se exigirá el pago de los arreglos necesarios para reparar los daños.

5. **Robo/sustracción de objetos personales o de propiedad de la escuela**

El robo es la sustracción ilegal de un objeto que pertenezca a otra persona.

Los estudiantes no robaran, intentarán robar o sustraerán objetos que legalmente sean propiedad de otra persona o de la escuela, ni poseerán ni entregarán objetos perdidos o robados. No entregar los objetos a sus dueños o a los funcionarios de la escuela constituye un incumplimiento de este Código. En esta prohibición se incluyen los estudiantes que ayuden, estén presentes o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma.

6. **Uso, posesión, venta o distribución de un arma de fuego**

Un arma de fuego se considera un arma peligrosa. "Arma de fuego" se define de la siguiente manera e incluye, entre otros objetos: cualquier arma (incluidas las pistolas de disparos de salida) para competencias deportivas, que está diseñada o puede modificarse fácilmente para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo u otro propulsor; el armazón o el bastidor de tal arma; cualquier silenciador; o cualquier dispositivo destructivo. (Por favor, consulte la definición de "dispositivo destructivo" en el punto número 8 a continuación). En esta prohibición se incluyen los estudiantes que ayuden, estén presentes o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma.

POLÍTICA 5772 DE LA JUNTA: ARMAS

La Junta de Educación prohíbe que los estudiantes posean, guarden, fabriquen o utilicen armas, incluidas armas ocultas, en las zonas de seguridad de las escuelas y en cualquier otro lugar bajo el control y la supervisión de la Junta para fines de desempeñar actividades escolares aprobadas y autorizadas por ésta, incluyendo, entre otras, propiedades alquiladas, contratadas o de su titularidad, eventos patrocinados por la escuela o vehículos propiedad de la Junta.

El término "arma" significa todo objeto que, de la forma que se use, se tenga intención de usar o se presente, sea capaz de infligir lesiones físicas graves o daños materiales, así como de poner en peligro la salud y la seguridad de las personas. Las armas incluyen, entre otras, armas de fuego y de cualquier tipo, incluidas armas de aire comprimido y gas (tanto cargadas como descargadas), cuchillos, cuchillas, porras, armas eléctricas, puños metálicos, armas de artes marciales, munición y explosivos.

Algunas excepciones a esta política son:

- A. Artículos preautorizados por el director del centro o la persona que éste designe que sean parte de una clase o de una presentación individual bajo la supervisión de un adulto, si se usan para los fines y de la forma autorizada (nunca se autorizarán armas de fuego que funcionen ni munición como parte de una presentación);
- B. Atrezos en situaciones adecuadas

Los estudiantes deben reportar al director toda información relacionada con armas y/o amenazas de violencia por parte de estudiantes, miembros del personal o visitantes. No hacerlo puede dar lugar a medidas disciplinarias.

Esta política se implementará en el Código de Conducta/Código de Disciplina de los Estudiantes, la Política [5610](#) y la Política 5610.01, así como en directrices administrativas.

El superintendente está autorizado a establecer programas educativos sobre las armas y el requisito de que los estudiantes reporten inmediatamente al director del centro o a la persona que éste designe tener conocimiento de la existencia de armas y de amenazas de violencia por parte de los estudiantes y/o de los empleados. No reportar esta información puede dar lugar a medidas disciplinarias.

El superintendente dará parte al sistema penal o al sistema de delincuencia juvenil, así como los padres o tutores de los estudiantes que incumplan esta política. Los estudiantes también pueden verse sometidos a medidas disciplinarias que pueden llegar a la expulsión.

Esta política se publicará anualmente en todos los manuales para estudiantes y empleados del Distrito. La publicación no es una condición previa para el cumplimiento de esta política.

R.C. 2923.12, 2923.122, 3313.20, 3313.66, 3313.66118 U.S.C. 921, 20 U.S.C. 8922, 20 U.S.C. 7151

7. Uso, posesión, venta o distribución de un arma peligrosa que no sea un arma de fuego o un material explosivo, incendiario o gas venenoso

Un arma peligrosa, que no sea un arma de fuego o un dispositivo destructivo, incluidos los materiales explosivos, incendiarios o gases venenosos, se define como un dispositivo, instrumento, material o sustancia, ya sea animado o inanimado, que se use para, o que se tenga intención de usar para, o que pueda adaptarse rápidamente para causar la muerte, lesiones personales graves o daños materiales, o ponga en peligro la salud y la seguridad de las personas. Algunos ejemplos son, entre otros, las pistolas eléctricas o el spray de pimienta para defensa personal.

Un cuchillo, una cuchilla o cualquier otro dispositivo parecido (incluidas las armas metálicas afiladas de artes marciales, como las estrellas ninja) se define como toda arma o instrumento de corte que conste de una hoja acoplada a un mango que pueda usarse o que pueda adaptarse rápidamente para cortar, rebanar o apuñalar y que pueda causar la muerte o lesiones físicas graves. En esta prohibición se incluyen los estudiantes que ayuden, estén presentes o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma.

8. Uso, posesión, venta o distribución de cualquier dispositivo destructivo, incluidos materiales explosivos, incendiarios o gases venenosos

Un material explosivo, incendiario o gas venenoso se define como cualquier dispositivo destructivo, lo cual incluye bombas, granadas, cohetes con una carga propulsora de más de cuatro onzas, misiles con una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, minas u otros dispositivos similares. Esta definición también incluye toda arma peligrosa que pueda expulsar, o que pueda adaptarse para expulsar, un proyectil mediante la acción de un explosivo u otro propulsor, y que tenga un barril con un diámetro interno de más de media pulgada. En esta prohibición se incluyen los estudiantes que ayuden, estén presentes o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma.

9. Uso, posesión, venta o distribución de productos de tabaco

El uso, posesión o posesión compartida de tabaco de cualquier tipo por los estudiantes dentro o cerca del recinto escolar de la escuela, en el transporte escolar o en las actividades patrocinadas por la escuela están expresamente prohibidos. El "uso de tabaco" significa mascar o introducir en la boca cualquier sustancia que contenga tabaco, incluido el tabaco sin humo, para obtener los efectos del tabaco, así como todo tipo de uso de tabaco o de productos sustitutos del tabaco, incluidos cigarrillos, puros, tabaco para pipa, tabaco de mascar o cualquier otro material o sustancia que contenga tabaco, además de los papeles para liar cigarrillos, cigarrillos de clavo u otros dispositivos para fumar que funcionen mediante la combustión del tabaco. Fumar y/o poseer cigarrillos electrónicos, "dispositivos de vapor", y otros tipos de sustitutos de cigarrillos, ya sea que contengan

nicotina o no, también están prohibidos. En esta prohibición se incluyen los estudiantes que ayuden, estén presentes o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma.

10. **Uso, posesión, venta o distribución de bebidas alcohólicas embriagantes**

Los estudiantes no deben poseer, consumir, ocultar, compartir, intentar compartir o “encontrarse bajo los efectos” de ninguna bebida alcohólica, (incluidas sustancias que contengan cantidades cuantificables de alcohol, como “sucedáneos de cerveza” o medicamentos de venta libre). Encontrarse bajo los efectos del alcohol se define como mostrar indicios ante un funcionario escolar de haber consumido alcohol, como, entre otros, tambalearse, enrojecimiento de los ojos, olor de alcohol, nerviosismo, inquietud, pérdida de memoria, lenguaje abusivo, dormirse en clase o cualquier otro comportamiento que no sea el habitual del estudiante en particular. En esta prohibición se incluyen los estudiantes que ayuden, estén presentes o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma.

11. **Uso, posesión, venta o distribución de drogas que no sean tabaco o alcohol**

Se prohíbe el uso, la posesión, la venta, la ocultación y la distribución de todas las drogas de uso controlado que no sean medicamentos con receta administrados de conformidad con las políticas del Distrito. Los estudiantes no pueden poseer, consumir, compartir, intentar compartir, ocultar ni “encontrarse bajo los efectos” de ninguna droga ilegal/nociva, inhaladores, sustancias químicas capaces de alterar el estado de ánimo ni sustancias consideradas como embriagantes o capaces de alterar el estado de ánimo. Los estudiantes no deben poseer ni transmitir parafernalia e/o instrumentos para el consumo de drogas, incluido papel de liar. Encontrarse bajo los efectos de las drogas se define como mostrar indicios ante un funcionario escolar de haber consumido drogas, como, entre otros, tambalearse, enrojecimiento de los ojos, olor a drogas, nerviosismo, inquietud, pérdida de memoria, lenguaje abusivo, dormirse en clase o cualquier otro comportamiento que no sea el habitual del estudiante en particular. En esta prohibición se incluyen los estudiantes que ayuden, estén presentes o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma.

12. **Muestras públicas de afecto**

Se prohíben las muestras de afecto como, entre otras, besarse, tocarse, pellizcarse, darse palmadas o rozarse entre los estudiantes. En esta prohibición se incluyen los estudiantes que ayuden, estén presentes o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma.

13. **Atormentar**

Los estudiantes no deben hostigar, intimidar, mostrar hostilidad, tratar mal, denigrar, incitar, acechar o amenazar a ninguna persona en los terrenos de la escuela, en lugares propiedad de la escuela o controlados por el distrito escolar ni, independientemente del lugar, en competiciones intraescolares, actividades extraescolares o cualquier otro programa o actividad escolar, ni interrumpir el entorno escolar. Para este fin, atormentar incluye: telecomunicaciones, acciones realizadas electrónicamente; insultos; profanidad; información por escrito; comentarios o acciones denigrantes; gestos obscenos; vestir o mostrar insignias, símbolos, botones, ropa o vestimenta; u otra conducta verbal o física, incluyendo, entre otra, aquella basada en la raza, color de piel, país de origen, ascendencia, orientación sexual, ciudadanía, religión, discapacidad, edad y/o identidad transexual, que tenga la finalidad o el efecto de (1) provocar o intentar provocar en otros estudiantes o empleados de la escuela un miedo razonable por su seguridad personal; (2) provocar o intentar

provocar un entorno educativo hostil u ofensivo para otros estudiantes o empleados de la escuela; (3) provocar o intentar provocar una interrupción material del proceso educativo; (4) interferir de forma no razonable con el desempeño escolar o extraescolar de otros estudiantes; o (5) influir de algún modo en las oportunidades educativas de otros estudiantes. Se prohíbe el uso de comunicaciones físicas, verbales, por escrito o electrónicas para provocar miedo y/o crear un entorno educativo o laboral intimidatorio u hostil, sin blandir ningún arma y sin someter a la víctima a un ataque físico real.

14. **Grandes interrupciones de la jornada escolar, falsas alarmas, amenazas de bomba, incendios provocados/fuegos no autorizados y/o posesión de mecheros**

Toda amenaza (verbal, por escrito o electrónica) por parte de una persona de poner una bomba o usar otras sustancias o dispositivos que tengan la finalidad de explotar, quemar, causar daños a un centro escolar o una propiedad de la escuela, o hacer daño a los estudiantes o a los empleados está prohibida. Los estudiantes no deben iniciar o participar en falsas alarmas de incendio o de bomba ni en ninguna otra amenaza falsa sobre la seguridad de la escuela. Según el CÓDIGO REVISADO DE OHIO 2917.31, inducir el pánico en la escuela puede considerarse como un delito grave.

Los estudiantes no deben mediante el uso de la violencia, fuerza, ruido, chantaje, amenazas, intimidación, miedo, resistencia pasiva, engaños, ocultación de información o cualquier otra conducta causar una interrupción importante y material o la obstrucción de la misión, el proceso o la función legal de la escuela. Los estudiantes no deben iniciar ni circular información o avisos sobre incendios, explosiones, delitos u otras catástrofes inminentes a sabiendas de que dicha información o advertencia sea falsa.

Los estudiantes no deben prender fuego ni intentar prender fuegos no autorizados ni cometer o intentar cometer incendios provocados. Los estudiantes no deben poseer mecheros, cerillas ni ningún otro artículo que pueda usarse para prender fuego. En esta prohibición se incluyen los estudiantes que ayuden, estén presentes o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma.

15. **Indumentaria inadecuada**

Los estudiantes deberán cumplir con las estipulaciones que nuestro programa educativo considera como normas de vestimenta como partes necesarias de sus programas (ejemplo: viajes escolares, equipos deportivos, programas laborales, laboratorios, etc.).

Se prohíbe la ropa con imágenes o lenguaje ofensivo, incluyendo obscenidades, lenguaje de odio, pornografía, alcohol, tabaco, drogas, armas de fuego o material relacionado y actividades ilegales.

En situaciones en las que pueda considerarse peligroso/disruptivo que los estudiantes lleven una indumentaria o un peinado específicos, podría exigirse que lleven una indumentaria especial durante dicho período y/o algún tipo de sistema para sujetar el cabello.

Los estudiantes no pueden llevar nada que oculte su identidad u oculte su rostro, excepto por razones religiosas y/o médicas. Si lo permite la dirección del centro, las gorras y las capuchas deben permitir que la cara y las orejas sean visibles.

Los estudiantes no pueden llevar ropa que exponga las partes íntimas o la ropa interior. Los estudiantes no pueden llevar ropa que exponga el vientre o la espalda. Los estudiantes deberán llevar zapatos. Los estudiantes no pueden poseer o utilizar mantas o cobijas durante la jornada escolar.

Se permite que los estudiantes se expresen a través de su estilo personal mientras cumplan con los estándares actuales de indumentaria pública adecuada.

16. **Dispositivos de comunicación inalámbricos (WCD)/de entretenimiento y uso de tecnología**

Los estudiantes no usarán dispositivos de comunicación inalámbricos o dispositivos de entretenimiento durante el horario lectivo, a menos que el maestro lo autorice.

Un dispositivo inalámbrico es aquel que emite una señal sonora, vibra, muestra mensajes o envía y recibe comunicaciones de la persona que lo usa. Los siguientes dispositivos son ejemplos de WCD: teléfonos celulares e inalámbricos, asistentes digitales personales (PDA), teléfonos inteligentes, dispositivos que permitan la conexión con redes Wi-Fi o de alta velocidad, radios bidireccionales, lectores de libros electrónicos o dispositivos similares, dispositivos de emisión de video, computadoras portátiles, tabletas y otros dispositivos que permitan grabar y/o transmitir, ya sea en tiempo real o con retardo, sonido video o imágenes fijas, texto u otra información. Los estudiantes no pueden usar dispositivos de comunicación inalámbricos en los terrenos de la escuela ni en actividades patrocinadas por la escuela para acceder y/o ver sitios de Internet cuyo acceso está bloqueado al resto de los estudiantes de la escuela.

Se prohíbe a los estudiantes usar dispositivos de comunicación inalámbricos para anotar, grabar o transmitir palabras (es decir, el sonido), imágenes (es decir, fotografías/video), texto u otra información de cualquier estudiante, miembro del personal u otra persona que se encuentre en la escuela o mientras asistan a actividades relacionadas con la escuela sin el permiso previo y el consentimiento explícito para ello. También se prohíbe a los estudiantes usar dispositivos de comunicación dinámicos para grabar y/o transmitir información de exámenes o cualquier otro tipo de información de forma tal que constituya fraude, robo, trampa o deshonestidad académica. Asimismo, también se prohíbe a los estudiantes que usen dispositivos de comunicación inalámbricos para recibir información de este tipo.

No se permite la posesión, activación o uso de dispositivos de comunicación inalámbricos, ya sea que tengan cámara o no, en ningún momento y en ninguna situación escolar donde exista una expectativa razonable de privacidad personal (por ejemplo, baños, duchas, vestuarios, etc.). Si en algún momento, la posesión de un dispositivo inalámbrico ocasiona una distracción, interrupción o riesgo de seguridad en los terrenos de la escuela (lo cual incluye los vehículos operados por el Distrito), estos serán confiscados. Los funcionarios escolares no serán responsables de la seguridad de los dispositivos inalámbricos confiscados. Los estudiantes usarán la tecnología de la escuela de una forma congruente con la Política de la Junta y las Directrices Administrativas (Política de la Junta de Educación): 5136 y AG 5136).

17. **Deshonestidad/falsificación y/o suplantación**

Los estudiantes no participarán en ninguna conducta deshonesto ni proporcionarán información falsa. Los estudiantes no falsificarán la firma de los padres, tutores o maestros ni suplantarán a los padres, tutores o maestros con el fin de engañar a los funcionarios escolares. En esta prohibición se incluyen los estudiantes que ayuden o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma.

18. **Conducta insubordinada/disruptiva y/o uso de profanidades**

La insubordinación se define como negarse a responder y/o cumplir con solicitudes, normas o requisitos razonables de su maestro, director, entrenador, asesor de actividades extraescolares, empleados de la escuela o adultos voluntarios.

La conducta insubordinada se define como toda acción que interrumpa el desempeño ordenado de la actividad escolar y puede incluir conductas que tengan lugar fuera de los terrenos de la escuela. Los estudiantes no se comportarán de forma que interrumpa el

entorno educativo ordenado ni las actividades patrocinadas por la escuela. En esta prohibición se incluyen los estudiantes que ayuden, estén presentes o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma.

Se prohíbe el uso de lenguaje profano, vulgar o inadecuado verbalmente, por escrito o en formato electrónico, así como el uso de gestos/acciones profanas, vulgares o inadecuadas.

19. Acoso/hostigamiento/intimidación/novatadas

Las Escuelas de la Ciudad de Westerville siguen una política antiacoso escolar para estudiantes, como lo exige la ORC 3313.666.

Las conductas de acoso escolar, intimidación u hostigamiento por parte de los estudiantes del Distrito Escolar de Westerville están estrictamente prohibidas, y pueden dar lugar a medidas disciplinarias que pueden llegar a la suspensión y/o la expulsión de la escuela.

El hostigamiento, la intimidación o el acoso escolar se definen como:

Toda acción por escrito, verbal, electrónica, gráfica o física deliberada que un estudiante o un grupo de estudiantes muestren contra otro u otros estudiantes más de una vez y que dicha conducta cause daño mental o físico a los estudiantes que sean objeto de ella y que sea lo suficientemente grave, duradera o generalizada, y que cree un ambiente educativo y/o actividad patrocinada por la escuela intimidatorios, amenazantes o abusivos para las víctimas.

El acoso escolar, la intimidación o el hostigamiento también incluyen la violencia en una relación de pareja. Se prohíbe el acoso escolar en los terrenos de la escuela y colindantes, así como en las actividades patrocinadas por la escuela, en el transporte proporcionado por la escuela y en todas las paradas de autobús oficiales de la escuela.

Los padres/tutores y los estudiantes deben ponerse en contacto con el director de su centro o con la persona que éste designe para denunciar conductas que se considere que incumplan esta prohibición. Los empleados de la escuela deben denunciar los incidentes de acoso escolar ante los administradores escolares. En esta prohibición se incluyen los estudiantes que ayuden, estén presentes o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma.

El presidente de la Junta de Educación recibe un resumen por escrito semestralmente en el que se incluyen todos los incidentes reportados; este sumario también se publicará en nuestro sitio web. La lista se limitará al número de situaciones verificadas de hostigamiento, intimidación y/o acoso escolar, ya sea en el aula o en los terrenos de la escuela, en los desplazamientos desde y hasta la escuela, o en actividades patrocinadas por la escuela.

Se prohíben todas las novatadas en todo momento. Ningún estudiante planeará, incitará o participará en novatadas. Las novatadas se definen como realizar o coaccionar a otra persona, incluida la víctima, para que realice un acto de iniciación para integrarse en una clase, equipo u organización que provoque o cree un riesgo considerable de causar daño mental o físico a alguna persona. El permiso, el consentimiento o la aceptación del riesgo por parte de la persona sometida a una novatada no rebajan el grado de prohibición. En esta prohibición se incluyen los estudiantes que ayuden, estén presentes o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma.

En respaldo de la Política 5517 contra el Acoso de las Escuelas de la Ciudad de Westerville, la Junta fomenta medidas educativas preventivas para crear una mayor concienciación sobre las prácticas discriminatorias ilegales. El superintendente o la persona que éste designe pueden proporcionar la capacitación necesaria a todos los miembros de la comunidad del Distrito Escolar en lo que respecta a la implementación de esta política y sus directrices correspondientes. Toda la capacitación y el contenido en relación con la política de la Junta serán adecuados para la edad de las personas a las que se dirigen.

POLÍTICA 5517.01 DE LA JUNTA: ACOSO ESCOLAR Y OTRAS FORMAS DE CONDUCTA AGRESIVA
(En referencia al punto núm. 19 del Código)

La Junta de Educación está comprometida a ofrecer un entorno educativo seguro, positivo, productivo y enriquecedor para todos los estudiantes. La Junta fomenta el desarrollo de relaciones interpersonales positivas entre los miembros de la comunidad escolar.

El hostigamiento, la intimidación o el acoso escolar contra el estudiante, ya sea por parte de otros estudiantes, empleados o terceros, está estrictamente prohibido y no se tolerará. Esta prohibición incluye las conductas agresivas, el abuso físico, verbal y psicológico, y la violencia en las relaciones de pareja. La Junta de Educación no tolerará ningún gesto, comentario, amenaza o acción que cause o amenace con causar lesiones físicas o degradación personal. Esta política atañe a todas las actividades en el Distrito, incluidas aquellas que tengan lugar en los terrenos de la escuela, en un autobús escolar o durante los desplazamientos hacia o desde la escuela, así como en aquellas que sucedan fuera de los terrenos de la escuela si el estudiante o el empleado participa en eventos o actividades patrocinados por la escuela o con el beneplácito de ésta, como viajes de estudios o competiciones deportivas en las que los estudiantes se encuentren bajo el control de la escuela, en un vehículo escolar o en aquellas situaciones que un empleado desempeñe funciones relacionadas con la escuela.

Esta política se ha elaborado tras consultar con los padres, empleados del distrito, voluntarios, estudiantes y miembros de la comunidad, tal y como se establece en la R.C. 3313.666 y en la Política Modelo de la Junta Estatal de Educación.

Hostigamiento, intimidación o acoso escolar significa:

A. Toda acción por escrito, verbal, electrónica, gráfica o física deliberada que un estudiante o un grupo de estudiantes muestren contra otro u otros estudiantes más de una vez y que dicha conducta cause daño mental o físico a los estudiantes que sean objeto de ella y que sea lo suficientemente grave, duradera o generalizada, y que cree un ambiente educativo intimidatorio, amenazante o abusivo para las víctimas;
o

B. Violencia en una relación de pareja.

“Acción electrónica” significa una acción cometida mediante el uso de un teléfono celular, computadora, buscapersonas, dispositivo de comunicación personal o dispositivo de comunicación electrónico de otro tipo.

Conducta agresiva se define como una conducta inapropiada que se repite lo suficiente, o que es lo suficientemente grave, para afectar negativamente al bienestar educativo, físico o emocional de un estudiante. Este tipo de conducta es una forma de intimidación y hostigamiento, aunque no es necesario que esté basada en ninguna de las características protegidas legalmente, como sexo, raza, color de piel, país de origen, estado civil, discapacidad u orientación sexual. Incluiría, entre otras, conductas tales como el acecho, el acoso/ciberacoso escolar, la intimidación, las amenazas, las coacciones, los insultos, las burlas, las amenazas y las novatadas.

El hostigamiento, la intimidación o el acoso escolar también significa el ciberacoso escolar mediante acciones realizadas electrónicamente (es decir, por Internet, correo electrónico, teléfono celular, asistente digital personal [PDA] o dispositivo de mano electrónico) que un estudiante o un grupo de estudiantes muestren contra otro u otros estudiantes más de una vez y que dicha conducta cause daño mental o físico a los estudiantes que sean objeto de ella y que sea lo suficientemente grave, duradera o generalizada, y que cree un ambiente educativo intimidatorio, amenazante o abusivo para las víctimas.

Todos los estudiantes o padres/tutores de estudiantes que crean ser o haber sido víctimas de conductas agresivas deben reportar inmediatamente la situación al director del centro o a la persona que éste

designe, al subdirector o al superintendente. Los estudiantes también pueden reportar sus inquietudes a los maestros y a otros empleados de la escuela que serán responsables de notificar al administrador o funcionario de la Junta correspondiente. Las denuncias contra el director del centro deben presentarse ante el superintendente. Las denuncias contra el superintendente deben presentarse ante el presidente de la Junta.

Se anima a todos los estudiantes a, y es obligatorio para todos los empleados, denunciar las situaciones que crean que representan conductas agresivas dirigidas contra un estudiante. Las denuncias deben hacerse a las personas indicadas previamente.

Todas las denuncias sobre conductas agresivas que incumplan esta política se investigarán oportunamente. El director del centro o el administrador correspondiente elaborarán un informe por escrito de la investigación tras completarla. Este informe incluirá los hechos probados, una determinación de si se cometieron acciones verificadas de hostigamiento, intimidación y/o acoso escolar, y, cuando se verifique que se hayan cometido acciones prohibidas, una recomendación de intervención, incluyendo las medidas disciplinarias. Cuando corresponda, en el informe también se adjuntarán las declaraciones por escrito de los testigos.

Si la investigación concluye que ha tenido lugar una situación de hostigamiento, intimidación y/o acoso/ciberacoso escolar por medios electrónicos o de otro tipo, se tomarán medidas para remediarla y/o disciplinarias. Estas medidas pueden incluir la suspensión o llegar a la expulsión en el caso de los estudiantes, al despido en el caso de los empleados, a la exclusión en el caso de los padres, invitados, voluntarios y contratistas, y a la expulsión del cargo oficial y/o una solicitud de dimisión en el caso de los miembros de la Junta. También podría denunciarse a las personas ante las autoridades del orden público.

Si, durante la investigación de una denuncia de hostigamiento, intimidación y/o acoso/ciberacoso escolar, el director o el administrador correspondiente cree que la conducta denunciada puede haber creado un entorno educativo hostil y puede haber constituido un caso de hostigamiento discriminatorio contrario a la ley con base en una clase protegida, el director lo denunciará a uno de oficiales de cumplimiento de las normas contra el acoso para que pueda investigarse según los procedimientos establecidos en la Política 5517 contra el Acoso.

Las represalias contra las personas que denuncien, se piense que han denunciado, presenten quejas o de otro modo participen en una investigación sobre alegaciones de conductas agresivas están prohibidas y no se tolerarán. Tales represalias se considerarán como un incumplimiento grave de la política de la junta e independientemente de si se comprueba que los hechos denunciados realmente tuvieron lugar. Las sospechas de represalias deben denunciarse de la misma forma que las conductas agresivas. Las represalias pueden dar lugar a medidas disciplinarias como se indicó anteriormente.

Presentar denuncias falsas deliberadamente sobre hostigamiento, intimidación, acoso escolar y/u otras conductas agresivas está igualmente prohibido y no se tolerará. Presentar denuncias falsas deliberadamente puede dar lugar a medidas disciplinarias como se indicó anteriormente.

Si un estudiante u otra persona cree que ha habido una conducta agresiva, independientemente de si se ajusta a una definición específica, debe denunciarla y permitir que la administración determine las medidas que deban tomarse.

El Distrito implementará estrategias de intervención (AG 5517.01) para proteger a las víctimas u otras personas de hostigamiento, intimidación o acoso escolar nuevo o adicional, así como de las represalias por presentar tal denuncia.

Esta política no infringe los derechos de los estudiantes garantizados por la Primera Enmienda (es decir, prohibir un intercambio o debate razonable y civilizado de opiniones que se haga en el momento y el lugar adecuados durante la jornada escolar y que esté protegido por la legislación estatal o Federal).

El denunciante será informado de las conclusiones de la investigación, y si corresponde, de las medidas que se tomen. Si tras la investigación se comprueba la veracidad de la situación de acoso escolar contra un estudiante específico, el director del centro o el administrador correspondiente informarán de ello al padre/tutor que tenga la custodia de la víctima. Al informar se respetarán los derechos legales de privacidad del culpable de tal hostigamiento, intimidación y/o acoso escolar.

Si tras la investigación se comprueba la veracidad de la situación de hostigamiento, intimidación y/o acoso escolar contra un estudiante específico, el director del centro o el administrador correspondiente informarán de ello al padre/tutor que tenga la custodia del culpable. Si se toman medidas disciplinarias contra el estudiante, se incluirá una descripción de las mismas en la notificación.

Quejas

Los estudiantes y/o sus padres o tutores pueden presentar denuncias formales por escrito sobre las sospechas de hostigamiento, intimidación o acoso escolar. Tales denuncias por escrito deben ser razonablemente concretas e incluir el nombre de las personas implicadas, el número de veces y los lugares donde haya tenido lugar la supuesta conducta, la persona objetivo del hostigamiento, la intimidación y/o el acoso escolar que se sospecha, y los nombres de todos los estudiantes o empleados que pudieran haber sido testigos. Tales denuncias pueden presentarse ante cualquier empleado o administrador de la escuela, y deben dirigirse oportunamente al director del centro o a la persona que éste designe para que las estudie, investigue y tome medidas.

Los estudiantes, los padres o tutores, y los empleados de la escuela pueden presentar quejas informales o anónimas sobre las conductas que consideren de hostigamiento, intimidación y/o acoso escolar a los maestros, administradores de la escuela u otros empleados de la escuela. Tales quejas informales deben ser razonablemente concretas e incluir el nombre de las personas implicadas, el número de veces y los lugares donde haya tenido lugar la supuesta conducta, la persona objetivo del hostigamiento, la intimidación y/o el acoso que se sospecha, y los nombres de todos los estudiantes o empleados que pudieran haber sido testigos. Los empleados o administradores de la escuela que reciban una queja informal o anónima deben documentarla por escrito oportunamente, incluyendo toda la información recibida. El informe por escrito se enviará oportunamente al director del centro o a la persona que éste designe para que la estudien, investiguen y tomen las medidas apropiadas.

Las personas que presenten quejas informales como se indicado pueden solicitar a los empleados y administradores de la escuela que no divulguen su nombre y protejan su confidencialidad. Las quejas anónimas se estudiarán y se tomarán medidas razonables para resolver la situación siempre y cuando las medidas (1) no revelen la fuente de la queja, y (2) sean congruentes con los derechos a un proceso justo de los estudiantes que supuestamente hayan cometido los actos de hostigamiento, intimidación y/o acoso escolar.

Cuando una persona que presente una queja informal solicite permanecer anónima, la investigación de dicha queja se limitará como sea apropiado en vista de la anonimidad del denunciante. Tal limitación de la investigación puede incluir limitar las medidas a un simple estudio de la queja a espera de recibir información adicional de la misma y/o de que el estudiante denunciante retire la condición de anonimidad.

Privacidad/confidencialidad

El Distrito Escolar respetará la confidencialidad del denunciante, de la o las personas contra quienes se presente y de los testigos tanto como sea posible, de conformidad con las obligaciones legales de la Junta de investigar, tomar las medidas apropiadas y cumplir con las todas las obligaciones de descubrimiento o divulgación. Todos los documentos producidos bajo esta política y sus directrices administrativas relacionadas deben guardarse confidencialmente en la medida permitida por la ley.

Requisito de información

Al menos semestralmente, el superintendente entregará al presidente de la Junta un resumen por escrito de todos los incidentes reportados y publicará el resumen en el sitio web del Distrito (de existir). La lista se limitará al número de situaciones verificadas de hostigamiento, intimidación y/o acoso escolar, ya sea en el aula o en los terrenos de la escuela, en los desplazamientos desde y hasta la escuela, o en actividades patrocinadas por la escuela.

Las alegaciones de conducta criminal y las sospechas de abusos infantiles se denunciarán a las agencias del orden público correspondientes y/o al Servicio de Protección de Menores de acuerdo con la ley. El personal del Distrito cooperará con las investigaciones de dichas agencias.

Inmunidad

Los empleados, estudiantes y voluntarios del distrito escolar tendrán inmunidad en cuanto a responsabilidad en los procesos civiles que surjan al denunciar incidentes de conformidad con esta política y la R.C. 3313.666 si denuncian los incidentes de hostigamiento, intimidación y/o acoso escolar oportunamente, de buena fe y de conformidad con los procedimientos especificados en esta política. Dicha inmunidad en cuanto a responsabilidad no se concederá a los empleados, estudiantes o voluntarios que se determine que han presentado denuncias falsas sobre hostigamiento, intimidación y/o acoso escolar.

Notificación

Un aviso sobre esta política se comunicará y publicará **anualmente** en lugares visibles en todos los centros escolares y departamentos dentro del Distrito y se explicará a los estudiantes; además, se incluirá en los manuales de los maestros, estudiantes y padres/tutores. Al menos una vez cada ciclo escolar, se enviará a cada padre o tutor con custodia de los estudiantes un documento impreso que explique la política y las consecuencias de incumplirla.

Este documento se enviará junto a las cartillas de calificaciones normales o quizás se envíe electrónicamente.

La política y una explicación de la gravedad del acoso escolar por medios electrónicos se pondrá a disposición de los estudiantes del distrito, así como sus padres o tutores que tenga la custodia.

Se colocarán carteles en cada edificio con los derechos estatales y federales en materia de discriminación y hostigamiento. Todos los empleados que se contrate tendrán que leer y firmar esta política y los procedimientos de denuncia relacionados.

Educación y capacitación

Para respaldar esta política, la Junta promueve medidas educativas preventivas para fomentar una mayor concienciación acerca de las conductas agresivas, incluyendo el acoso y la violencia en las relaciones de pareja. El superintendente o la persona que éste designe proporcionarán la capacitación necesaria a todos los miembros de la comunidad del Distrito Escolar en lo que respecta a la implementación de esta política y sus directrices administrativas correspondientes. Toda la capacitación y los contenidos sobre la política de la Junta, las directrices administrativas, y las conductas agresivas y el acoso en general serán adecuados para la edad de las personas a las que se dirigen.

Anualmente, el Distrito proporcionará a todos los estudiantes inscritos en el mismo instrucciones apropiadas para su edad sobre la política de la Junta, incluyendo una explicación por escrito o verbal sobre las consecuencias de incumplir la política en la medida en que la financiación estatal o federal sea adecuada para este fin.

Los estudiantes en los grados siete (7) a doce (12) recibirán instrucción apropiada para su edad sobre la prevención de la violencia en las relaciones de pareja, incluyendo educación para reconocer los indicios de ésta y las características de una relación sana. Los padres/tutores que envíen una solicitud por escrito al director del centro o a la persona que éste designe para estudiar el material educativo de prevención de

la violencia de las relaciones de pareja que se usa en la escuela tendrán la oportunidad de estudiar estos materiales en un plazo razonable.

El Distrito proporcionará capacitación, talleres y/o cursos sobre esta política a los empleados y voluntarios de la escuela que tengan contacto directo con los estudiantes, en la medida que la financiación estatal y federal sea adecuada para este fin. El tiempo invertido por el personal escolar en estos programas de capacitación contará para los requisitos de formación permanente obligatorios.

Conforme a la Política 8462 de la Junta, el superintendente deberá incluir un análisis de esta política sobre el acoso escolar y otras formas de hostigamiento en la capacitación obligatoria para la prevención de los abusos infantiles, la violencia y el consumo de sustancias embriagantes, así como la promoción de un desarrollo juvenil positivo.

El superintendente desarrollará directrices administrativas para poner en práctica esta política. Las directrices incluirán los procedimientos de denuncia e investigación, según sea necesario, Deberá seguirse el procedimiento de denuncia establecido por el superintendente.

R. C. 3313.666, 3313.667

Política Modelo de la Junta Estatal de Educación (2007) actualizada 9/JUN/2014

POLÍTICA 5517 DE LA JUNTA: ANTIACOSO

En referencia al punto núm. 19 del Código

Declaración general de la política

Es la política de la Junta de Educación mantener un entorno educativo y laboral libre de todo tipo de acoso ilegal, incluido el acoso sexual. Este compromiso se extiende a todas las operaciones, programas y actividades del Distrito Escolar. Todos los estudiantes, administradores, maestros, empleados y demás personal de la escuela comparten la responsabilidad de evitar, desincentivar y denunciar todo tipo de acoso legal. Esta política atañe a las conductas ilegales que tengan lugar en los terrenos de la escuela, o en otro lugar si esto ocurre durante una actividad patrocinada por la Junta.

La Junta hará cumplir rigurosamente su prohibición contra el acoso discriminatorio basado en la raza, el color de piel, el país de origen, el sexo (incluida la orientación sexual y la identidad transgénero), la discapacidad, la edad, la religión, la ascendencia o la información genética (colectivamente, "las clases protegidas"), que están protegidas por las leyes federales de derechos civiles (en lo sucesivo "acoso ilegal"), y alienta a las personas pertenecientes a la comunidad del Distrito Escolar, así como a terceros, que se sienten agraviados a buscar ayuda para rectificar tales problemas. La Junta investigará todas las alegaciones de acoso y, en aquellos casos en que se verifique el acoso ilegal, la Junta tomará medidas inmediatas para poner fin al mismo, impedir su repetición y remediar sus efectos. Las personas que se determine que han participado en acoso ilegal estarán sujetas a las medidas disciplinarias correspondientes.

Para los fines de esta política, "comunidad del Distrito Escolar" significa estudiantes, administradores, profesionales y personal clasificado, así como miembros de la Junta, representantes, voluntarios, contratistas u otras personas sujetas al control y la supervisión de la Junta.

Para los fines de esta política, "terceros" incluye, entre otros, a invitados y/o visitantes que se encuentren en terrenos propiedad del Distrito Escolar (por ejemplo, ponentes visitantes, miembros de equipos deportivos contrincantes, padres), proveedores que hagan o intenten hacer negocios con la Junta, y otras personas que tengan contacto con miembros de la comunidad del Distrito Escolar en eventos/actividades escolares (ya sea en terrenos propiedad o no del Distrito Escolar).

Otros incumplimientos de la política contra el acoso

La junta también tomará medidas inmediatas para disciplinar a las personas que participen en alguna de las siguientes acciones prohibidas:

- A. Tomar represalias contra una persona que haya presentado una denuncia o queja sobre acoso ilegal o que haya participado en calidad de testigo en una investigación sobre acoso.
- B. Presentar una denuncia o queja falsa de acoso ilegal de forma maliciosa o deliberada.
- C. Desestimar, no investigar adecuadamente o retrasar la investigación de alegaciones de acoso ilegal, cuando la responsabilidad de denunciar y/o investigar las acusaciones de acoso formen parte de los deberes de supervisión de una persona.

Definiciones

Acoso escolar o *bullying*

El acoso escolar o *bullying* llega al nivel de acoso ilegal cuando una o más personas sistemática y crónicamente infligen daño físico o psicológico a uno (1) o más estudiantes o empleados y se basa en una

(1) o más clases protegidas, es decir, características protegidas por las leyes de derechos civiles federales. Se define como cualquier comportamiento escrito, verbal o físico no deseado y repetido, incluyendo cualquier gesto amenazador, insultante o deshumanizante, por parte de un adulto o estudiante, que es lo suficientemente severo o generalizado como para crear un ambiente educativo o de trabajo intimidante, hostil u ofensivo; causar malestar o humillación; o interferir injustificadamente con el desempeño o la participación de la persona en la escuela o el trabajo; y puede implicar:

- A. provocaciones;
- B. amenazas;
- C. intimidación;
- D. acecho;
- E. ciberacecho;
- F. ciberacoso escolar;
- G. violencia física;
- H. robo;
- I. acoso sexual, religioso o racial;
- J. humillación pública; o
- K. destrucción de propiedad;

“Hostigamiento” significa cualquier gesto amenazante, insultante o deshumanizador, uso de tecnología, o conducta por escrito, verbal o física dirigida contra un estudiante o empleado que:

- A. provoque en un estudiante o empleado de la escuela un miedo razonable de sufrir daños a su persona y/o daño a sus objetos personales;
- B. tenga el efecto de interferir considerablemente con el desempeño académico, las oportunidades o los beneficios de un estudiante, o el desempeño laboral de un empleado; o
- C. tenga el efecto de interrumpir considerablemente el correcto funcionamiento de una escuela.

Acoso sexual

Según el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, "acoso sexual" se define como:

Los avances sexuales no deseados, las solicitudes de favores sexuales, y otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual, cuando:

- A. Someterse a dicha conducta sea un término o condición implícita o explícita para el empleo de una persona, la situación dentro de una clase, programa educativo o actividad;

- B. Aceptar o rechazar dicha conducta se use como justificación para el empleo o las decisiones educativas que afecten a la persona;
- C. Dicha conducta tenga la finalidad o el efecto de interferir con el desempeño laboral o educativo de la persona; de crear un entorno laboral y/o educativo intimidatorio, hostil u ofensivo; o de interferir con la capacidad de una persona para participar en o beneficiarse de una clase o un programa o actividad educativo.

El acoso sexual puede implicar la conducta de una persona de cualquier sexo contra otra del mismo sexo o del sexo contrario.

Las acciones prohibidas que constituyen acoso sexual pueden presentarse de diversas formas. Algunos ejemplos de los tipos de conductas que pueden constituir acoso sexual incluyen, entre otras:

- A. Propositiones, invitaciones, solicitudes y coqueteos sexuales no deseados.
- B. Contacto físico y/o sexual no deseado.
- C. Amenazas o insinuaciones de que el empleo, los salarios, las calificaciones académicas, el ascenso, el trabajo en el aula o las tareas, el estatus académico, la participación en los programas o eventos deportivos o extraescolares, u otras condiciones de empleo o educación pueden verse afectados negativamente por no someterse a los avances sexuales.
- D. Expresiones verbales no deseadas de naturaleza sexual, incluyendo comentarios sexuales gráficos sobre el cuerpo, vestimenta, apariencia o actividades sexuales de una persona; el uso indebido de lenguaje, chistes o insinuaciones sexualmente degradantes; sonidos o silbidos sugestivos o insultantes no solicitados; llamadas telefónicas obscenas.
- E. Objetos sexualmente sugestivos, imágenes, cintas de vídeo, grabaciones de audio o textos, introducidos en el ambiente laboral o educativo, que puedan avergonzar u ofender a las personas.
- F. Toqueteos, palmadas o pellizcos no deseados e inapropiados; gestos obscenos.
- G. Un patrón de conducta, que puede ser de naturaleza sutil, que tenga insinuaciones sexuales y la intención de crear o el efecto de provocar incomodidad y/o humillación a otra persona.
- H. Comentarios especulativos sobre las actividades o los antecedentes sexuales de una persona, o comentarios sobre las actividades sexuales o los antecedentes sexuales de uno mismo.
- I. Invasiones inapropiadas por parte de un empleado del Distrito u otro miembro adulto de la comunidad del Distrito Escolar de los límites del espacio y la vida personal de un estudiante.
- J. Agresión, intimidación u hostilidad verbal, no verbal o física fundamentada en el sexo o en estereotipos sexuales que no implique una conducta de naturaleza sexual.

No todas las conductas con connotaciones sexuales constituyen un caso de acoso sexual ilegal. La conducta basada en el sexo o en el género debe ser lo suficientemente grave, generalizada y persistente de forma tal que afecte negativamente, limite o niegue el empleo o la educación de una persona, o tal que cree un ambiente laboral o educativo hostil o abusivo, o tal que tenga la intención o el efecto de negar o limitar la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse del programa o actividades educativas.

AVISO: Todo maestro, administrador, entrenador u autoridad escolar de otra índole

que participe en conductas sexuales con un estudiante también puede ser culpable de una acusación penal de "agresión sexual", según se establece en el Código Revisado de Ohio 2907.03. El detalle del consentimiento es irrelevante para dicha acusación penal.

Acoso racial/por color de piel

El acoso racial prohibido ocurre cuando la conducta verbal, no verbal o física no deseada se basa en la raza o el color de piel de una persona y cuando dicha conducta tiene la finalidad o el efecto de interferir con el desempeño laboral o educativo de la persona; de crear un entorno laboral y/o educativo intimidatorio, hostil u ofensivo; o de interferir con la capacidad de una persona para participar en o beneficiarse de una clase o un programa o actividad educativo. Tal acoso ocurre cuando la conducta tiene como objeto los rasgos de la raza o el color de piel de una persona, como insultos raciales, apodos que impliquen estereotipos, epítetos y/o referencias negativas en relación con costumbres raciales.

Acoso religioso (por credo)

El acoso religioso prohibido ocurre cuando la conducta verbal, no verbal o física no deseada se basa en la religión o el credo de una persona y cuando dicha conducta tiene la finalidad o el efecto de interferir con el desempeño laboral o educativo de la persona; de crear un entorno laboral y/o educativo intimidatorio, hostil u ofensivo; o de interferir con la capacidad de una persona para participar en o beneficiarse de una clase o un programa o actividad educativo. Tal acoso ocurre cuando la conducta tiene como objeto las características de las tradiciones, vestimenta o apellidos religiosos de una persona y/o implica insultos de carácter religioso.

Acoso por país de origen

El acoso por país de origen/ascendencia prohibido ocurre cuando la conducta verbal, no verbal o física no deseada se basa en el país de origen o la ascendencia de una persona y cuando dicha conducta tiene la finalidad o el efecto de interferir con el desempeño laboral o educativo de la persona; de crear un entorno laboral y/o educativo intimidatorio, hostil u ofensivo; o de interferir con la capacidad de una persona para participar en o beneficiarse de una clase o un programa o actividad educativo. Tal acoso ocurre cuando la conducta tiene como objeto las características del país de origen o la ascendencia de una persona, como comentarios negativos sobre las costumbres, forma de hablar, idioma, apellidos o insultos de carácter étnico.

Acoso por discapacidad

El acoso por discapacidad prohibido ocurre cuando la conducta verbal, no verbal o física no deseada se basa en la discapacidad de una persona y cuando dicha conducta tiene la finalidad o el efecto de interferir con el desempeño laboral o educativo de la persona; de crear un entorno laboral y/o educativo intimidatorio, hostil u ofensivo; o de interferir con la capacidad de una persona para participar en o beneficiarse de una clase o un programa o actividad educativo. Tal acoso ocurre cuando la conducta tiene como objeto las características de la discapacidad de una persona, como comentarios negativos sobre el habla, el movimiento, la discapacidad física o los defectos/la apariencia, entre otros.

Denuncias y quejas de conductas de acoso

Se anima a los estudiantes, al resto de los miembros de la comunidad del distrito escolar y a terceros a denunciar oportunamente los incidentes de acoso a un maestro, administrador, supervisor u otro funcionario del distrito para que la Junta resuelva el problema antes de que se convierta en grave, generalizado o persistente. Todo maestro, administrador, supervisor, u empleado o funcionario del Distrito

que reciba tal denuncia deberá presentarla ante el oficial de cumplimiento de las normas contra el acoso del Distrito a la mayor brevedad.

Los miembros de la comunidad del Distrito Escolar, entre los que se incluye a los estudiantes, o aquellos terceros que crean haber sido víctimas de acoso ilegal tienen derecho a seguir el proceso de denuncia de la Junta que se establece a continuación. Presentar una denuncia, ya sea formal o informalmente, no afectará negativamente a su empleo ni a su participación en los programas educativos o extraescolares. Si bien no hay límites de tiempo para presentar denuncias de acoso conforme a esta política, debe hacerse todo esfuerzo posible para presentarlas a la mayor brevedad después de que la conducta tenga lugar mientras los hechos se conozcan y se disponga de posibles testigos.

Si, durante una investigación de presunto acoso escolar, comportamiento agresivo y/u hostigamiento conforme a la Política 5517,01 contra el Acoso Escolar y otras Formas de Comportamiento Agresivo, el director cree que la mala conducta denunciada puede haber creado un ambiente de trabajo hostil y puede haber constituido acoso discriminatorio ilegal basado en una clase protegida, el director informará del acto de acoso escolar, comportamiento agresivo y/u hostigamiento a uno de los oficiales de cumplimiento de las normas contra el acoso que investigará la alegación de conformidad con esta política. Mientras el oficial de cumplimiento investiga la alegación, el director suspenderá su investigación 5517.01 en espera del informe escrito del oficial de cumplimiento. El oficial de cumplimiento mantendrá informado al director del estado de la investigación 4362 y le proporcionará una copia del informe escrito resultante.

Oficiales de cumplimiento de las normas contra el acoso

La Junta designa a las siguientes personas para que desempeñen la función de “oficiales de cumplimiento de las normas contra el acoso” en nombre del Distrito. En lo sucesivo se indicarán con el nombre de “oficiales de cumplimiento”.

Director ejecutivo, Recursos Humanos/Empleado/Relaciones Laborales
614-797-5700
936 Eastwind Drive
Westerville, OH 43081

Los nombres, cargos e información de contacto de estas personas se publicarán anualmente en los manuales para padres y empleados y en el sitio web del distrito escolar.

Los oficiales de cumplimiento estarán disponibles durante el horario escolar/laboral normal para atender inquietudes sobre acoso ilegal, ayudar a los estudiantes, otros miembros de la comunidad del Distrito y terceros que soliciten ayuda o asesoramiento cuando tengan información sobre una conducta “no deseada” de otra persona, o para interceder informalmente en nombre de una persona cuando las inquietudes no hayan dado lugar a la presentación de una denuncia formal y cuando todas las partes acepten participar en un proceso informal.

Los oficiales de cumplimiento aceptarán las denuncias de acoso ilegal directamente de cualquier miembro o visitante de la comunidad del Distrito Escolar o recibirán denuncias que inicialmente se presenten ante un administrador de un centro escolar. Tras recibir una denuncia ya sea directamente o por medio de un administrador de un centro escolar, un oficial de cumplimiento comenzará ya sea un proceso formal o informal (dependiendo de lo solicitado por la persona que alegue el acoso o la naturaleza del supuesto acoso), o el oficial de cumplimiento designará a una persona específica para que lleve a cabo dicho proceso. En el caso de una denuncia formal, el oficial de cumplimiento preparará recomendaciones para el superintendente o supervisará la preparación de dichas recomendaciones por una persona designada. Todos los miembros de la comunidad del Distrito Escolar deben reportar los incidentes de acoso que se denuncien ante ellos al oficial de cumplimiento en un plazo de (2) días laborales una vez que tengan conocimiento del mismo.

Todo empleado que observe directamente un caso de acoso ilegal de un estudiante tiene la obligación, de conformidad con esta política, de reportar dichas observaciones a uno de los oficiales de cumplimiento en un plazo de (2) días laborales. Además, se espera que todo empleado de la junta que observe un caso de acoso ilegal intervenga para poner fin al mismo, a menos que las circunstancias hagan peligrosa dicha intervención, en cuyo caso el empleado debe notificar inmediatamente a otros empleados de la junta y/o a agentes del orden público, según sea necesario, para poner fin al acoso. Posteriormente, el oficial de cumplimiento o la persona designada deben comunicarse con el estudiante, si tiene una edad de dieciocho años (18) o más, o con los padres del estudiante si tiene menos de dieciocho (18), en un plazo de dos (2) días lectivos para informarle(s) sobre las intenciones de la junta de investigar la supuesta conducta indebida, incluida la obligación del oficial de cumplimiento o persona designada de realizar una investigación siguiendo todos los procedimientos indicados para una denuncia formal.

Procedimiento de investigación y denuncia

Todo empleado o miembro de la comunidad del Distrito Escolar o tercero (por ejemplo un visitante del distrito) que crea haber sido víctima de acoso ilegal o represalias puede intentar resolver su denuncia mediante los procedimientos formales o informales que se describen a continuación. Además, a continuación se establece un proceso para investigar denuncias de acoso o represalias y un proceso para tomar una decisión sobre la veracidad de la denuncia de acoso prohibido ilegal o represalia.

Debido a lo sensible de las denuncias de acoso ilegal o de represalias, los plazos para iniciar el proceso de denuncia son flexibles; no obstante, debe hacerse todo lo posible para presentar las denuncias en un plazo de treinta (30) días naturales después de que la conducta tenga lugar mientras los hechos se conozcan y se disponga de posibles testigos. Una vez que comience el proceso de denuncia formal, la investigación se completará oportunamente (normalmente, en un plazo de quince (15) días laborales tras la recepción de la denuncia).

Los procedimientos formales e informales que se establecen a continuación no tiene la finalidad de interferir con los derechos de ninguna persona para presentar una denuncia de acoso ilegal o de represalias ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos o la Comisión de Derechos Civiles de Ohio (“OCRC”).

Procedimiento de denuncia informal

El objetivo del procedimiento de denuncia informal es poner fin a una conducta inapropiada e investigarla y resolverla de forma informal, de ser posible. El procedimiento de denuncia informal se ofrece como una opción menos formal para los estudiantes, otros miembros de la comunidad del distrito escolar o terceros que crean haber sido víctimas de acoso ilegal o de represalias. El procedimiento informal no es necesario como paso previo a la presentación de una denuncia formal y sólo se utilizará cuando las partes (la supuesta víctima del acoso y el supuesto acosador o acosadores) acepten participar en dicho proceso.

Los empleados, otros miembros de la comunidad del Distrito Escolar o terceros que crean haber sido víctimas de acoso ilegal o de represalias pueden proceder inmediatamente con el proceso de denuncia formal, y las personas que intenten resolver la situación mediante el procedimiento informal pueden solicitar que éste se interrumpa para continuar con el proceso de denuncia formal.

Sin embargo, todas las denuncias de acoso en las que esté implicado un empleado del Distrito, otro miembro adulto de la Comunidad del distrito Escolar o un tercero contra un estudiante se investigarán formalmente. Del mismo modo, todas las alegaciones de violencia sexual se investigarán formalmente.

Como medida inicial, si la persona siente que está siendo acosada ilegalmente, y se siente capaz y segura de hacerlo, debe decir o informar al acosador que la conducta no es deseada y debe detenerse. Esta comunicación directa no debe utilizarse en los casos de violencia sexual. La persona acosada debe intentar resolver la supuesta conducta acosadora tan pronto como sea posible después de que ocurra. Los oficiales de cumplimiento están disponibles para apoyar y orientar a las personas cuando den este paso inicial o para intervenir en nombre de la persona si así lo solicita. Una persona que no se sienta cómoda o que no desee informar al acosador de sus inquietudes puede presentar una denuncia formal o informal. Además, en el caso de ciertos tipos de acoso ilegal, como el acoso sexual, el oficial de cumplimiento puede recomendar no usar el proceso de denuncia informal.

Toda persona que crea haber sido víctima de acoso ilegal puede presentar una denuncia informal, ya sea verbalmente o por escrito: (1) ante un maestro, otro empleado o administrador del centro; (2) directamente a uno de los oficiales de cumplimiento; y/o (3) al superintendente u otro empleado a nivel del Distrito.

Todas las denuncias informales deben reportarse a uno de los oficiales de cumplimiento quien, o bien promoverá una resolución informal como se describe a continuación por cuenta propia, o bien nombrará a otra persona para que promueva una resolución informal.

El procedimiento de denuncia informal del Distrito Escolar está diseñado para ofrecer a los empleados, otros miembros de la comunidad del Distrito Escolar o terceros que crean haber sido víctimas de acoso ilegal varias opciones para resolver sus inquietudes. Dependiendo de la naturaleza de la denuncia y de los deseos de la persona que alega acoso ilegal, una resolución informal puede implicar, entre otras, una o más de las soluciones siguientes:

- A. Asesorarle sobre cómo informar al supuesto acosador de que su conducta no es deseada.
- B. Repartir una copia de la política contra el acoso a modo de recordatorio entre las personas del centro escolar u oficina donde trabaje o asista la persona cuya conducta sea cuestionable asista.
- C. Si ambas partes están de acuerdo, el oficial de cumplimiento puede organizar y dirigir una reunión entre la persona que alega ser víctima de acoso y la persona acusada del mismo para que lleguen a una resolución mutua. Este tipo de reunión no debe utilizarse en los casos de violencia sexual.

Si bien no hay plazos fijos para resolver una denuncia informal, el oficial de cumplimiento o la persona que éste designe harán uso de su autoridad para intentar resolver todas las denuncias informales en un plazo de quince (15) días laborales tras la recepción de las mismas. Las partes que no queden satisfechas con los resultados del proceso de denuncia informal pueden presentar una denuncia formal. Y, como se ha indicado previamente, las partes pueden solicitar en cualquier momento que el proceso informal se interrumpa para continuar con el proceso de denuncia formal.

Los oficiales de cumplimiento conservarán todos los documentos que se creen como parte del proceso de denuncia informal de conformidad con la política de conservación de archivos de la Junta y/o la política sobre expedientes de los estudiantes (Consultar la Política 8310 y la Política 8330)

Procedimiento de denuncia formal

Si una denuncia no se resuelve mediante el proceso de denuncia informal, si una de las partes ha solicitado que el proceso de denuncia informal concluya para continuar con el proceso de denuncia formal, o si la persona decide presentar una denuncia formal desde un primer momento, se procederá con el proceso de denuncia formal.

Una persona que crea haber sido víctima de una conducta ofensiva/acoso/represalias, en lo sucesivo

denominada “Denunciante”, puede presentar una denuncia formal, ya sea verbalmente o por escrito, ante un maestro, el director, el oficial de cumplimiento, el superintendente u otro empleado del Distrito. Debido a lo sensible de las denuncias de acoso ilegal y de represalias, los plazos para iniciar el proceso de denuncia son flexibles; no obstante, debe hacerse todo lo posible para presentar las denuncias en un plazo de treinta (30) días naturales después de que la conducta tenga lugar mientras los hechos se conozcan y se disponga de posibles testigos. Si un Denunciante informa a un maestro, director, superintendente u otro empleado del Distrito, ya sea verbalmente o por escrito, sobre una denuncia de acoso o de represalias, dicho empleado debe reportar dicha información al empleado de cumplimiento o a la persona designada por éste en un plazo de dos (2) días laborables.

Durante el proceso, el oficial de cumplimiento debe mantener informadas a las partes sobre el estado de la investigación y el proceso de toma de decisiones.

Todas las denuncias formales deben incluir la información siguiente en la medida en que esté disponible: la identidad de la persona que se cree que ha participado, o participa, en la conducta ofensiva/acoso/represalias; una descripción detallada de los hechos en los que se basa la denuncia; una lista de los posibles testigos; y la solución que el Denunciante desea.

Si el denunciante no desea o no puede proporcionar una declaración por escrito con la información indicada previamente, el oficial de cumplimiento solicitará dichos datos en una entrevista verbal. Posteriormente, el oficial de cumplimiento redactará un resumen por escrito de la entrevista verbal, y se pedirá al Denunciante que verifique la exactitud de lo denunciado y que firme el documento.

Tras recibir la denuncia formal, el oficial de cumplimiento considerará la necesidad de tomar medidas durante la fase de investigación para proteger al Denunciante de acoso o de represalias adicionales, incluyendo, entre otras, un cambio laboral o de horario para el Denunciante y/o el supuesto acosador. Al hacer esta determinación, el oficial de cumplimiento preguntará al Denunciante si está de acuerdo con la medida propuesta. Si el Denunciante no desea dar su consentimiento a la medida propuesta, el oficial de cumplimiento todavía puede tomar todas las medidas que considere apropiadas tras consultarlo con el superintendente.

En un plazo de dos (2) días laborales tras la recepción de la denuncia, el oficial de cumplimiento o una persona que éste designe iniciará una investigación formal para determinar si el Denunciante ha sido víctima de conducta ofensiva/acoso/represalias.

Al mismo tiempo, el oficial de cumplimiento informará a la persona que se alega que ha participado en la conducta acusadora o de represalias, en lo sucesivo denominada como el “Denunciado”, que se ha recibido una denuncia. Se informará al Denunciado sobre la naturaleza de las alegaciones y se le entregará una copia de todas las directrices administrativas pertinentes, incluida la Política contra el Acoso de la Junta. También debe informarse al Denunciado sobre la posibilidad de presentar una respuesta por escrito a la denuncia en un plazo de cinco (5) días laborables.

Si bien en algunos casos puede necesitarse más tiempo, el oficial de cumplimiento o una persona que éste designe intentará completar la investigación de las alegaciones de acoso/represalias en un plazo de quince (15) días laborables tras la recepción de la denuncia formal. La investigación incluirá:

- A. entrevistas con el Denunciante;
- B. entrevistas con el Denunciado;
- C. entrevistas con los testigos que pueda esperarse que dispongan información pertinente a las alegaciones;

D. consideración de toda la documentación u otra información presentada por el Denunciante, el Denunciado o cualquier otro testigo que se considere razonablemente pertinente a las alegaciones.

Al concluir la investigación, el oficial de cumplimiento o la persona que éste designe redactará y entregará un informe por escrito al superintendente en el que se resumirán las pruebas reunidas durante la investigación y se ofrecerán recomendaciones con base en dichas pruebas y la definición de acoso ilegal según lo dispuesto por la política de la junta y las leyes estatales y federales respecto a si el Denunciado ha sido víctima de acoso ilegal. Las recomendaciones del oficial de cumplimiento deben basarse en todas las circunstancias, incluidas las edades y el nivel de madurez de las personas implicadas. Al determinar si ha habido acoso ilegal o represalias, se seguirá un estándar de preponderancia de pruebas. () El oficial de cumplimiento puede consultar al abogado de la junta antes de finalizar el informe y entregárselo al superintendente.

Salvo que existan circunstancias atenuantes, en un plazo de cinco (5) días laborables tras la recepción del informe del oficial de cumplimiento de la persona que esté designara, el superintendente debe, o bien tomar una decisión definitiva sobre si la denuncia de acoso era justificada, o bien solicitar la continuación de la investigación. Se entregará una copia de la decisión definitiva del superintendente tanto al Denunciante como al Denunciado.

Si el superintendente solicita continuar la investigación, deberá especificar la información adicional que debe reunirse, y dicha investigación debe completarse en un plazo de cinco (5) días laborables. Al finalizar la investigación adicional, el superintendente debe emitir una decisión definitiva por escrito como se ha descrito previamente.

La decisión del superintendente será definitiva.

La Junta se reserva el derecho de investigar y resolver las denuncias o quejas de acoso ilegal/represalias independientemente de si un miembro de la comunidad del Distrito Escolar o un tercero que alegue el acoso ilegal/represalias desee llegar al fin de la cuestión. La Junta también se reserva el derecho de permitir que la investigación formal de la denuncia la realice una persona externa de conformidad con esta política o de tal manera que la Junta o la persona designada por ésta considere adecuado.

Privacidad/confidencialidad

El Distrito Escolar protegerá en la medida de lo posible la confidencialidad del denunciante, de la o las personas contra quienes se presente y de los testigos tanto como sea posible, de conformidad con las obligaciones legales de la Junta de investigar, tomar las medidas apropiadas y cumplir con las todas las obligaciones de descubrimiento o divulgación. Todos los documentos producidos conforme a las condiciones esta política y sus directrices administrativas relacionadas deben guardarse confidencialmente en la medida permitida por la ley. No obstante, la confidencialidad no puede garantizarse. Se informará a todos los denunciantes que continúen con el proceso de investigación formal que sus identidades podrían divulgarse al Denunciado.

Durante las investigaciones formales, el oficial de cumplimiento o la persona que éste designe indicarán a todos los miembros de la comunidad del Distrito Escolar y a todos los terceros a quienes entreviste la importancia de proteger la confidencialidad. Se espera que las personas entrevistadas como parte de una investigación de acoso no divulguen ninguna información que obtengan o proporcionen durante la misma.

El oficial de cumplimiento guardará todos los registros públicos creados como parte de una investigación de una denuncia de acoso de conformidad con la política de retención de registros de la Junta Escolar. Todos los registros que se consideren parte del expediente educativo del estudiante de conformidad con la *Ley de Familiar de Derechos Educativos y de Privacidad* o con la ley de expedientes estudiantiles de Ohio se guardarán de una forma congruente con las disposiciones de las leyes federales y estatales.

Sanciones y supervisión

La Junta aplicará rigurosamente sus prohibiciones contra el acoso ilegal tomando las medidas apropiadas y razonablemente calculadas para poner fin al acoso y evitar que continúe. Durante el cumplimiento de los principios del debido proceso legal, un incumplimiento de esta política puede dar lugar a medidas disciplinarias que pueden llegar al despido de un empleado o a la suspensión/expulsión de un estudiante. Todas las medidas disciplinarias se tomarán de conformidad con las leyes estatales aplicables y con las condiciones de todos los convenios pertinentes. Al imponer una sanción, el superintendente tendrá en cuenta todas las circunstancias del asunto, incluidas las edades y los niveles de madurez de las personas implicadas. En aquellos casos en los que el acoso ilegal no pueda demostrarse, la junta puede considerar si la supuesta conducta en cualquier caso justifica la toma de medidas disciplinarias de conformidad con otras políticas de la junta y de forma congruente con las condiciones de los convenios pertinentes.

Cuando la junta tenga conocimiento de que se han tomado medidas previas contra un miembro de la comunidad del Distrito Escolar, todas las sanciones impuestas posteriormente por la Junta y/o el superintendente tendrán como objetivo poner fin a dicha conducta, evitar que vuelva a ocurrir y aliviar sus efectos.

Represalias

Se prohíben todos los actos de represalia contra una persona que haya presentado una denuncia o queja sobre acoso ilegal o que haya participado en calidad de testigo en una investigación sobre acoso.

Alegaciones que constituyen una conducta penal: Abuso infantil/conducta sexual inapropiada

La legislación estatal estipula que todo maestro o empleado de la escuela que tenga conocimiento o sospeche que un menor de veintiún (21) años con una discapacidad o un menor de dieciocho (18) años ha sufrido o sufre amenazas físicas o mentales, discapacidad o trastorno de una naturaleza que indique razonablemente una situación de abuso o abandono lo comuniquen inmediatamente al organismo de protección de menores del condado. Si, durante la investigación de acoso, el oficial de cumplimiento o la persona que éste designe tienen razón para creer o sospechar que la supuesta conducta indica, de forma razonable, una situación de abuso o abandono del Denunciante, deberán presentar un informe sobre ello de conformidad con la legislación estatal y la política de la Junta.

La legislación estatal define ciertos contactos entre un maestro y un estudiante como "agresión sexual". Si el oficial de cumplimiento o una persona que éste designe tienen motivos para creer que el denunciante ha sido víctima de una conducta penal como se define en el código penal de Ohio, dicha información debe denunciarse inmediatamente ante las agencias del orden público.

Presentar denuncias ante los organismos de protección de menores y las agencias del orden público no eximen al oficial de cumplimiento o la persona designada por éste de su obligación y responsabilidad de seguir investigando una denuncia de acoso. Si bien el oficial de cumplimiento o una persona designada por éste pueden colaborar con organismos externos para llevar a cabo las investigaciones en curso, en ningún caso la investigación de acoso se verá interrumpida por la implicación de dichos organismos externos sin un motivo justificado y tras consultar con el superintendente.

Alegaciones que impliquen una conducta impropia de un docente/suspensión

El superintendente denunciará ante el Departamento de Educación de Ohio, en los formularios dispuestos

para dicho fin, los asuntos de conductas impropias por parte de miembros acreditados que hayan sido condenados de agresión sexual, y, de conformidad con la Política 8141, suspenderá a dichos empleados de todos los deberes que impliquen el cuidado, la custodia o el control de un menor mientras haya procesos penales pendientes por los que la persona haya sido arrestada, citada y/o imputada en dicho sentido.

Educación y capacitación

En respaldo de esta Política contra el Acoso, la Junta fomenta medidas educativas preventivas para crear una mayor concienciación sobre las prácticas discriminatorias ilegales. El superintendente o la persona que éste designe deben proporcionar información adecuada a todos sus miembros de la comunidad del distrito escolar en relación con la aplicación de esta política y proporcionar capacitación a los estudiantes y empleados del distrito cuando sea apropiado. Toda la capacitación, así como toda la información, que se proporcione sobre la política de la Junta y el acoso en general, serán adecuadas para la edad de las personas que las reciban.

R.C. 4112.02

20 U.S.C. 1400 et seq., Ley de Educación para Personas con Discapacidades de 2004 (IDEIA)

20 U.S.C. 1681 et seq.

29 U.S.C. 621 et seq. , Ley contra la Discriminación Laboral por Edad de 1967

42 U.S.C. 2000d et seq.

42 U.S.C. 2000e et seq.

29 U.S.C 6101, Ley contra la Discriminación por Edad de 1975

29 U.S.C. 794, Ley de Rehabilitación de 1973, enmendada

42 U.S.C. 12101 et seq. , Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades de 1990, según enmienda

42 U.S.C. 1983

Investigación y Análisis de la Asociación Nacional de Juntas Escolares – Mayo de 2008

Actualizado 9/Jun/14

20. Réplicas de armas

Una réplica de un arma es todo objeto con apariencia de arma que carece de las características explosivas de un arma de fuego, pero que puede usar un dispositivo de resorte o la presión del aire para impulsar un objeto o sustancia (es decir, armas de juguete, armas de pistones, armas de balines, armas de aire comprimido y armas de paintball). Los estudiantes no deben poseer, manipular y entregar réplicas de armas, el uso de las cuales no tienen nada que ver con el proceso educativo. En esta prohibición se incluyen los estudiantes que ayuden, estén presentes o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma.

21. Conducta sexual no deseada/acoso sexual, violencia en las relaciones de pareja

Las insinuaciones sexuales no deseadas y/o el acoso sexual, pueden incluir solicitudes de favores sexuales, otras conductas físicas o verbales, o comunicaciones de naturaleza sexual, incluyendo acoso por el sexo de la víctima, que generen un entorno educativo o laboral intimidatorio, hostil u ofensivo; por ejemplo, entre otras conductas, pellizcar, agarrar, dar palmadas, coquetear, rozar, y/o comentarios, gestos o bromas sugestivas, sonidos o silbidos sugerentes o insultantes no deseados, y llamadas de teléfono o mensajes electrónicos obscenos, o presión para participar en actividades sexuales. El acoso sexual puede implicar la conducta de una persona de cualquier sexo contra otra del mismo sexo o de otro sexo. Las insinuaciones sexuales no deseadas y/o el acoso sexual son inaceptables y están prohibidos. En esta prohibición se incluyen los estudiantes que ayuden, estén presentes o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma.

La violencia en la relación de pareja se define como un patrón de comportamiento en los que una persona hace uso o amenaza con usar violencia sexual, verbal o emocional para controlar a su pareja. La pareja de la persona es cualquier persona que, independientemente de su sexo, tiene una relación íntima con otra, y que se caracteriza principalmente por la expectativa de afección, ya sea casual, seria o de largo plazo. La violencia en la relación de pareja es inaceptable y está prohibida. En esta prohibición se incluyen los estudiantes que ayuden, estén presentes o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma.

22. Lesiones físicas graves

El superintendente puede expulsar por hasta un año a todo estudiante que cometa un acto que infrinja daños materiales graves a las personas. Una lesión física grave a otras personas se define como: una enfermedad o trastorno mental de tal gravedad que normalmente requeriría hospitalización o tratamiento psiquiátrico prolongado; una lesión física que conlleve un riesgo considerable de muerte; una lesión física que implique alguna incapacidad permanente, ya sea parcial o total, o que implique incapacidad temporal considerable; una lesión física que implique desfiguración permanente o que implique desfiguración temporal grave; o una lesión física que impliquen dolor agudo de una duración tal que dé lugar a un sufrimiento importante o que implique cierto grado de dolor prolongado o incurable. En esta prohibición se incluyen los estudiantes que ayuden, estén presentes o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma.

23. Áreas de acceso prohibido

Se prohíbe a los estudiantes acceder a las áreas cuyo acceso tienen prohibido. Las áreas de acceso prohibido se definen como aquellas, ya sea dentro o fuera del centro escolar, que los funcionarios escolares han designado como tal por definición o por hora del día, e incluyen abandonar el centro escolar sin permiso durante la jornada escolar.

24. Apuestas

Se prohíbe que los estudiantes hagan apuestas. Las apuestas se definen como jugar juegos para obtener ganancias económicas o de otro tipo, e incluyen, entre otros juegos, los dados, las cartas o las fichas de póquer. En esta prohibición se incluyen los estudiantes que ayuden, estén presentes o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma.

25. Mercadotecnia

Los estudiantes no venderán ningún objeto a otros estudiantes sin la aprobación del director del centro o la persona que éste designe. En esta prohibición se incluyen los estudiantes que ayuden, estén presentes o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma.

26. Incumplimiento de las normas de la escuela

Los estudiantes no incumplirán las normas y normativas de la escuela debidamente establecidas para el funcionamiento seguro y eficiente de la misma.

Los estudiantes recibirán tarjetas de identificación (I.D.) con su nombre, número de estudiante y fotografía. Los estudiantes deben portar estas tarjetas en todo momento mientras se encuentren dentro del centro escolar, en los terrenos de la escuela, durante el horario lectivo o al asistir a actividades patrocinadas por la escuela. La I.D. debe presentarse a los empleados escolares o agentes del orden público cuando lo soliciten.

27. Incumplimiento de las normas del autobús

Los estudiantes no incumplirán las normas y normativas del autobús escolar debidamente establecidas para el funcionamiento seguro y eficiente del mismo.

28. **Uso, posesión, venta o distribución de fuegos artificiales**

Se prohíbe el uso, la posesión, la venta o la distribución de jugos artificiales, entre los que se incluyen las “cherry bombs”. En esta prohibición se incluyen los estudiantes que ayuden, estén presentes o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma.

29. **Agresión**

Los estudiantes no deben amenazar con causar lesiones físicas a otra persona o comportarse de ninguna manera que pudiera ocasionar lesiones físicas. Los estudiantes no deben congregarse para observar, animar y/o incitar agresiones, ni impedir que el personal de la escuela intervenga cuando éstas ocurran. En esta prohibición se incluyen los estudiantes que ayuden, estén presentes o participen de cualquier forma en el incumplimiento de esta norma.

30. **Integridad académica/conducta indebida**

La integridad académica es uno de los principios básicos de las Escuelas de la Ciudad de Westerville. Es importante que se impartan a los estudiantes las habilidades que necesitan para actuar con integridad al utilizar los conocimientos que han adquirido; del mismo modo, es importante que los estudiantes desarrollen un sentido de integridad personal para convertirse en ciudadanos socialmente responsables. Se espera que los estudiantes trabajen de forma genuina sin participar en conductas indebidas. La conducta indebida se define como toda actividad que tienda a comprometer la integridad académica del distrito escolar o subvertir el proceso educativo. Algunos ejemplos de conducta académica indebida son, entre otros, plagio, confabulación (colaboración no autorizada), copiar el trabajo de otro estudiante, poseer algún material no autorizado y/o alguna otra conducta que beneficie injustamente a un estudiante. La conducta indebida puede ser deliberada y/o no deliberada. La conducta indebida no deliberada puede ocurrir por falta de familiaridad con las normas de citación bibliográfica, una mala interpretación de los requisitos del curso o de las instrucciones de los trabajos, o falta de preparación. Es importante señalar que cualquier tipo de conducta escolar indebida, ya sea deliberada o no, es una infracción del Código de Conducta de los Estudiantes.

Búsqueda/confiscación

Los funcionarios escolares tendrán en cuenta la edad del estudiante, el alcance y la gravedad de los incumplimientos que se sospechan al considerar la escala y/o la intrusividad de la búsqueda. Todas las búsquedas se realizarán sólo en la medida razonablemente necesaria para investigar los supuestos incumplimientos de la ley o de las normas de la escuela.

Las búsquedas que los funcionarios escolares pueden realizar sobre los estudiantes, incluyen, entre otras, pedir que el estudiante vacíe los bolsillos o se quite los zapatos, efectos personales, incluyendo, entre otros, dispositivos de comunicación inalámbricos y de almacenamiento de archivos, la casilla, el pupitre y/o el vehículo (cuando el vehículo esté estacionado en los terrenos de la escuela) sin el permiso del estudiante. Estas medidas pueden tomarse siempre que los funcionarios escolares tengan sospechas razonables de que la búsqueda demostrará un incumplimiento de las normas de la escuela, se descubrirá propiedad robada o sustancias que puedan ser ilegales, peligrosas para el estudiante o para otras personas, o que puedan interrumpir el funcionamiento seguro y ordenado de la escuela. No cooperar en las búsquedas razonables se considerará como insubordinación y es un incumplimiento del código de conducta de los estudiantes.

Consecuencias del incumplimiento de las normas de la escuela

El incumplimiento por parte de un estudiante de una o más de las normas recogidas en el código

de conducta de los estudiantes dará lugar a la aplicación de medidas disciplinarias. La escuela a la que asista el estudiante conservará un expediente con las medidas disciplinarias. Algunas medidas pueden ser, entre otras: reprimendas verbales y/o por escrito; pérdida del permiso de estacionamiento; pérdida del permiso de conducir; detención; castigos después del horario escolar; asignación de trabajos; servicio comunitario; confiscación de artículos que no sean adecuados para la escuela; pérdida de privilegios para participar en actividades escolares y/o extraescolares; pérdida de puestos de liderazgo; pérdida de privilegios para asistir o participar en reuniones, banquetes/ceremonias; ceremonias de graduación; pérdida de créditos académicos (calificaciones); pérdida de premios, cartas o reconocimientos; programa alternativo; centro educativo alternativo; suspensión fuera de la escuela; expulsión de emergencias; derivación a un servicio de intervención; expulsión; exclusión permanente y/o derivación a las autoridades legales correspondientes.

Los estudiantes que incumplan las normas de la escuela quedarán sometidos a las distintas medidas definidas en el Código de conducta y que los funcionarios escolares consideren oportunas. La finalidad de estas medidas es mejorar la conducta de los estudiantes.

Medidas disciplinarias para los estudiantes con discapacidades

Los procedimientos de suspensión y expulsión de los estudiantes con discapacidades para impedir su asistencia y participación en actividades escolares y/o extraescolares se aplicarán de conformidad con la Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades de 2004, la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Código Revisado de Ohio y los Estándares Operativos de las Agencias Educativas de Ohio de 2008, actualizados en 2014 (Reglas 3301-51-01 a 3301-51-09 y 3301-51-11 del Código Administrativo de Ohio).

Medidas definidas por la Junta

1. Tabaco

El desarrollo y mantenimiento de un ambiente escolar seguro y sin tabaco hacen necesaria la aplicación de medidas disciplinarias para el cumplimiento de esta política. La aplicación de esta política por parte del personal debe ser congruente y justa con las diferencias de desarrollo conocidas entre los estudiantes de la escuela primaria, secundaria y preparatoria. Por ello, como se estipula en el ORC 3313.751 (C), las medidas disciplinarias por incumplir esta política de uso, consumo o posesión de tabaco, del jardín de infantes al grado 12, se enumeran a continuación.

PRIMERA INFRACCIÓN	Hasta 2 días de OSS
SEGUNDA INFRACCIÓN	Hasta 5 días de OSS
TERCERA INFRACCIÓN	Hasta 10 días de OSS

OSS = Suspensión fuera de la escuela

El director o la persona que éste designe pueden modificar la suspensión de un estudiante si el estudiante acepta asistir a una clínica contra el tabaquismo con la finalidad de que deje de fumar.

2. Otras drogas que no sean tabaco

Si se determina que un estudiante posee, esconde o vende drogas, alcohol (incluidas

bebidas que contengan una cantidad cuantificable de alcohol, inclusive “cervezas sin alcohol” o medicamentos sin receta) o sustancias que se crea o considere que contienen sustancias químicas capaces de alterar la conducta, o sustancias embriagantes o capaces de alterar el estado de ánimo, útiles o instrumentos para el consumo de drogas como pipas, pinzas para colillas, jeringuillas, agujas hipodérmicas, papel de liar, cucharas para cocaína, kits o cualquier otro artículo que normalmente se use para el empaquetado, distribución, dispensación o consumo de drogas ilegales, o si se determina que consume ilegalmente dichas sustancias, el estudiante será suspendido y/o se recomendará su expulsión de conformidad con los procedimientos de debido proceso legal y las normas 10 y 11 del Código de Conducta de los Estudiantes. Las medidas disciplinarias se irán aplicando de la siguiente manera:

1.ª infracción: 10 días de suspensión fuera de la escuela (se reducirán a cinco (5) si el estudiante participa en una evaluación y en cualquier intervención que se recomiende según las recomendaciones de un profesional médico/de la salud mental calificado.)

2.ª infracción: 10 días de suspensión fuera de la escuela (recomendación de expulsión) En el caso de posesión con la intención de distribuir de drogas ilegales, alcohol o útiles para el consumo de drogas, o de una sustancia que se crea o se considere que es una droga, el director o la persona que éste designe recomendarán la expulsión del estudiante **que distribuya o intente distribuir** dichos materiales tras la primera infracción.

Si se determina que el estudiante posee o controla drogas ilegales o sustancias que se crea o se considere que son sustancias químicas capaces de alterar el estado de ánimo, sustancias embriagadoras o capaces de alterar el estado de ánimo y/o que las ha distribuido a otras personas, se notificará a las agencias del orden público para que tomen las medidas apropiadas. Se tomarán todas las medidas posibles para informar a los padres/tutores de la intención de la escuela de notificar a agentes del orden público y para darles la oportunidad de estar presentes cuando el estudiante sea entrevistado por ellos.

Medidas en el ámbito escolar

1. Servicio comunitario

Al determinar si se ofrecerá o impondrá el servicio comunitario como una opción a un estudiante que se considere que ha incumplido el Código de Conducta de los Estudiantes y, de ser así, la naturaleza y la duración del mismo, el superintendente o la persona designada por éste tendrán en cuenta las circunstancias individuales del estudiante, la naturaleza y la gravedad del o de los incumplimientos del Código de Conducta cometidos por estudiante, y el resto de factores agravantes o atenuantes. El superintendente o la persona que éste designe, a su única discreción, impondrán un requisito de servicio comunitario en lugar de la aplicación de la suspensión o la expulsión. El superintendente o la persona que éste designe trabajarán con los padres/tutores/estudiantes para identificar el lugar donde se realizará el servicio comunitario. El servicio comunitario no se realizará durante la jornada escolar.

2. Detención de estudiantes

A ningún estudiante se le negará el almuerzo como castigo. La detención razonable, al final de la jornada escolar, no está prohibida, pero no debe exceder treinta (30) minutos para los estudiantes de la escuela primaria, cuarenta y cinco (45) minutos para los estudiantes de la escuela secundaria y una (1) hora para los estudiantes de la escuela preparatoria. En el caso de que se detenga a un estudiante de la escuela primaria al final de la jornada, se notificará a los padres/tutores con antelación. Los estudiantes que sean castigados con detención no perderán el autobús escolar excepto previa notificación con

antelación a los padres.

3. **Castigos después de la jornada escolar**

Los estudiantes sometidos a medidas disciplinarias pueden recibir castigos a cumplir después de la jornada escolar. Los estudiantes deben traer todos los libros de texto y material de estudio. La responsabilidad del transporte recae sobre los padres/tutores. El director del centro/persona designada decidirá por cuenta propia los días y el horario de los castigos después de la jornada escolar.

4. **Expulsión de emergencia**

“Expulsión de emergencia” significa que un estudiante puede ser expulsado de las actividades escolares/extraescolares si se determina que representa un peligro para sí mismo, para otras personas o para la propiedad, o que representa una amenaza continuada de interrupción del proceso académico y/o de las actividades patrocinadas por la escuela.

5. **Pérdida de los privilegios de participación en actividades extraescolares**

La “pérdida de los privilegios de participación en actividades extraescolares” significa la exclusión de algunas o de todas las actividades extraescolares en las que un estudiante participa o puede participar, a menos que se indique lo contrario. La exclusión de una actividad específica es total y se aplica a los entrenamientos, prácticas, viajes escolares, competiciones y demás actividades relacionadas con la actividad extraescolar como se estipula en la Sección IV del Código de Conducta de los Estudiantes que Participan en Actividades Extraescolares.

6. **Opción de intervención de los padres**

En aquellos casos en los que un estudiante incumpla repetidamente el Código de Conducta de los Estudiantes, el superintendente o la persona que éste designe podrán modificar la suspensión/expulsión si los padres/tutores participan en un programa de intervención acordado tal como, entre otras opciones, clases de crianza, orientación familiar y/o castigos después de la jornada escolar.

7. **Centro educativo alternativo**

Un centro educativo alternativo (ALC, por sus siglas en inglés) es una opción de asignación escolar que, cuando corresponda, ofrece una alternativa a la suspensión fuera de la escuela. Esta asignación le ofrece al estudiante la oportunidad de asistir a la escuela y recibir un 100% del crédito por los trabajos realizados dentro de un ambiente educativo controlado independiente del ambiente educativo tradicional. Un ACL es un centro educativo que los maestros y administradores pueden usar como herramienta para mejorar la conducta de los estudiantes.

8. **Suspensión**

Todas las suspensiones se hacen según lo estipulado en la Sección 3313.66 del Código Revisado de Ohio en la que se disponen las garantías de procedimiento para la suspensión y la expulsión de estudiantes de las escuelas públicas. La “suspensión” se define como una exclusión temporal de un estudiante de una escuela, incluidas tanto las actividades escolares como las extraescolares, por un período no superior a diez (10) días lectivos. Si quedan menos de diez (10) días lectivos en el ciclo escolar, el estudiante, durante la primera semana completa de las vacaciones de verano, deberá participar en un

programa de servicio comunitario u otra medida alternativa durante un número de horas igual a la parte restante del período de suspensión. Los estudiantes obtendrán un 75 % de los puntos asignados en las tareas calificadas durante la suspensión, excepto en el caso de los proyectos o los exámenes semestrales/finales, en los cuales recibirán todos los puntos.

9. **Expulsión**

Todas las suspensiones se hacen según lo estipulado en la Sección 3313.66 del Código Revisado de Ohio en la que se disponen las garantías de procedimiento para la expulsión de estudiantes de las escuelas públicas. La “expulsión” se define como la expulsión del estudiante de la escuela, incluidas las actividades escolares y extraescolares, por un período de más de diez (10) días lectivos y dentro de los límites máximos establecidos en el Código Revisado de Ohio. El estudiante no recibirá ningún crédito académico por el trabajo que se pierda durante la expulsión.

El superintendente puede suspender o expulsar a los estudiantes cuya:

- a) Conducta indebida tenga lugar fuera de terrenos propiedad de o controlados por el Distrito pero que tengan relación con actividades o incidentes que ocurran en terrenos propiedad de o controlados por el Distrito; y
- b) Conducta indebida, independientemente de donde ocurra, se dirija contra un empleado o funcionario del Distrito o contra su propiedad.

Incumplimiento de las normas de la escuela/Recomendación de expulsión

A continuación se enumeran los incumplimientos que pueden considerarse lo suficientemente graves como para recomendar la expulsión. Esta lista no es un listado íntegro de todas las conductas indebidas

que pueden justificar la recomendación de expulsión. Los incumplimientos siguientes se ofrecen como ejemplos de conductas indebidas que pueden justificar la recomendación al superintendente de la expulsión de un estudiante. Además, incluyen a los estudiantes que ayuden o que participen en los incumplimientos de las normas estipuladas en el Código de Conducta de los Estudiantes.

1. Incumplimientos repetidos de índole menor por los que un estudiante ha sido suspendido anteriormente por un total acumulado de quince (15) o más días.
2. Destrucción deliberada o vandalismo de la propiedad de la escuela o de otras personas ya sea dentro o fuera de los terrenos de la escuela.
3. Distribución, venta o intento de distribución de una droga ilegal/nociva, bebida o sustancia química capaz o que se considere capaz de alterar el estado de ánimo.
4. Agresión física deliberada a un maestro, administrador u otro empleado de la escuela
5. Incumplimiento repetido de las normas sobre bebidas alcohólicas y drogas nocivas.
6. Amenazas sobre armas o dispositivos explosivos.
7. Activación o participación deliberada en cualquier tipo de falsa alarma o amenaza a la salud y/o seguridad de los estudiantes o empleados.
8. Cualquier acto deliberado de incendio o fuego no autorizado.
9. Posesión y/o distribución de cualquier objeto que pudiera considerarse un arma peligrosa.
10. Incumplimiento de una norma de forma que represente una amenaza considerable a la salud o la seguridad de un estudiante, empleado o voluntario.
11. Conducta violenta que sería una infracción penal si la cometiera un adulto y que da lugar a daños materiales o lesiones físicas graves a una persona.

Expulsión por un año natural

Armas de fuego

Un estudiante en posesión de un arma de fuego en una escuela, en cualquier otro terreno propiedad de o controlado por la Junta de Educación, o independientemente de la ubicación, en una competición interescolar, actividad extraescolar o en cualquier otro programa o actividad escolar en el que el arma fuera inicialmente traída a la escuela, a la propiedad o a la competición, evento, programa o actividad por otra persona puede ser expulsado de la escuela por el superintendente por un periodo de un año natural.

Cuchillos

Un estudiante en posesión de un cuchillo en una escuela, en cualquier otro terreno propiedad de o controlado por la Junta de Educación, o independientemente de la ubicación, en una competición interescolar, actividad extraescolar o en cualquier otro programa o actividad escolar en el que el cuchillo fuera inicialmente traído a la escuela, a la propiedad o a la competición, evento, programa o actividad por otra persona puede ser expulsado de la escuela por el superintendente por un periodo de un año natural.

Acciones que provoquen lesiones personales o daños materiales graves

Un estudiante que cometa una acción que sería una infracción penal si la cometiera un adulto y que provoque lesiones personales o daños materiales graves, según se define en el CÓDIGO REVISADO DE OHIO 2901.01, mientras se encuentra en la escuela, en cualquier otro terreno propiedad de o controlado por la Junta de Educación, una competición interescolar, actividad extraescolar, o cualquier otro programa escolar o actividad puede ser expulsado de la escuela por el superintendente por un periodo de un año natural.

Amenazas de bomba

Un estudiante que haga una amenaza de bomba contra un centro escolar o contra cualquier instalación en la que se desempeñe una actividad escolar puede ser expulsado de la escuela por el superintendente por un periodo de un año natural.

Exclusión permanente

La exclusión permanente significa que se prohíbe al estudiante asistir a una escuela pública en el Estado de Ohio. La junta de educación puede excluir permanentemente a un estudiante de 16 años de edad o más que sea condenado de cometer una o más de las acciones siguientes:

1. Introducir o intentar introducir armas peligrosas o explosivos peligrosos en los terrenos de la escuela o en funciones escolares en incumplimiento de la sección 2923.122 del Código Revisado de Ohio;
2. Poseer armas peligrosas o explosivos peligrosos en los terrenos de la escuela o en funciones escolares en incumplimiento de la sección 2923.122 del Código Revisado de Ohio;
3. Portar un arma oculta en los terrenos de la escuela o en funciones escolares en incumplimiento de la sección 2923.122 del Código Revisado de Ohio;
4. Poseer de forma consciente un objeto en los terrenos de la escuela o en una función escolar que sea indistinguible de un arma de fuego (independientemente de si el objeto puede ser disparado) e indicar que el estudiante lo posee y que es un arma de fuego, o conscientemente mostrar o blandir el objeto e indicar que es un arma de fuego, en incumplimiento de la sección 2923.122 del Código Revisado de Ohio;

5. El tráfico o el tráfico agravado de drogas o la venta de una sustancia controlada en los terrenos de la escuela o en una función escolar en incumplimiento de la sección 2925.03 del Código Revisado de Ohio;
6. Asesinato, asesinato agravado, homicidio voluntario u homicidio involuntario en los terrenos de la escuela o en una función escolar en incumplimiento de las secciones 2903.01, 2903.02, 2903.03 o 2903.04 del Código Revisado de Ohio;
7. Agresión criminal o agresión agravada en los terrenos de la escuela o en funciones escolares en incumplimiento de las secciones 2903.11, 2903.12 del Código Revisado de Ohio;
8. Violación, imposición sexual grave o penetración sexual criminal en los terrenos de la escuela, en una función escolar o cuando la víctima es un empleado de la escuela en incumplimiento de las secciones 2907.02, 2907.05, 2907.12 del Código Revisado de Ohio;
9. Posesión de drogas en los terrenos de la escuela o en una función escolar en incumplimiento de la sección 2925.11 del Código Revisado de Ohio, a menos que dicho incumplimiento sea una infracción menor según dicha disposición.

Circunstancias especiales para los estudiantes con discapacidades

Los estudiantes con discapacidades que cometan acciones que entrañen armas, drogas o lesiones físicas graves (como se define a continuación) pueden ser enviados a un centro educativo alternativo de forma provisional. Incluso si se determina que la conducta del estudiante se debe a su discapacidad, la expulsión puede ser de hasta cuarenta y cinco (45) días lectivos. Si se determina que la conducta no se debe a la discapacidad del estudiante, éste podrá ser castigado de la misma manera que cualquier otro estudiante sin una discapacidad.

El término "lesión física grave" significa una lesión física que entrañe:

1. Un riesgo considerable de muerte;
2. Dolor físico extremo;
3. Desfiguración prolongada y obvia; o
4. Pérdida o discapacidad prolongada de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental.

Sección 1365(h)(3) del Título 18 del Código de los Estados Unidos (U.S.C., United States Code)

Zona de seguridad de la escuela

El código de conducta de los estudiantes rige la conducta de los estudiantes en todo momento, ya sea en los terrenos o cerca de los terrenos de la escuela, durante el transporte escolar, durante todas las actividades escolares y/o extraescolares en cualquier lugar y en todo momento durante los viajes relacionados con la escuela. El Código Penal 2901.01(C) define la "zona de seguridad de la escuela" como un edificio, instalación, actividad o autobús escolar y las zonas colindantes a una escuela. Además, incluye a aquellos estudiantes que ayuden o que participen en los incumplimientos de las normas estipuladas en el código.

La Junta no tolerará conductas violentas, disruptivas o inapropiadas por parte de sus estudiantes y tal comportamiento está prohibido según se establece en el Código de Conducta de los Estudiantes.

1. Armas peligrosas

Los estudiantes no poseerán, almacenarán, fabricarán, transportarán, entregarán, ocultarán o intentarán poseer, transportar, entregar u ocultar un arma peligrosa, arma de fuego, cuchillo, artefacto explosivo o instrumento peligroso, o armas, armas de fuego,

cuchillos, artefactos explosivos o instrumentos peligrosos “de imitación”. Armas, armas de fuego, cuchillos, artefactos explosivos o instrumentos peligrosos “de imitación” incluyen, entre otros objetos, aquellos que una persona razonablemente pueda considerar dada la situación como un arma peligrosa, arma de fuego, cuchillo, artefacto explosivo o instrumento peligroso.

Nada de lo aquí dispuesto tiene la finalidad ni impedirá que el superintendente suspenda, expulse o excluya a un estudiante de conformidad con las leyes de Ohio por poseer, almacenar, fabricar, entregar u ocultar un arma, artefacto explosivo u otro instrumento peligroso que no se haya definido aquí en una zona de seguridad escolar.

2. Actividades de fraternidades/hermandades/bandas

Pertenecer o participar en la organización o el funcionamiento de una fraternidad, hermandad u otro grupo secreto según se describe en la legislación está prohibido en todo el Distrito Escolar. En particular, la Junta no tolerará ningún tipo de actividad de bandas o actividad relacionada con éstas en los terrenos propiedad del Distrito o cuando los estudiantes se **encuentren** bajo la tutela de la Junta.

Los estudiantes no se comportarán, ya sea de forma verbal o no verbal (por ejemplo, con gestos, choques de manos, vestimenta) de una forma que un estudiante o empleado de la escuela pudiera percibir como prueba de la pertenencia o afiliación a una banda. Los estudiantes no actuarán, ya sea de forma verbal o no verbal, para promover los intereses de una banda o de sus actividades, incluyendo, entre otro tipo de acciones: (1) solicitar la adhesión de otros a la banda o la participación en actividades relacionadas con ésta; (2) solicitar que una persona pague por protección o intimidar o amenazar a alguna persona. El término “banda”, como se usa en esta política, significa un grupo de dos (2) o más personas cuya finalidad o sus actividades incluyen la comisión de actos ilegales o el incumplimiento de las normas o políticas el Distrito Escolar.

Transporte escolar

NO se permite la presencia de personas o vehículos no autorizados en los terrenos o las instalaciones del Distrito Escolar de Westerville. El acceso no permitido puede constituir allanamiento criminal, un delito menor según la sección 2911.21 del Código Revisado de Ohio y la sección 509.05 de las Ordenanzas Codificadas de la Ciudad de Westerville. (O.R.C 3313.20; O.R.C.2911.21; Ciudad de Westerville, Ordenanzas Codificadas 509.05)

Conducta de los estudiantes en los autobuses escolares

El transporte es un servicio proporcionado por la Junta de Educación de Westerville y los estudiantes y los padres/tutores deben considerarlo un privilegio. Aquellos que utilicen los autobuses escolares deberán comportarse de acuerdo con las reglas expuestas y el Código de Conducta de los Estudiantes en todo momento.

Los estudiantes de la escuela preparatoria deben mostrar sus identificaciones cuando se solicite y al subirse a los autobuses escolares. No mostrar la identificación solicitada puede dar lugar a la pérdida de los privilegios de transporte.

Responsabilidades de los estudiantes

Se espera que los estudiantes:

- Se comporten ordenadamente en todo momento dentro del autobús.
- Sigam las instrucciones o indicaciones del conductor.

- Se suban y bajen en las paradas designadas. En cada parada designada, se asignará un lugar de seguridad. Los estudiantes no deben dirigirse a sus viviendas hasta que el autobús escolar se haya marchado.
- Usen las paradas requeridas y designadas a cada uno de ellos. Si es necesario hacer un cambio de parada o de destino, debe presentarse una nota firmada por el padre/tutor y el administrador a un representante del servicio de transporte.
- Se mantengan en el más absoluto silencio en los pasos a nivel y en otros lugares peligrosos según lo indique el conductor.
- Se dirijan inmediatamente al autobús al salir de la escuela.
- Posean una nota de su padre o tutor firmada por el director o por la persona designada por éste si es necesario que se bajen del autobús en una parada que no sea la habitual.
- La sección 3301-83-08(C) (12) del Código Revisado de Ohio sobre las Normas de Seguridad y el Transporte de Estudiantes del Departamento de Educación de Ohio estipula que “los estudiantes sólo pueden llevar en el autobús objetos que puedan transportar sobre su regazo”.
- No se permiten los monopatines, los animales y/o mascotas de ningún tipo; las personas con discapacidades pueden ir acompañadas de sus animales de servicio.

Responsabilidades de los padres/tutores

Se espera que los padres:

- Se responsabilicen de la seguridad y la disciplina de los estudiantes al desplazarse a y desde los lugares de recogida en las paradas de los autobuses.
- No entren en los autobuses escolares sin permiso previo.
- Lleven a sus hijos a la parada del autobús cinco (5) minutos antes de la hora de recogida programada indicada por el Departamento de Transporte.
- Se responsabilicen económicamente de los daños causados en los autobuses por sus hijos.
- Respeten el hecho de que no debe pedirse a los empleados que se involucren en las discusiones entre los padres/tutores y/o los estudiantes antes de recogerlos o después de regresar a los lugares de recogida.
- Respeten la necesidad de que los conductores se concentren en la tarea de conducir y cumplir con los horarios. Se abstengan de discutir los problemas relativos al autobús con los conductores mientras estos completan la ruta. Esto retrasa los autobuses. Los padres deben llamar al Departamento de Transporte al 797-5950.

Normas de seguridad en los autobuses

1. Los estudiantes deben permanecer sentados en todo momento.
2. No se permiten las peleas/zancadillas/empujones ni otros actos de violencia en ningún momento (esto también atañe al acoso escolar descrito en la sección 5517.01 – “ACOSO ESCOLAR Y OTRAS FORMAS DE CONDUCTA AGRESIVA”).
3. No se permite el lenguaje/gestos obscenos.
4. No se tolerarán conductas inadecuadas en ningún momento.
5. No se permite arrojar objetos dentro o fuera del autobús.
6. No se permite comer/beber en el autobús excepto por razones médicas.
7. No se permiten los ruidos fuertes o excesivos.
8. No ser respetuoso con otras personas y/o no obedecer las indicaciones del conductor dará lugar a medidas disciplinarias.
9. Cualquier otra acción que ponga en peligro la seguridad de las personas o la integridad de los bienes materiales dará lugar a medidas disciplinarias.
10. Los estudiantes deberán cumplir el Código de Conducta de los Estudiantes en todo momento.

Normas anunciadas en todos los autobuses

“NO PIERDAS LOS PRIVILEGIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR”

1. Respeta las mismas normas que en el aula.
2. Sé respetuoso, no uses lenguaje maleducado.
3. No comas ni bebas en el autobús.
4. Mantén limpio el autobús.
5. Coopera con el conductor
6. No fumes/no vapees.
7. No seas destructivo.
8. No te fotografíes/no te grabes en video a ti mismo ni a otras personas.
9. No reproduzcas sonido a través de los altavoces.
10. Permanece en tu asiento.
11. Mantén la cabeza, las manos y los pies dentro del autobús.
12. El conductor del autobús está autorizado a asignar los asientos.

Si se produce un incidente en el autobús que el Código de Conducta de los Estudiantes estipule que debe ser castigado con suspensión, el Código de Conducta de los Estudiantes tendrá preferencia y el estudiante será suspendido de la escuela.

Suspensión/expulsión de los autobuses escolares

Es importante mantener una buena conducta en los autobuses escolares por respeto a la seguridad del conductor y de los otros estudiantes. Cuando un estudiante no se comporta debidamente en un autobús, el resultado de este mal comportamiento puede ser la suspensión y/o expulsión del autobús. Los estudiantes que incumplan las normas del autobús recibirán un Aviso de advertencia disciplinaria. Se entregarán copias del informe a todas las partes implicadas y los privilegios de transporte en autobús podrían suspenderse. El incumplimiento continuado de las normas del autobús puede dar lugar a la expulsión del mismo. El personal de la escuela tomará todas las medidas posibles para proteger los derechos del estudiante mediante procedimientos de debido proceso legal cuando se produzca la suspensión o expulsión.

Los estudiantes y sus padres serán responsables del vandalismo, daños o destrucción que los estudiantes cometan en un autobús escolar. Se exigirá el pago de todas las reparaciones necesarias para reparar los daños ocasionados.

Cambio de transporte o destino

Si en algún momento hay un cambio en el transporte o el destino de un estudiante, debe entregarse una nota de los padres/tutores en la que se indique este cambio y ésta debe ser aprobada tanto por un administrador del centro como por un representante del servicio de transporte. El servicio de transporte debe autorizar dichos cambios y su disponibilidad depende de las plazas existentes.

Para informarse sobre los retrasos en el transporte, llame al servicio transporte al 797-5950 o visite www.wcsoh.org.

LA SALUD DE NUESTROS ESTUDIANTES

Medicamentos – Administración de medicamentos a los estudiantes

Los padres deben hablar con los médicos de sus hijos sobre la posibilidad de ajustar el horario de administración de la medicación para evitar tener que administrarlos durante el horario escolar.

Las Escuelas de la Ciudad de Westerville no compran ni ofrecen aspirinas, ni otros medicamentos con o sin receta, para dárselos a los estudiantes. La sección 3313.713 del Código Revisado de Ohio estipula que el personal de la escuela debe:

- A. Administrar todos los medicamentos con o sin receta a los estudiantes cuando los padres/tutores soliciten que la escuela administre dichos medicamentos. Para solicitar ayuda con la medicación, los padres/tutores deben:
 - 1. Llenar el formulario correspondiente sobre medicación. Consulte el resumen de formularios a continuación. Todos los formularios de medicación deben ser firmados por los padres y los proveedores médicos facultados para recetarlos.
 - 2. Los padres/tutores, u otra persona responsable a petición suya, deben entregar la medicación directamente a la escuela. Esto debe organizarse con antelación.
 - 3. Mantener la medicación en un frasco con la etiqueta de la receta y la fecha, el nombre del estudiante y la dosis exacta. (Las farmacias pueden proporcionar un frasco adicional para la medicación que deba administrarse a largo plazo.) Si es un medicamento sin receta, debe mantenerse en el envase original.
 - 4. No entregar un suministro de más de dos a cuatro (2 a 4) semanas de medicación a la vez.
 - 5. Proporcionar un documento firmado por los padres/tutores y el proveedor médico con facultad para recetar el medicamento si se producen cambios en la dosis que deba administrarse; se necesita un frasco de medicación con una etiqueta actualizada en el caso de los medicamentos con receta.

- B. Si desea que su hijo lleve un inhalador durante el horario escolar, el proveedor médico facultado para recetarlo debe llenar un "Formulario de autorización para automedicarse con inhaladores contra el asma" (Formulario 5330 F3) y usted debe firmarlo.

- C. Si desea que su hijo lleve un autoinyector de epinefrina (para tratar las reacciones anafilácticas a un alérgeno) durante el horario escolar, un proveedor de atención médica con facultad para recetarlo debe llenar el Plan de acción contra las alergias y el Formulario de autorización para la posesión y el uso de un autoinyector de epinefrina por un estudiante (Formulario 5330F4a y Formulario 5330F4b) y el padre/tutor debe firmarlo, de conformidad con la sección 3313.718 del Código Revisado de Ohio. La escuela debe disponer de una dosis de respaldo del autoinyector de epinefrina. Si se administra una dosis en la escuela o en alguna actividad escolar, se llamará al 911.

- D. Si desea que su hijo se administre por cuenta propia algún medicamento con o sin receta (de venta libre) en la escuela, un padre o tutor debe llenar un Formulario 5330 F1a que se guardará con el expediente del estudiante en la escuela.

- E. Si su hijo necesita recibir atención para diabéticos en la escuela, un proveedor médico facultado para prescribirla debe llenar un Formulario 5330 Fdm1 y los padres/tutores deben firmarlo. WCS reconoce que los endocrinólogos locales tienen sus propios formularios de autorización de atención para diabéticos en la escuela. Estos formularios pueden sustituirse con el Formulario 5330 Fdm1 tras ser estudiados y aceptados por la enfermera de la escuela. Los estudiantes que necesiten ayuda del personal de la escuela para administrarse insulina (incluida la supervisión del estudiante) deberán llenar el formulario de "Orden de administración de insulina". La Junta de Educación tiene el compromiso de asegurarse que todos los estudiantes con diabetes inscritos en el Distrito reciban la debida y necesaria atención según las órdenes firmadas por el médico que los trata. En un plazo de catorce (14) días después de recibir una orden firmada por el médico tratante, la Junta informará a los padres o tutores de los estudiantes de su derecho a acogerse al Plan de la sección 504 sobre diabetes.

Resumen de los formularios relacionados con la medicación - * Los formularios de medicación pueden obtenerse de la enfermera escolar o descargarse del sitio web de las Escuelas de la Ciudad de Westerville: www.westerville.k12.oh.us (*Haga clic en Parents/Guardians (Padres/Tutores); a continuación, siga los enlaces a Health Services [Servicios médicos])

1. Solicitud para administrar medicación recetada a un estudiante durante el horario escolar (5330 F1):
 - o Este formulario da permiso para guardar medicamentos en la clínica del centro y que los empleados los administren.
2. Autorización para la posesión y uso de inhaladores de asma por un estudiante (5330 F3):
 - o Este formulario permite que los estudiantes puedan administrarse sus inhaladores sin la ayuda del personal de la escuela.
3. Autorización para la posesión y uso de autoinyectores de epinefrina por un estudiante (5330 F4a):
 - o Este formulario permite que los estudiantes se administren a sí mismos dosis de epinefrina de emergencia sin ayuda del personal de la escuela, pero también requiere que se mantenga una dosis de epinefrina de “respaldo” en la clínica de la escuela.
 - o El Formulario 5335 F4b debe ir acompañado del Formulario 5330 F4a
4. Plan de acción en caso de alergia (5335 F4b):
 - o Este formulario permite a personal capacitado de la escuela y da instrucciones para administrar dosis con autoinyectores de epinefrina.
5. Autorización de atención para diabéticos de WCS (5330 Fdm1)
 - o Este formulario permite que su hijo reciba insulina y atención para personas diabéticas en la escuela.
6. Por favor, consulte la Política 5330 y llene un Formulario 5330 F1a para cumplir con los requisitos necesarios para la autoadministración de medicamentos sin receta.
 - o El Formulario 5330 F1a es un documento de descarga de responsabilidad que permite que los estudiantes se responsabilicen al 100 % de la administración de medicamentos **sin receta**.
7. Guía de recursos para apoyar a los estudiantes con alergias potencialmente mortales (5335)
 - o Este documento detalla los procesos de la escuela para ayudar a los estudiantes con alergias potencialmente mortales.

Por favor, tenga en cuenta que, después de estudiar las instrucciones, la enfermera escolar y/o la persona designada por el director del centro podrían necesitar aclaraciones del proveedor médico antes de que puedan administrar la medicación.

Enfermedades y procedimientos de emergencia

Se recomienda encarecidamente llenar los formularios de Información de contacto de emergencia y de Información médica y entregarlas al comienzo de cada ciclo escolar. Estos formularios electrónicos están disponibles en el Portal para padres de PowerSchool, en “Ecollect Forms”. Los estudiantes sólo podrán ser recogidos por las personas cuyos nombres figuren en los formularios de emergencia, a menos que el administrador del centro lo haya autorizado previamente. Es posible que durante el ciclo escolar se produzcan cambios en las direcciones y los números de teléfono que figuran en los formularios de emergencia. Si hay algún cambio, por favor actualice el Formulario Ecollect a través del Portal para padres de PowerSchool e informe a la enfermera de la escuela.

Los estudiantes que se enfermen durante la jornada escolar deben acudir a la clínica. Se recomienda a los estudiantes que no llamen o envíen mensajes de texto a sus padres/tutores directamente, ya que lo mejor es que se evalúen los síntomas en la oficina/clínica antes de notificar a las personas correspondientes. El personal de la escuela intentará notificar a los padres/tutores o a las personas que figuren en el formulario

de emergencia del estudiante para organizar su regreso a casa. No podemos responsabilizarnos del tratamiento de una enfermedad más allá de los primeros auxilios de emergencia.

En todos los casos de enfermedad o lesión, se espera que un padre/tutor o la persona de contacto de emergencia recojan al estudiante tan pronto como sea posible después de ser informados. Si un estudiante necesita ser transportado por un vehículo de emergencia, el responsable del equipo de emergencia determinará el hospital al que se transportará al estudiante.

Los padres deberán proporcionar el alta médica para que el estudiante pueda reincorporarse a los juegos después de toda lesión en la que ocurran síntomas de conmoción cerebral en los terrenos de la escuela, de conformidad con las secciones 2305.23 (Buen samaritano), 3313.20, 3313.539 del Código Revisado y la Política 5340, Accidentes de los estudiantes.

Vacunaciones

La legislación estatal exige que los padres/tutores presenten comprobantes por escrito, en un plazo de catorce (14) días del comienzo de la escuela, de que sus hijos han recibido todas las vacunas obligatorias para permanecer en la escuela. Si, una vez concluido el plazo de gracia de catorce (14) días, los padres/tutores no han presentado comprobantes por escrito, se excluirá al estudiante de la escuela hasta que se presenten. Durante el periodo de exclusión, la ausencia se registrará como no justificada y el caso podría derivarse al Servicio de Protección de Menores. Las vacunas obligatorias según las secciones 3701.13 y 3313.671 del Código Revisado de Ohio pueden consultarse en el sitio web del Distrito, en el centro de inscripción del Distrito o en las clínicas de los centros.

Pruebas de tuberculosis (TB)

Los estudiantes procedentes de países extranjeros que se inscriban en las Escuelas de la Ciudad de Westerville deberán presentar documentación por escrito de que han obtenido un resultado negativo en la prueba cutánea de PPD y/o un resultado negativo en una radiografía de tórax realizada en los Estados Unidos. Si los padres/tutores no pueden presentar la documentación por escrito necesaria, el estudiante deberá hacerse otra prueba PPD y/o radiografía de tórax para su estudio. Presentar esta documentación es obligatorio antes de que se permita inscribirse al estudiante. Las Escuelas de la Ciudad de Westerville cumplen con los requisitos de la sección 3313.71 del Código Revisado de Ohio.

Problemas de salud de los estudiantes

Si un menor tiene un problema de salud, sus padres/tutores deben presentar una explicación por escrito del problema para que pueda guardarse con el expediente médico escolar y actualizar la información periódicamente, según sea necesario. Quizá se necesite información del proveedor de atención médica del menor.

Los estudiantes que necesiten restricciones relacionadas con la actividad física o con las condiciones meteorológicas por más de dos días deben presentar un justificante médico por escrito.

Situaciones contagiosas

Si un menor ha estado enfermo, por favor recuerde que ya no debe tener fiebre, sin la ayuda de medicamentos antipiréticos, durante 24 horas antes de regresar a la escuela.

Se enviará a los niños a casa si tienen una temperatura de 100 °F (37.7 °C) o más, si vomitan, si tienen diarrea, si presentan un sarpullido de origen desconocido o si se sospecha que padecen una enfermedad contagiosa, incluidos piojos. Los estudiantes contagiosos deben ser recogidos por un padre/tutor y no pueden viajar en el transporte escolar. No se recomienda el uso del autobús escolar o de otros medios de transporte proporcionados por la escuela pública para los estudiantes con enfermedades contagiosas. Será necesario que un padre/tutor o persona de contacto de emergencia lleve al estudiante a casa.

Piojos

Los piojos (pediculosis) parecen ser un problema presente durante todo el año en la mayoría de las comunidades. Dada la importancia de los padres para controlar los problemas de piojos, queremos ayudarle a estar bien informado.

¿Cómo se contagian?

Los piojos son algo bastante común y de fácil tratamiento que normalmente no se asocian con ninguna complicación médica grave. Los piojos suelen transmitirse de una persona a otra por contacto físico directo y por el uso de objetos personales como peines, cepillos, gorras o bufandas. Debe recomendarse a los niños que no compartan gorras, ropa o artículos de aseo personal con otros niños. Muchas personas piensan que los piojos son un problema de personas que no se asean. En el caso de los piojos, esto NO ES VERDAD. Los baños frecuentes no prevendrán los piojos ni los eliminarán una vez que estén presentes.

Síntomas a los que se debe prestar atención:

Uno de los indicios más claros a los que se debe prestar atención es el comezón intenso y el rascado de la cabeza. Los piojos son insectos alargados de aproximadamente esta (--) longitud y de un color grisáceo-blanco o café claro. Los piojos no tienen alas y, por lo tanto, no pueden volar. No saltan, pero se mueven muy rápido; esto hace que sea muy difícil encontrarlos en el cabello de los niños. Dada la dificultad de ver los insectos rastrosos directamente, el diagnóstico suele hacerse al encontrar liendres (huevos). Las liendres tienen forma de lágrima, aproximadamente este (') tamaño y varían de color amarillento-café a blanco. Los piojos fijan las liendres a los cabellos con una sustancia parecida al cemento y resistente al agua. Por ello, lavar o cepillar el cabello no se deshace de las liendres como si fueran caspa u otro tipo de suciedad que a veces tiene el aspecto de liendres a simple vista. Las liendres suelen encontrarse en el cabello de la nuca y detrás de las orejas. Es útil usar una luz e iluminación (a ser posible luz diurna) al buscar liendres.

¿Qué pueden hacer los padres?

Los piojos se transmiten fácilmente y son difíciles de prevenir, pero si todos los padres son responsables y vigilan el cabello y el cuero cabelludo de toda la familia, su propagación puede controlarse. Si sospecha que su hijo tiene piojos, pero no está seguro, póngase en contacto con la escuela de su hijo. Si sabe que su hijo tiene piojos, hable con su médico, la enfermera de la escuela o un farmacéutico para preguntar sobre el tratamiento. No se sienta avergonzado de informar a la escuela de su hijo para que puedan tomarse medidas a fin de controlar los piojos. Así mismo, informe a los padres de los amigos de su hijo. La cooperación de los padres/tutores ayudará a prevenir la propagación de los piojos a otros niños, incluido el suyo.

Los estudiantes deben regresar a la escuela tan pronto como terminen el tratamiento y ya no haya indicios de una infestación activa. Una infestación activa se define como la presencia de piojos vivos o la ausencia de nuevas liendres durante su eliminación. El tratamiento realizarse por la noche, lo que permitirá la readmisión en el centro al día siguiente. Un adulto debe acompañar al estudiante a la escuela para hablar con la enfermera u otro miembro del personal al regresar a la centro. Un miembro del personal escolar capacitado para evaluar los problemas de piojos examinará al estudiante. Si se determina que un estudiante tiene una infestación activa de piojos, el padre/tutor deberá llevarlo a casa para seguir recibiendo tratamiento. Una infestación activa significa que hay insectos vivos o que no se ha avanzado en la eliminación de las liendres. El proceso de eliminación de las liendres puede llevar varios días. Siga peinando a diario y elimine todas las liendres que encuentre

Instrucción en el hogar

Si el médico determina que un niño es físicamente incapaz de asistir a la escuela y se ausentará durante once (11) o más jornadas lectivas consecutivas, quizá reúna los requisitos para recibir instrucción en el hogar. El equipo de intervención se reunirá para determinar la elegibilidad para recibir instrucción en el

hogar. Para obtener más información, póngase en contacto con la oficina de la escuela.

Seguro de responsabilidad civil y seguro de accidentes de los estudiantes

La póliza de seguro del Distrito Escolar de Westerville no cubre las lesiones de los estudiantes. Aunque el Distrito toma las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de los estudiantes, puede haber accidentes. El Distrito Escolar no paga los gastos médicos derivados de las lesiones sufridas por los estudiantes como consecuencia de sus propias acciones en las instalaciones escolares, fuera del recinto escolar durante las actividades patrocinadas por la escuela, en el transporte escolar ni en ningún terreno propiedad o no de la escuela antes o después de la jornada lectiva. Esto significa que los padres/tutores son responsables de pagar los gastos de las lesiones de sus hijos relacionadas con la escuela.

El Distrito no cuenta con un seguro de accidentes para los estudiantes. Sin embargo, se dispone de información sobre seguros de accidente para estudiantes para aquellas familias que la necesiten. Como servicio para los padres/tutores, se puede obtener un seguro a través de la escuela, y se recomienda que lo contraten para sus hijos. Por favor, recuerde que este programa no está patrocinado por el Distrito. El Distrito Escolar permitirá la divulgación de esta información para el beneficio de los estudiantes y de los padres/tutores. La divulgación de esta información no representa la promoción de este plan de seguros en particular o de cualquier otro. El Distrito no recibe remuneración alguna por distribuir esta información. Los padres/tutores deben basar su decisión de adquirir un seguro en sus propios cálculos de riesgo de lesión o enfermedad y en la idoneidad del plan para satisfacer sus necesidades en caso de que se produzcan.

El Distrito no cuenta con un seguro que cubra los bienes personales de otras personas. Si un estudiante pierde alguna pertenencia (por ejemplo, un instrumento musical) o se la roban, es responsabilidad suya reemplazarla. Se recuerda a los padres/tutores que los estudiantes deportistas deben contratar un seguro y que es necesario presentar un comprobante del mismo para poder participar.

Control integral de plagas (IPM) y notificaciones

El Distrito Escolar de la Ciudad de Westerville utiliza el proceso de control integral de plagas (IPM). El IPM usa una mezcla de métodos químicos y de otra índole (sin pesticidas) para controlar las plagas. Los padres/tutores o miembros de la comunidad que deseen ser notificados sobre las aplicaciones de pesticidas podrán encontrar información previa y de emergencia sobre ellas en el sitio web del Distrito.

ASISTENCIA

De acuerdo con la legislación estatal, los estudiantes inscritos en las Escuelas de la Ciudad de Westerville deben asistir a clase todos los días lectivos. Los estudiantes deben permanecer en clase o en las aulas de estudio cada día.

Definiciones de asistencia

Ausencia justificada: Las ausencias por motivos de enfermedad personal, enfermedad de un familiar, cuarentena en el hogar, muerte de un pariente, trabajo en casa debida a la ausencia de los padres o tutores, festividades religiosas, vacaciones familiares preautorizadas, situaciones de emergencia o razones especiales autorizadas por un administrador.

Las ausencias no confirmadas por un padre/tutor, o una ausencia conocida, con el consentimiento de un padre/tutor o con el conocimiento de los padres por motivos que la escuela no considere aceptables. Los estudiantes de la escuela preparatoria obtendrán un 75 % de los puntos asignados en las tareas calificadas

durante las ausencias injustificadas. Los estudiantes de la escuela primaria y secundaria obtendrán un 100 % de los puntos asignados en las tareas calificadas durante las ausencias injustificadas.

Absentismo escolar: Una ausencia deliberada y no autorizada de la escuela. Los estudiantes no recibirán ningún crédito académico por el trabajo que se pierdan por motivo del absentismo escolar.

Faltar a clase: Una ausencia deliberada y no autorizada de una clase. Los estudiantes no recibirán ningún crédito académico por el trabajo que se pierdan por faltar a clase.

Ausencias justificadas

Debe completarse trabajo de recuperación en un plazo igual al número de días de la ausencia cuando sea posible. Si el estudiante no completa el trabajo de recuperación, recibirá un suspenso por el trabajo incompleto. En lo que respecta al trabajo no completado debido a vacaciones familiares, consulte la sección de asistencia “Trabajo de recuperación”.

Puede concederse una ausencia justificada si se cumplen una o más de las condiciones siguientes:

Enfermedad personal: Se considerarán justificadas las ausencias para recibir atención médica de un profesional debidamente acreditado. La persona encargada de autorizar la ausencia podría solicitar un justificante médico si lo considera razonable.

Enfermedad en la familia: Los niños menores de 14 años de edad no pueden ausentarse por este motivo.

Cuarentena en el hogar: Las ausencias escolares por este motivo se limitan a la duración de la cuarentena, según la establezcan los funcionarios de salud correspondientes.

Muerte de un familiar: Las ausencias por este motivo se limitan a un periodo de tres (3) días, a menos que el menor que la solicite ofrezca una explicación razonable para una ausencia más prolongada.

Trabajo en casa debido a la ausencia de los padres o tutores: Las ausencias por este motivo no podrán tener una duración mayor al periodo de ausencia de los padres/tutores. (Sólo podrán ausentarse por este motivo los estudiantes de 14 años de edad y más)

Festividades religiosas: Las ausencias de los niños de cualquier creencia religiosa pueden ser justificadas si son con la finalidad de celebrar una festividad religiosa de su credo o religión.

Servicio como supervisor de distrito electoral: Los estudiantes pueden ocupar el puesto de supervisor de distrito electoral en las elecciones primarias, especiales o generales de conformidad con el programa establecido en la Política [5725](#)

Vacaciones familiares: Las ausencias que ocurren debido a que el estudiante viaja una distancia que hace necesario que se ausente de la escuela. Las ausencias por viajes justificadas sólo se aprobarán en los casos en los que el estudiante viaje acompañado por su padre o tutor legal cuando el propósito del viaje sea el descanso, la recreación y/o las vacaciones.

- El padre o tutor del estudiante debe llenar el “Formulario de solicitud de ausencia con autorización previa” (Pre-excused Absence Request Form) y recibir la aprobación de

uno de los directores al menos tres días antes del primer día de la ausencia anticipada. Una vez que sea revisado por el director, el formulario debe ser firmado por todos los maestros del estudiante y devolverse a la oficina de asistencia.

- La aprobación de una solicitud de ausencia en esta categoría da derecho al estudiante a recibir tareas por adelantado para cubrir el período de la ausencia anticipada. El estudiante debe estar preparado para entregar las tareas y las tareas calificadas a su regreso y estar listo para completar exámenes de recuperación en un plazo de cinco (5) días después de su regreso. No debe esperarse que los maestros ofrezcan ayuda con la materia que se cubra durante la ausencia del estudiante.

Situación de emergencia o excepcional: Una emergencia o serie de circunstancias que, a juicio del director del centro o del superintendente de las escuelas, constituya un motivo correcto y suficiente para ausentarse de la escuela; en cuyo caso la ausencia se autorizará.

Todas las ausencias no autorizadas por un administrador del centro se registrarán como "injustificadas" o "absentismo".

La sección 517.12 de las Ordenanzas Codificadas de Westerville estipula que: Nadie, incluidos los padres, los tutores o la persona que tenga la custodia legal y el control de un menor, permitirá de forma negligente que el menor se ausente de la escuela cuando la legislación estatal estipule que deba atender a la misma.

Seguimiento de la asistencia de los estudiantes (niños desaparecidos y ausentes)

La Junta de Educación de Westerville respalda las iniciativas a nivel estatal y nacional para reducir el número de niños desaparecidos. Por ello, el personal de la escuela intentará identificar a los niños que puedan haber desaparecido y notificará a los adultos y organismos correspondientes.

Al inscribirse en la escuela, los estudiantes o sus padres/tutores deben presentar en la oficina encargada de las inscripciones un certificado de nacimiento original, un certificado de bautismo que indique la fecha de nacimiento o una declaración jurada de nacimiento, así como las copias más recientes de los mismos de la escuela a la que asistieran previamente. Estos documentos se fotocopiarán y se devolverán. En el caso de menores sin hogar, consulte la Política 5111.01 de la Junta para obtener información sobre cómo proporcionar la documentación necesaria para inscribirse.

Llegada con retraso a la escuela y salida antes de la hora

Los padres/tutores pueden solicitar autorización al director del centro o a la persona que éste designe para que un estudiante llegue con retraso o salga antes de la hora normal. Si bien no se recomienda la autorización de las llegadas con retraso o las salidas antes del horario habitual, la Junta reconoce que pueden surgir situaciones en las que éstas pueden ser adecuadas.

Algunas de estas situaciones son las emergencias familiares y las citas con el médico o el dentista. En cualquier caso, siempre que sea posible, las citas con el médico y el dentista deben programarse fuera del horario escolar o los fines de semana.

Si es necesario que el niño llegue con retraso o salga antes de la hora habitual, debe enviarse una nota a la oficina en la que se explique el motivo para ello y la hora a la que llegará o se marchará. El director o la persona que éste designe determinarán si se permitirá la llegada con retraso o la salida antes del horario habitual. Los padres/tutores deben personarse en la oficina al llevar a un niño con retraso o al recogerlo antes del horario habitual. Los funcionarios escolares pueden pedirles que presenten una identificación.

Los estudiantes con discapacidades médicas que puedan ser incapacitantes no podrán abandonar la escuela sin un acompañante. Los estudiantes no podrán abandonar la escuela en compañía de personas que no sean sus padres/tutores sin el permiso de estos. Los funcionarios escolares pueden pedir que un padre o tutor muestre la debida identificación.

Las llegadas con retraso y las salidas antes del horario habitual no se permitirán cuando interfieran con el funcionamiento de los programas o las actividades escolares, la apertura de la escuela, la salida de las clases al final de la jornada o con el transporte escolar, o cuando permitirlo afectaría gravemente a la educación del estudiante o crearía un problema de seguridad.

Se considerará que los estudiantes se han "retrasado" cuando acudan al aula que tengan asignada a la hora de comienzo estipulada y esto quedará reflejado en los expedientes de asistencia.

Trabajo de recuperación

Los estudiantes tienen derecho a recuperar el trabajo que no hayan podido completar durante una ausencia justificada o injustificada. Tras el regreso a la escuela, el trabajo de recuperación debe completarse en un plazo igual al número de días de la ausencia justificada o injustificada. La responsabilidad de informarse sobre las tareas no completadas recae exclusivamente en los estudiantes o en sus padres/tutores.

Si un estudiante anticipa que se ausentará durante más de tres (3) días lectivos consecutivos, puede pedir las tareas asignadas por los maestros llamando a la Oficina de Asistencia. Las tareas asignadas podrán recogerse en la oficina el día después de llamar.

RESIDENCIA

Para que un estudiante pueda inscribirse en las Escuelas de la Ciudad de Westerville, su padre/tutor debe residir dentro del Distrito Escolar de Westerville o satisfacer una de las condiciones estipuladas en la sección 3313.64 del Código Revisado de Ohio, como estar bajo la custodia legal o permanente de otra persona que no sea uno de sus progenitores, reunir los requisitos para recibir educación especial, residir en centro de menores o en otra institución residencial, o residir con una persona por la que el niño vaya a ser adoptado. La inscripción debe ser autorizada por el Centro de Inscripción y Recursos Familiares de las Escuelas de la Ciudad de Westerville antes de poder realizarse.

Escuela de asistencia

A los estudiantes se les asigna una escuela a la que deben asistir según el lugar de residencia de los padres que tengan su custodia (tutores legales), a menos que los padres o tutores hayan solicitado un traslado dentro del distrito y el superintendente o la persona designada por éste lo haya autorizado. El superintendente, con el conocimiento de la Junta de Educación, establecerá la demarcación de cada escuela dentro del Distrito Escolar de Westerville. Al establecer las demarcaciones, se tendrá en cuenta la capacidad de los centros, el tamaño de las clases, las distancias, la orografía, el transporte y otros factores pertinentes. Los padres/tutores deben notificar de los cambios de dirección al director del centro o a la persona designada por éste.

Cambio de domicilio a fuera del distrito

Si los tutores legales de un estudiante se mudan fuera del Distrito Escolar de Westerville antes de que finalice el ciclo escolar, se permitirá a los estudiantes de último año de preparatoria acabar el

ciclo escolar sin tener que pagar la matrícula, si la Junta lo autoriza, como se estipula en la sección 3313.64 del CÓDIGO REVISADO DE OHIO.

Residencia y tutela legal

Si los padres están separados o divorciados o si se ha disuelto o anulado su matrimonio, "padre" significa el padre que posee la tutela legal del menor para fines escolares.

Cuando un menor se encuentra bajo la tutela legal o permanente de un "tutor", como una agencia gubernamental o una persona que no sea el padre biológico o adoptivo, "padre" significa el padre que renunciara a la custodia y quizá tenga derechos paternos, privilegios y responsabilidades residuales. La residencia y la tutela se definen en la sección 3313.64(A) (1) del Código Revisado de Ohio.

En los casos de custodia compartida, el menor puede asistir a la escuela en el distrito que decida el juzgado. Si el juzgado no toma una decisión en este sentido, el menor puede asistir a la escuela en el distrito en el que resida el padre con quien viva. Lo mejor para el menor es que asista a un único distrito escolar

Todos los cambios en la custodia durante el ciclo escolar deben comunicarse al director del centro y debe entregarse una copia de los papeles de la custodia al centro al que acuda el menor.

Cuestiones para no residentes

Procedimientos que rigen la inscripción de un estudiante no residente por parte del "padre" que no posee la custodia o por una persona que no sea el padre

1. Antes de inscribir al menor, el padre debe proporcionar al Centro de Inscripción y Recursos Familiares de las Escuelas de la Ciudad de Westerville documentación del juzgado en la que se indique que el padre que no posee la custodia, un pariente o una persona que no sea el padre, ha iniciado el proceso para obtener la custodia del menor.
2. La declaración jurada debe incluir el nombre del padre que no posee la custodia, su dirección, el nombre del menor, el nombre y la dirección del padre que posee la custodia, el nombre y la dirección de la última escuela a la que asistiera el menor, y el nombre y la dirección de su abogado.
3. Tras recibirse la documentación del proceso judicial, el menor podrá asistir a las Escuelas de la Ciudad de Westerville sin tener que pagar la matrícula por un periodo que no excederá los sesenta (60) días o el número mínimo de días permitido por la ley.
4. Si la custodia se trasfiere al padre biológico o adoptivo que reside en el Distrito Escolar de Westerville dentro del plazo de sesenta (60) días, no se cobrará la matrícula.
5. El padre que resida en Westerville deberá entregar al Centro de Inscripción y Recursos Familiares de las Escuelas de la Ciudad de Westerville la documentación legal que certifique que un juzgado le ha concedido la custodia legal.
6. Si no se concede la custodia legal en un plazo de sesenta (60) días, el padre tendrá la obligación de pagar la matrícula correspondiente al periodo de inscripción. El menor podría ser dado de baja de la escuela si no se paga la matrícula.

Los padres/tutores deben comunicar todos los cambios en la custodia durante el ciclo escolar y deben entregarse copias de los papeles de la custodia al centro al que acuda el menor.

FUNCIONAMIENTO GENERAL

Entrega de envíos y mensajes

Excepto en caso de emergencia, no se entregarán mensajes o envíos a los estudiantes durante la jornada lectiva. No se aceptarán entregas de artículos como flores, globos, etc. para los estudiantes. No puede avisarse a los estudiantes de llamadas para recordarles citas o recados.

Aviso de grabación de video en el aula

Los maestros del distrito, como parte de su propia evaluación, valoración y desarrollo profesional, así como los maestros en prácticas que trabajan para obtener sus titulaciones en universidades y facultades locales, pueden grabarse a sí mismos mientras imparten clase dentro del aula. Si un padre o tutor legal quiere evitar la posibilidad de que se grabe a su hijo durante la clase, esto puede organizarse. Por favor, informe al director del centro de su hijo antes del 30 de septiembre del ciclo escolar actual si desea solicitar esto para su hijo.

Videovigilancia y vigilancia electrónica

La videovigilancia se utiliza habitualmente para mantener un entorno educativo seguro y ordenado para los empleados, los estudiantes y los visitantes de nuestros centros escolares, así como durante el transporte escolar.

Procedimientos de emergencia

En el caso de una emergencia, se hará todo lo posible para comunicarnos mediante distintos medios de comunicación. Las familias pueden recibir información a través de los distintos canales de comunicación empleados por el Distrito, entre ellos: el sitio web del Distrito (www.wcsoh.org), notificaciones por correo electrónico, mensajes de texto, avisos telefónicos de emergencia, y anuncios en canales de televisión y estaciones de radio locales. Por favor, tenga en cuenta que para recibir mensajes de emergencia por correo electrónico y mediante mensajes de texto, las familias deben visitar el sitio web del Distrito e inscribirse para recibir comunicaciones electrónicas.

A. Cancelaciones escolares de emergencia

Si es necesario que las Escuelas de la Ciudad de Westerville cancelen las clases durante toda la jornada, cierren antes de la hora habitual o den comienzo a las clases más tarde del horario habitual, se anunciará en el sitio web del Distrito, mediante mensajes de correo electrónico, mensajes de texto, notificaciones telefónicas de emergencia y anuncios en canales de televisión y estaciones de radio locales de los condados de Franklin y Delaware. Se recomienda a los padres/tutores que presten atención a los avisos de cancelación o retraso de las clases en las Escuelas de Westerville.

B. Simulacros de incendio

Se realizan simulacros de incendio de forma ordenada como parte necesaria del programa escolar. Los estudiantes deben salir del edificio siguiendo las instrucciones de "salida en caso de incendio" que figuran en los carteles colgados en el aula. Todos los padres/tutores/visitantes deberán evacuar el edificio.

C. Búsquedas con unidades caninas

Podrían realizarse búsquedas con unidades caninas sin aviso previo por decisión del

superintendente o del administrador del centro.

D. Simulacro de encierro por emergencia

Se realizarán simulacros de encierro por emergencia de forma periódica como parte del programa de seguridad de la escuela. Los padres/tutores/visitantes deberán cooperar con la escuela para realizar estos simulacros.

E. Bloqueo del acceso a la escuela

Si hay actividad policial cerca de una escuela, se bloqueará el acceso a la escuela.

Durante un bloqueo, los estudiantes permanecen en el interior del edificio. No se permite a nadie entrar o salir del edificio y la enseñanza continuará de forma normal. El bloqueo continuará hasta que la policía indique que ya no hay una amenaza. Los padres/tutores/visitantes tienen la obligación de cooperar con los esfuerzos de la escuela para controlar el acceso al centro escolar durante el bloqueo.

F. Procedimientos en caso de tornado

Se dirigirá a los estudiantes a un lugar seguro y protegido cuando haya avisos de tornado. Se llevarán a cabo simulacros para explicar este procedimiento y se darán instrucciones de seguridad específicas. Todos los padres/tutores/visitantes deberán buscar refugio de acuerdo con el plan de seguridad del centro.

Disponibilidad del servicio de comidas y conducta en la cafetería

Se ofrece un programa de comidas gratuitas o a precio reducido a todos los estudiantes que reúnan los requisitos de las directrices federales. Se ofrece un programa de desayunos gratuitos o a precio reducido a los estudiantes que reúnan los requisitos de las mismas directrices federales. Los estudiantes que tengan necesidades dietéticas especiales deben hablar con el gerente del servicio de comidas de la escuela e informar a la enfermera del centro. Para obtener más información, póngase en contacto con la escuela o con la oficina del servicio de comidas.

El almuerzo se servirá durante la hora programada para ello tanto en forma de menú fijo como, en el caso de los estudiantes de la escuela secundaria y la escuela preparatoria, a la carta. Los estudiantes también pueden traer su propio almuerzo. También se ofrece un programa de desayuno para los estudiantes. Por favor, pida información detallada y pregunte sobre el costo de este programa en la oficina de la escuela. Se pide a los estudiantes que respeten las siguientes normas de cortesía:

- A. Permanecer en la cafetería hasta el fin del periodo o hasta que un adulto permita la salida;
- B. No colarse en la fila para el almuerzo;
- C. No arrojar comida, papeles u otros objetos;
- D. Consumir toda la comida y bebida en la cafetería;
- E. Recoger todos lo que haya sobre la mesa antes de marcharse; Tirar todos los papeles y la basura a la papelera;
- F. Tratar a todos los empleados de la cafetería, vigilantes y adultos supervisores con respeto y amabilidad.

Expedientes de desempeño de los estudiantes, cartillas de calificaciones

El expediente de desempeño del estudiante y la tarjeta de calificaciones ofrece un resumen continuo de su desempeño escolar y asistencia. El expediente de desempeño del estudiante o sus cartillas de calificaciones pueden accederse a través del sistema electrónico de calificaciones del Distrito. Los padres/tutores pueden solicitar una copia impresa, pero para ello deben presentar una solicitud por escrito ante el director del centro o la persona que éste designe.

Impagos

La Junta podría adoptar una serie de normas y reglamentos respecto a los precios del material usado en la enseñanza e imponer una lista de precios que podrían cobrarse a los estudiantes por la pérdida, daño o destrucción de aparatos, equipos, instrumentos escolares, material de la biblioteca, libros de texto o libros de texto electrónicos propiedad de la escuela que normalmente se ofrecen de forma gratuita, así como por los daños a las instalaciones de la escuela, y podría imponer el pago de dichas cuotas y cargos mediante la retención de las calificaciones y los créditos de los estudiantes implicados, lo que podría afectar la participación en las ceremonias de graduación. En el caso de que estas medidas no produzcan el efecto deseado de cobrar las tasas impuestas, la Junta autoriza al tesorero a tomar medidas legales o de otro tipo para cobrarlas. Consulte la sección 3313.642(C) del Código Revisado de Ohio.

Objetos perdidos

En el caso de objetos perdidos, por favor dirjase a la oficina principal del centro. Si un estudiante encuentra algún objeto, debe entregárselo a una de las secretarias de la oficina. Para facilitar la devolución de los objetos perdidos, deben anotarse los nombres de los estudiantes en todos los libros y otras pertenencias.

Pertenencias personales

Los estudiantes no deben traer pertenencias personales que puedan interrumpir o causar distracciones durante las clases, como: dispositivos de entretenimiento o de comunicación inalámbrica. No se permite el uso de monopatines y bicicletas, tablas de dos ruedas autoequilibradas o *hoverboards*, patines, patinetes o dispositivos autopropulsados, excepto aquellos que se consideren médicamente necesarios, en las instalaciones de la escuela. La escuela no asume ninguna responsabilidad por las pérdidas y los daños.

Mascotas y animales en la escuela

Con el fin de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes, así como para mantener un entorno educativo de calidad, NO SE PERMITE la presencia de mascotas y animales en la escuela. En las situaciones en las que se necesite la presencia de una mascota o un animal para impartir alguna lección específica, el director o la persona que éste designe deben autorizarlo. Las personas con discapacidades tienen permiso para ir acompañadas de sus animales de servicio.

Colocación de carteles/Distribución de octavillas

Las personas que deseen colocar algún cartel o distribuir material impreso en la escuela o en los terrenos de la escuela deben obtener la autorización del superintendente o la persona que éste designe.

Expedientes de los estudiantes

La legislación federal y estatal, así como las políticas de la Junta restringen la divulgación de los datos personales identificables contenidos en los expedientes de los estudiantes. Normalmente,

dicha información no puede divulgarse sin la autorización previa por escrito del padre/tutor del estudiante o del estudiante mayor de edad. Las excepciones a este requisito de consentimiento son la divulgación de los expedientes a otros funcionarios escolares, la divulgación por mandamiento o citatorio judicial, la divulgación para permitir el traslado de un estudiante, la divulgación de la información de directorio y la divulgación por motivos de salud o de emergencia de seguridad. Los pormenores de la divulgación de los expedientes de los estudiantes y las excepciones al requisito de consentimiento pueden consultarse en la Política de la Junta.

Aviso anual sobre los expedientes de los estudiantes

La Ley sobre los Derechos Educativos de las Familias y de Privacidad (FERPA) da ciertos derechos sobre los expedientes educativos de los estudiantes a los padres/tutores y a los estudiantes que tengan más de 18 años de edad ("estudiantes aptos"). Estos derechos son:

1. El derecho a consultar y estudiar los expedientes educativos del estudiante en un plazo de 45 días después de solicitar acceso a los mismos al Distrito.

Los padres/tutores o los estudiantes aptos deben presentar una solicitud por escrito ante el director del centro (o el funcionario del Distrito que corresponda) indicando el o los expedientes que deseen consultar. El funcionario del Distrito hará los arreglos necesarios para permitir el acceso e informará a los padres o al estudiante apto acerca del lugar y la hora donde podrán consultarse los expedientes.

2. El derecho a solicitar la modificación de los expedientes escolares del estudiante que los padres/tutores o el estudiante apto creen que son erróneos, incorrectos o incumplen los derechos de privacidad del estudiante.

Los padres/tutores o los estudiantes aptos pueden solicitar al Distrito que modifiquen aquellos expedientes que creen que son erróneos, incorrectos o incumplen los derechos de privacidad del estudiante. Los padres, tutores o estudiantes aptos deben escribir al director del centro (o funcionario que corresponda), identificando claramente la parte del expediente que deseen cambiar, y especificar por qué es errónea, incorrecta o incumple los derechos de privacidad del estudiante. El director del centro o la persona que éste designe decidirán en un plazo de tiempo razonable, el cual no excederá los cuarenta y cinco (45) días tras la solicitud, si se modificarán los expedientes. Si el director del centro o la persona que éste designe deciden aceptar la solicitud, los expedientes se corregirán según corresponda. Si el director del centro o la persona que éste designe deciden no corregir los expedientes de la forma solicitada por los padres/tutores o el estudiante apto, se les notificará de la decisión y se les recordará su derecho a una audiencia para tratar el asunto de la modificación. Al recordarles su derecho de asistir a una audiencia se proporcionará a los padres/tutores o al estudiante apto información adicional sobre el proceso. Si, como resultado de la audiencia que se celebre, se determina que la información es errónea, incorrecta o incumple los derechos de privacidad del estudiante, los expedientes se corregirán según corresponda y se informará a los padres/tutores o al estudiante apto de dicha modificación. Si, como resultado de la audiencia que se celebre, se determina que la información no es errónea, incorrecta o incumple los derechos de privacidad del estudiante, se informará de ello a los padres/tutores o al estudiante apto y se les recordará su derecho a que se incluya en los expedientes una nota sobre la información disputada y/o que indique el porqué de su desacuerdo con la decisión del Distrito. Si se incluye dicha nota en los expedientes educativos del estudiante, el Distrito la conservará con el resto de las partes disputadas durante toda su existencia y deberá compartirla siempre que divulgue la parte de los expedientes pertinente a la misma.

3. El derecho a consentir la divulgación de datos personales identificables de los expedientes educativos del estudiante, excepto en la medida en la que la FERPA autorice su divulgación sin consentimiento.

Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a funcionarios escolares por motivos educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la Junta en calidad de administrador, supervisor, maestro/docente (incluidos substitutes) o personal de apoyo (incluido personal de salud o médico y personal de la unidad de orden público), o que ocupe un puesto en la Junta. La Junta también designa a las personas siguientes y entidades como "funcionarios escolares" para los fines de la FERPA:

A. Las personas y/o empresas con quienes la Junta haya firmado un contrato para realizar una tarea específica (como un abogado, auditor, representante de una aseguradora o consultor médico), y

B. A los contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a quienes la junta haya externalizarlo un servicio o función que normalmente fuera desempeñado por empleados de la Junta (por ejemplo, un terapeuta, un especialista en tecnologías de la información y proveedores educativos en línea autorizados).

Las partes previamente indicadas deben desempeñar servicios o funciones institucionales para los cuales de otro modo la Junta usaría empleados, (b) deben estar bajo el control directo de la Junta con respecto al uso y el mantenimiento de los expedientes educativos, y (c) deben estar sujetos a los requisitos de la 34 C.F.R. 99.33(a) que rige el uso y la divulgación de datos personales identificables de los expedientes educativos.

Por último, un padre o un estudiante que ocupe un puesto en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o que ayude a otro funcionario escolar a desempeñar su labor (incluidos voluntarios) también se considera como un "funcionario escolar" para los fines de la FERPA siempre y cuando satisfaga los requisitos correspondientes a las partes externas indicados previamente.

"Motivo educativo legítimo" se define como una responsabilidad directa o delegada de ayudar a los estudiantes a alcanzar una o más de las metas educativas del Distrito, o si el expediente es necesario para que el funcionario escolar realice una labor administrativa, de supervisión o docente, o un servicio o prestación a favor del estudiante o la familia del estudiante.

El Distrito también divulga los expedientes educativos de los estudiantes sin el consentimiento de los padres/tutores o de los estudiantes aptos en las siguientes circunstancias:

- a. Por solicitud de funcionarios de otra escuela, distrito o sistema escolar, o institución educativa superior en la que un estudiante se haya inscrito o tenga intención de inscribirse. Además, la escuela puede divulgar el expediente educativo de un estudiante a otra agencia o institución educativa si el estudiante recibe servicios de dicha institución o agencia educativa;
- b. A funcionarios federales autorizados o a autoridades educativas locales;
- c. La divulgación implique información necesaria en relación con la asistencia financiera que el estudiante haya solicitado o haya recibido;
- d. La divulgación se haga a funcionarios o autoridades estatales y locales y se permita de conformidad con una ley estatal adoptada antes del 19 de noviembre de 1974 si dicha divulgación implica al sistema penal de menores y a la capacidad del sistema para servir eficazmente al estudiante antes de la adjudicación; y, cuando la divulgación de información

esté permitida por una ley adoptada después del 19 de noviembre de 1974, el funcionario estatal y las autoridades a quienes se divulguen los expedientes certificarán por escrito ante la escuela que la información no se divulgará a ninguna otra parte, excepto como lo disponga la legislación estatal, sin el consentimiento previo por escrito de los padres del estudiante;

- e. A organizaciones que realicen estudios para o en nombre de agencias o instituciones educativas con el fin de desarrollar, validar o hacer exámenes predictivos, administrar programas de asistencia para estudiantes o mejorar la enseñanza;
- f. A organizaciones acreditadoras para que desempeñen su labor de acreditación;
- g. La divulgación se realice a los padres de un estudiante dependiente, como se define en el Código de Rentas Internas;
- h. Para cumplir con una orden o citatorio judicial;
- i. En una emergencia de salud o seguridad, cuando sea necesario para proteger la salud y la seguridad del estudiante o de otras personas; o
- j. La divulgación se realice a un padre/tutor de un estudiante no apto o al estudiante.

La “información de directorio” es información personal identificable que figura en el expediente educativo de un estudiante y que generalmente no se consideraría como nociva o una invasión de la privacidad si se divulgara. Según esta definición, el Distrito ha designado la siguiente información personal identificable de los expedientes educativos de los estudiantes como “información de directorio” y la divulgará sin el consentimiento previo por escrito de los padres/tutores o de los estudiantes aptos, excepto cuando la divulgación se haga para planes o actividades con fines de lucro: el nombre del estudiante, su área de estudio principal, las fechas de asistencia, el grado que cursa actualmente, su participación en actividades y deportes extraescolares reconocidos oficialmente, estatura y peso si es miembro de un equipo deportivo, fecha de graduación, premios y reconocimientos recibidos, y los nombres de las instituciones educativas a las que el estudiante asiste actualmente o ha asistido en el pasado.

Además de lo anterior, el distrito divulga los nombres, las direcciones y los números de teléfono de los estudiantes de enseñanza secundaria a los reclutadores militares de todas las ramas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o a instituciones de educación superior que soliciten dicha información, a menos que el estudiante de educación secundaria o sus padres soliciten que dicha información no se divulgue sin el consentimiento previo de los padres/tutores.

La Junta designa las direcciones de correo electrónico proporcionadas por la escuela como “información de directorio” con el fin limitado de facilitar la inscripción de los estudiantes para acceder a varios servicios educativos en línea, incluidas aplicaciones móviles que utilizarán con fines educativos y para incluirlos en los directorios internos de direcciones de correo electrónico. Las direcciones de correo electrónico proporcionadas por la escuela no se divulgarán como información de directorio para otros fines aparte de los aquí enumerados y no se divulgarán a ninguna persona o entidad aparte de los proveedores de servicios educativos y usuarios internos del Departamento de Tecnología Educativa del Distrito.

Los padres, tutores o estudiantes aptos deben notificar por escrito al director del centro o a la persona que éste designe antes del 30 de septiembre del ciclo escolar actual si no desean que se divulgue parte o toda la información indicada previamente sin su consentimiento previo.

- 4. El derecho a presentar una denuncia ante el Departamento de Educación de los EE. UU. sobre los supuestos incumplimientos de la FERPA por parte del Distrito. El nombre y dirección de la oficina encargada de los asuntos relacionados con la FERPA es:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-4605

Notificación de derechos bajo la Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA)

La PPRA otorga a los padres ciertos derechos sobre cómo realizamos encuestas, recolectamos y usamos información con fines comerciales, y ciertos reconocimientos médicos. Entre ellos, el derecho a:

- Dar consentimiento antes de que los estudiantes tengan que responder una encuesta sobre uno o más de los siguientes asuntos protegidos (“encuestas sobre datos protegidos”) si la encuesta está fundada en su totalidad o en parte por el Departamento de Educación de los EE. UU. (ED):
 1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o los padres/tutores de los estudiantes;
 2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de la familia del estudiante;
 3. Conductas o actitudes sexuales;
 4. Conductas ilegales, antisociales, autoincriminatorias o degradantes;
 5. Evaluaciones críticas de otras personas con las que los encuestados tengan lazos familiares cercanos;
 6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como abogados, médicos o clérigos;
 7. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de sus padres/tutores; o
 8. Ingresos, excepto según lo requiera la ley para determinar la elegibilidad para participar en algún programa.

- Ser notificados y tener la opción de negarse a participar en:
 1. Cualquier otra encuesta sobre datos protegidos, independientemente de quién la financie;

 2. Todos los reconocimientos médicos o pruebas invasivos que no sean por motivos de emergencia, sino condición de asistencia, realizados por la escuela o alguien en su nombre, y que no sean necesarios para proteger la salud y la seguridad de algún estudiante, excepto los exámenes de la vista, audición o escoliosis, o cualquier reconocimiento médico o prueba permitida o requerida por la legislación estatal; y

 3. Actividades que impliquen la recolección, la divulgación o el uso de datos personales obtenidos de los estudiantes con fines de mercadotecnia o de distribución a otros.

- Inspeccionar, a petición y antes de realizar o usar:
 1. Encuestas sobre datos protegidos de los estudiantes;

 2. Instrumentos usados para reunir datos personales de los estudiantes con cualquiera de los fines indicados anteriormente de mercadotecnia, ventas o distribución; y

 3. Material educativo que se use como parte del plan de estudios.

Estos derechos se transfieren de los padres/tutores a los estudiantes que tengan 18 años de edad o a los menores emancipados de conformidad con la legislación estatal.

Las Escuelas de la Ciudad de Westerville (“El Distrito”) han elaborado políticas, tras consultar con los padres/tutores, sobre estos derechos, y han dispuesto la protección de la privacidad de los estudiantes al realizar encuestas sobre datos protegidos y al recolectar, divulgar o usar datos personales con fines de mercadotecnia, ventas o distribución.

El Distrito notificará directamente a los padres/tutores sobre estas políticas al menos anualmente al comienzo de cada ciclo escolar y posteriormente cuando haya cambios importantes. El Distrito informará a los padres/tutores de los estudiantes que tengan programado participar en ciertas actividades o encuestas que se indican a continuación y se les dará la oportunidad de que se nieguen a que su hijo participe en las mismas.

Los padres serán notificados al comienzo del ciclo escolar si el Distrito conoce las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. En el caso de las encuestas y actividades que se programen después del comienzo del ciclo escolar, se notificará a los padres/tutores de forma razonable sobre las actividades y encuestas que se indican a continuación y les dará la oportunidad de que se nieguen a que su hijo participe en las mismas. Los padres/tutores también tendrán la oportunidad de revisar todas las encuestas pertinentes.

A continuación se enumeran las actividades y encuestas específicas a las que atañe este requisito:

- Recolección, divulgación o uso de datos personales con fines de mercadotecnia, ventas o distribución.
- Realización de encuestas sobre datos protegidos no financiadas en su totalidad o en parte por el ED.
- Reconocimientos médicos o pruebas invasivos que no sean por motivos de emergencia, como se ha descrito previamente.

Los padres que crean que se han infringido sus derechos pueden presentar una denuncia ante:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-8520

No discriminación

Es la política del Distrito de las Escuelas de la Ciudad de Westerville no discriminar, en incumplimiento de la legislación estatal o federal, por motivos de raza, color de piel, religión, país de origen, género, estado militar, ascendencia, sexo (incluida la orientación sexual o identidad transgénero), edad (excepto como lo permita la ley), información genética o discapacidad (colectivamente, "clases protegidas") para admitir, permitir el acceso, tratar o emplear en ningún servicio, programa o actividad patrocinada por las Escuelas de la Ciudad de Westerville. Las preguntas o denuncias sobre el cumplimiento de esta política o los requisitos contra la discriminación de la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades, la Ley contra la Discriminación Laboral por Edad de 1975, el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 o el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 deben dirigirse a:

Westerville School District, Elizabeth Jelkin, J.D., M.B.A., Civil Rights/Section 504/ADA Compliance Coordinator
936 Eastwind Drive, Suite 200, Westerville, Ohio 43081,
al teléfono (614) 797-5900, o a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU.

Planes 504

El Distrito de las Escuelas de Westerville tiene el compromiso de ofrecer educación de gran calidad para todos los estudiantes. La sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 prohíbe la discriminación por motivo de una discapacidad calificada y garantiza que los estudiantes con discapacidades tengan un acceso equitativo a las mismas oportunidades educativas que el resto de sus compañeros no discapacitados. Si se sospecha que un estudiante tiene una discapacidad calificada que requiera adaptaciones para permitir el acceso a la educación, puede realizarse una evaluación de la sección 504. Si el equipo de evaluación determina que el estudiante tiene una discapacidad calificada (una que limite de forma considerable una o más de las actividades principales de la vida) que requiera adaptaciones o apoyos que excedan los que normalmente se ofrecen en el entorno educativo, se redactará un plan conforme a la sección 504. Todos los estudiantes que se identifiquen como discapacitados según la sección 504 tendrán garantizadas las mismas oportunidades para participar en las actividades académicas, no académicas y/o extraescolares. Las solicitudes de asistencia a estudiantes y las evaluaciones de la sección 504 deben dirigirse al director del centro o a la persona designada por el Distrito.

Ley de Educación para Personas con Discapacidades de 2004

El Distrito de las Escuelas de la Ciudad de Westerville se esfuerza por encontrar, identificar y evaluar a todos las personas de hasta 22 años de edad que residen en el distrito y que se sospecha que padecen una discapacidad. Los niños con discapacidades que reúnan los requisitos pueden optar a servicios de educación especial y relacionados. Las solicitudes de asistencia a estudiantes y las evaluaciones necesarias deben hacerse por escrito y dirigirse al director del centro o a la persona designada por el Distrito.

Estudiantes sin hogar

El Distrito de las Escuelas de la Ciudad de Westerville tiene el compromiso de garantizar los derechos educativos y las protecciones de los menores y los jóvenes sin hogar, inclusive aquellos con discapacidades, bajo la Ley McKinney-Vento de Asistencia para Personas Sin Hogar. Una persona sin hogar se define específicamente como aquella que carece de residencia permanente y más generalmente como aquella que carece de una residencia nocturna fija, habitual y adecuada. Para obtener más información sobre los derechos de los estudiantes sin hogar, consulte la Política 5111.01 de la Junta o póngase en contacto con la Oficina de Servicios de Salud y Seguridad del Distrito Escolar.

POLÍTICA 5111.01 DE LA JUNTA - ESTUDIANTES SIN HOGAR

Los niños que satisfagan la definición Federal de "sin hogar" recibirán una educación pública y adecuada de la misma forma que el resto de estudiantes del distrito. Para ello, no se estigmatizará o segregará a los estudiantes sin hogar por su condición de personas sin hogar y se les asignará a la escuela que sirva a los estudiantes sin hogar que residen en la zona en la que realmente vive el niño sin hogar. El distrito establecerá medidas de seguridad que protejan a los estudiantes sin hogar de discriminación sobre la base de su carencia de vivienda.

Los niños y jóvenes sin hogar se definen como personas que carecen de un lugar de residencia fijo, habitual y nocturno adecuado, e incluye a aquellos que satisfacen alguna de las condiciones siguientes:

- A. Comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la suya, dificultades económicas o motivos parecidos
- B. Viven en moteles, hoteles, parques de viviendas prefabricadas o campamentos debido a una falta de una residencia alternativa adecuada
- C. Viven en albergues de emergencia o de transición
- D. Son abandonados en hospitales
- E. Se encuentran a la espera de ser asignados a una familia de crianza
- F. Su residencia nocturna principal es un lugar público o privado que no está diseñado o no se usa normalmente como lugar para las pernoctaciones de personas, o
- G. Viven en un vehículo, parque, lugar público, edificio abandonado, vivienda deficiente, estación de autobús o tren, o en un lugar parecido.

Además, según la legislación federal y estatal, los niños migrantes que viven en situaciones como las descritas también se consideran como personas sin hogar.

Los niños sin hogar en edad preescolar y sus familias deben recibir un acceso equitativo a los servicios educativos para los cuales reúnan los requisitos necesarios, incluidos los programas de preescolar gestionados por el Distrito Escolar.

El Distrito eliminará las barreras para la inscripción y la retención de los estudiantes sin hogar en las escuelas del Distrito. Los niños sin hogar serán inscritos inmediatamente, incluso si no tienen la documentación necesaria para la inscripción, como las cartillas de vacunación y otros expedientes médicos, comprobantes de residencia o custodia, certificado de nacimiento, expedientes escolares y otros documentos.

Los estudiantes sin hogar recibirán servicios equiparables a los de los otros estudiantes del Distrito, entre ellos:

- A. Servicios de transporte;
- B. Servicios educativos para los cuales reúnan las condiciones de elegibilidad según el título I de la Ley de Educación Primaria y Secundaria u otros programas estatales y locales similares, programas educativos para niños con discapacidades y programas educativos para estudiantes con conocimientos limitados del inglés;
- C. Programas de educación vocacional y técnica;
- D. Programas para estudiantes sobresalientes y con talento;
- E. Programa de nutrición escolar; y
- F. Problemas antes y después de la escuela.

Los estudiantes sin hogar tienen el derecho de permanecer en su escuela original o en la escuela de asistencia local, dependiendo de cuál sea la más conveniente para el estudiante. La escuela original es aquella a la que el estudiante asistía cuando tenía una residencia permanente cuando estuvo inscrito por última vez. La escuela de asistencia local es cualquier escuela pública a la cual los estudiantes que no carecen de hogar y que viven en la zona en la que el estudiante vive actualmente pueden asistir.

Los estudiantes sin hogar tienen el derecho de disputar la escuela que se les asigne si no es la misma que su escuela original. Al determinar lo mejor para el estudiante, el distrito mantendrá al estudiante, en la medida de lo posible, en la escuela original, excepto cuando hacerlo contravenga los deseos del padre o tutor del estudiante sin hogar o del joven sin familia. Si se envía al estudiante a una escuela que no sea la original o la solicitada por el padre o tutor, se proporcionará al padre o tutor del estudiante sin hogar o al joven sin familia una explicación por escrito con información sobre su derecho a apelar.

La Junta de Educación obliga a comunicar estos derechos y la información sobre el proceso de disputa al padre o tutor de estudiante sin hogar o al joven sin familia.

Además de informar al padre o tutor del estudiante sin hogar o al joven sin familia de los derechos descritos previamente, el Distrito debe publicar un aviso sobre los derechos educativos de los niños y jóvenes sin hogar en cada escuela.

A solicitud del padre o tutor, o en el caso de un joven sin familia, el intermediario de personas sin hogar, se proporcionará transporte escolar para los estudiantes sin hogar de la siguiente manera:

- A. Si el estudiante sin hogar continúa viviendo en el Distrito Escolar en el que se encuentra la escuela original, se proporcionará transporte según las políticas/directrices administrativas del Distrito.
- B. Si el estudiante sin hogar se muda a un lugar bajo la circunscripción de otro distrito, el distrito original y el distrito en el que reside llegarán a un acuerdo sobre cómo compartir la responsabilidad y los costos de transporte para permitir la continuación de la educación. Si los distritos no pueden llegar a un acuerdo, la responsabilidad y los costos se compartirán a partes iguales.

El superintendente nombrará a un intermediario para los niños sin hogar que desempeñará los deberes asignados por el superintendente. Además, el intermediario se coordinará y colaborará con el coordinador estatal de educación para los niños y jóvenes sin hogar, así como con los empleados de la escuela y la comunidad responsables de la prestación de los servicios educativos y relacionados a los niños y jóvenes sin hogar.

El intermediario de personas sin hogar ayudará, en la medida de lo posible, a los estudiantes sin hogar y a sus padres o tutores, o a los estudiantes sin familia, a obtener la documentación necesaria para cumplir con los requisitos estatales y locales para inscribirse en una escuela.

Todos los expedientes de los estudiantes sin hogar se guardarán de manera que pueda disponerse de ellos oportunamente y que puedan transferirse rápidamente cuando sea necesario.

Ninguna política, procedimiento administrativo o práctica de la Junta se interpretará o aplicará de forma que dificulte la inscripción, la asistencia o el éxito escolar de los niños sin hogar.

42 U.S.C. 11431 et seq. (Ley McKinney-Vento de Asistencia para Personas Sin Hogar)
Actualizado 21/Ene/11

Libros de texto/libros de la biblioteca/equipo

Los estudiantes serán responsables de los libros de texto, libros de la biblioteca, equipos y otro material que tomen prestados. Todos los recursos deben tratarse con respeto. Los costos como consecuencia de la pérdida de libros, equipos y/u otro material dañado que no corresponda con el desgaste normal serán responsabilidad de los estudiantes individuales y/o de sus padres o tutores. Se cobrarán los costos de sustitución y/o gastos según corresponda.

Los recursos de consumo (p. ej., los cuadernos de ejercicios) se proporcionarán gratuitamente a los estudiantes. Los estudiantes serán responsables de la compra de otra copia del recurso en caso de pérdida o daño irreparable.

Libros de texto

Se recomienda encarecidamente el uso de fundas para los libros. Recuerde que no deben usarse fundas que "se adhieran" a toda la superficie del libro. Los estudiantes son responsables económicamente de los libros que se les entreguen. (Muchos libros ahora tienen un costo superior a \$50.00).

Si el estudiante estropea la encuadernación, se cobrará una cuota de reencuadernación. El precio de las cuotas de reencuadernación puede consultarse en la lista de cuotas y tasas para estudiantes.

Cada libro de texto tiene un código de barras exclusivo que se escanea electrónicamente al asignárselo al estudiante. Los libros se vuelven a escanear al final del ciclo escolar para asegurarse de que se devuelva

el mismo libro que se asignó inicialmente al estudiante.

Visitantes del centro escolar/aula – Seguimiento de las clases/observación en la escuela - Procedimientos

1. Las personas que deseen visitar una escuela o una clase deben organizarlo con al menos veinticuatro (24) horas de antelación en la oficina principal y deben aceptar las condiciones dispuestas en la Directriz administrativa 9150 sobre visitantes de la escuela.
2. Al llegar, los visitantes deben verificar su cita con la oficina a través del intercomunicador; al entrar, deben dirigirse directamente a la oficina principal.
3. Los visitantes no podrán hablar con los estudiantes de la escuela sin la autorización del director o de la persona designada por éste. No se permitirá a los estudiantes abandonar la escuela con personas que no se hayan identificado como sus padres o tutores o como personas autorizadas para actuar en nombre de los padres o tutores.

Puede pedirse que abandonen el centro escolar a las personas cuya presencia o conducta sea disruptiva, o cuya conducta, anterior o presente, sugiera que tienen intención de ser disruptivas o posiblemente serán disruptivas. Si el visitante a quien se le pida que abandone la escuela no lo hace, el director o la persona designada por éste pueden llamar a la policía local.

Para obtener más información sobre los visitantes de las escuelas del Distrito Escolar de Westerville, por favor consulte la Directriz administrativa 9150.

Programas para voluntarios

Nuestras escuelas ofrecen distintas oportunidades para voluntarios y se anima a participar a los padres, tutores, miembros de la comunidad, negocios y estudiantes. Puede obtenerse información sobre las oportunidades para voluntarios a través de los directores de los centros escolares, los maestros, la PTA, PTSA o PTO, las organizaciones de refuerzo o en la página web del Comité de Padres de Westerville Parent Council en el sitio web de las Escuelas de la Ciudad de Westerville.

INFORMACIÓN PARA VOLUNTARIOS - http://www.wcsoh.org/content_page.aspx?cid=1182

Definiciones:

Nivel 1 – Voluntario supervisado del centro

Supervisado directamente por personal del Distrito - Se necesita una identificación del Distrito/centro.

Nivel 2 – Voluntario o acompañante no supervisado del centro

Estas personas pueden tener acceso no supervisado a los niños. Algunos ejemplos son: ayudante de la biblioteca o acompañante durante un viaje con estancia nocturna. Se necesita una identificación del Distrito/centro.

Para participar como voluntario en una de las Escuelas de la Ciudad de Westerville, por favor visite el sitio web del distrito para obtener información completa sobre el proceso de participación como voluntario.

Para consultar la Política 3120.09, visite <http://www.neola.com/westerville-oh/search/ag/ag3120.09.htm>

Para consultar las Directriz administrativa 3120.09, visite <http://www.neola.com/westerville-oh/search/policies/po3120.09.htm>

Participación de los padres

La Junta de Educación de las Escuelas de la Ciudad de Westerville cree que la participación de los padres/tutores es una parte importante del programa educativo. Estudios actuales indican que la colaboración entre el hogar y la escuela, así como una mayor participación de los padres/tutores en la educación de sus hijos, por lo general redundan en unas mejores calificaciones, un mejor comportamiento y menos absentismo escolar. Se anima a los padres/tutores de todos los estudiantes inscritos en el distrito a participar activamente en la educación de sus hijos.

La Junta de Educación de las Escuelas de la Ciudad de Westerville dirige los esfuerzos para crear las normativas necesarias a fin de asegurar el seguimiento de esta política y fomentar la participación de los padres/tutores. Las normativas deben:

1. Fomentar una fuerte colaboración entre el hogar y la escuela, así como una responsabilidad compartida de la educación:
2. Ofrecer comunicaciones consistentes y eficaces entre los padres/tutores y los funcionarios escolares;
3. Ofrecer a los padres/tutores formas de ayudar y animar a sus hijos a hacerlo lo mejor posible;
4. Ofrecer oportunidades para que los padres/tutores se impliquen en el programa de participación de los padres, en las asociaciones y organizaciones de padres/maestros, en grupos de apoyo y de refuerzo, y en otras oportunidades de los centros y el Distrito;
5. Incluir a los padres para tutores, cuando corresponda, en la dirección y en la toma de decisiones;
6. Comunicar debidamente esta política. La comunicación debe incluir la publicación en los manuales escolares y en los centros escolares.
7. Revisar los planes de estudio, los libros de texto y el material docente.

Intervención y apoyos para una conducta positiva

Escuelas de la Ciudad de Westerville

Estatutos y políticas

POLÍTICA 5630.01 - INTERVENCIÓN Y APOYOS PARA UNA CONDUCTA POSITIVA Y USO LIMITADO DE INMOVILIZACIÓN Y AISLAMIENTO

La Junta está comprometida a usar en todo el Distrito técnicas de intervención y apoyos para una conducta positiva ("PBIS") con los estudiantes y a establecer un entorno escolar centrado en el cuidado, la seguridad y el bienestar de todos los estudiantes y empleados. Los empleados que trabajan con los estudiantes deben esforzarse para evitar la necesidad de usar técnicas de inmovilización y aislamiento. Las técnicas PBIS deben servir como base para crear un entorno educativo que promueva el uso de intervenciones conductuales de eficacia demostrada para mejorar los resultados académicos de todos los estudiantes. Debe hacerse hincapié en el uso de intervenciones y soluciones positivas para resolver los posibles conflictos. Las técnicas PBIS hacen hincapié en la prevención de los problemas de

conducta de los estudiantes mediante el uso de técnicas antiaversivas, las cuales deberían reducir en gran medida, si no eliminar, la necesidad de usar la inmovilización y/o aislamiento.

Los empleados profesionales y el personal de apoyo que el superintendente considere adecuados tendrán permiso para inmovilizar y/o aislar a un estudiante, pero sólo cuando exista un riesgo físico inmediato para el estudiante y/u otros, no exista otra posibilidad de intervención que sea segura y eficaz, y siempre y cuando la inmovilización física o el aislamiento se usen de una forma que sea adecuada para la edad y el nivel de desarrollo del estudiante y se proteja la seguridad de todos los niños y adultos de la escuela.

La inmovilización y el aislamiento sólo deben hacerse de conformidad con esta política, la cual se basa en las normas adoptadas por la Junta de Educación Estatal sobre el uso de dichas técnicas.

Se proporcionará capacitación en técnicas PBIS y el uso de inmovilización y aislamiento a todos los empleados profesionales y al personal de apoyo que el superintendente considere apropiado. La capacitación se impartirá conforme a las normas estatales. El aislamiento y la inmovilización sólo serán usados por los empleados de la escuela capacitados en el uso de dichas técnicas.

Se documentarán todas las instancias en las que se usen técnicas de inmovilización y aislamiento de conformidad con esta política.

La Junta informará anualmente sobre esta política a los padres y la publicará en el sitio web del Distrito.

DEFINICIONES

Intervenciones conductuales aversivas: intervenciones que tienen la finalidad de causar dolor o incomodidad a un estudiante con el objetivo de eliminar o reducir conductas inadecuadas, como la aplicación de estímulos nocivos, dolorosos y/o intrusivos, incluido el uso de algún tipo de rocío, sustancia inhalada o administrada oralmente que sea nociva, dolorosa o intrusiva.

Inmovilización química: un fármaco o medicamento que se usa para controlar la conducta de un estudiante o impedir su libertad de movimiento que:

- A. Haya sido recetado por un médico acreditado u otro profesional de la salud que actúe dentro del ámbito de su autoridad profesional según las leyes de Ohio para el tratamiento estándar de un trastorno médico o psiquiátrico de un estudiante; y
- B. No se administre como lo haya recetado un médico acreditado u otro profesional de la salud que actúe dentro del ámbito de su autoridad profesional según las leyes de Ohio.

Técnicas de reducción de la intensidad de las situaciones: intervenciones verbales o no verbales que se usan estratégicamente para reducir la intensidad de las conductas amenazantes antes de que se produzca una situación de crisis.

Evaluación de conducta funcional ("FBA"): un proceso colaborativo de resolución de problemas que se usa para describir la "función" o finalidad de la conducta del estudiante. Comprender la "función" de una conducta inminente sirve para que el estudiante ayude de forma directa a diseñar programas educativos y planes de conducta con una alta probabilidad de éxito.

Inmovilización mecánica: cualquier método que restrinja la libertad de movimiento de un estudiante, actividad física o uso normal de su cuerpo mediante el uso de un aparato o dispositivo diseñado para dicho fin. La inmovilización mecánica *no* significa dispositivos usados por personal capacitado de la escuela, o por un estudiante, para los fines terapéuticos o de seguridad específicos y aprobados para los

que hayan sido diseñados y, si corresponde, prescritos, entre ellos:

- A. dispositivos de inmovilización para la inmovilización médica;
- B. dispositivos adaptativos o ayudas mecánicas que se usen para permitir una mayor libertad de movimiento de la que sería posible sin su uso; o
- C. dispositivos de inmovilización de los vehículos cuando se usen para los fines para los cuales fueron diseñados durante el transporte de un estudiante en un vehículo en movimiento.

Padre significa:

- A. un padre biológico o adoptivo;
- B. un tutor normalmente autorizado para actuar como el padre del menor o autorizado para tomar decisiones en su nombre (pero no el Estado si el menor se encuentra bajo la tutela del Estado);
- C. una persona que actúe en lugar del padre biológico o adoptivo (incluidos los abuelos, los padrastros u otros parientes) con quien viva el menor, o una persona que sea legalmente responsable por el bienestar del menor;
- D. un padre sustituto que haya sido nombrado de conformidad con la A.C. 3301-51-05(E); o
- E. cualquier persona cuyo nombre figure en un decreto u orden judicial como el padre de un menor o la persona con la autoridad para tomar decisiones respecto a la educación del menor.

Acompañamiento físico: el contacto temporal o la sujeción de la mano, muñeca, brazo, hombro, cintura, cadera o espalda con el fin de inducir al estudiante a moverse a un lugar seguro.

Inmovilización física: el uso de contacto físico que inmovilice o reduzca la capacidad de un estudiante para mover libremente sus brazos, piernas, cuerpo o cabeza. La inmovilización física *no* incluye el contacto físico momentáneo para los fines siguientes o parecidos:

- A. romper una pelea;
- B. desarmar a un estudiante que esté en posesión de un arma;
- C. calmar o tranquilizar;
- D. ayudar a un estudiante a completar una tarea/responder si el estudiante no se resiste al contacto; o
- E. prevenir una conducta impulsiva que amenace la seguridad inmediata del estudiante (por ejemplo, lanzarse delante de un vehículo).

Intervención y apoyos para una conducta positiva ("PBIS"): un enfoque sistemático a nivel de la escuela para incorporar prácticas demostradas y decisiones basadas en datos a fin de mejorar el ambiente y la cultura escolar con la finalidad de mejorar los resultados académicos y sociales, y mejorar el aprendizaje de todos los estudiantes. El sistema PBIS engloba una serie de estrategias positivas sistémicas e individualizadas para reforzar las conductas deseadas, reducir la reincidencia de las conductas desafiantes y enseñar las conductas correctas a los estudiantes.

Plan de apoyo conductual positivo: el diseño, la implementación y la evaluación de modificaciones educativas y ambientales, incluidos programas de enseñanza conductual, para lograr mejoras importantes de la conducta mediante la adquisición de habilidades y la reducción de conductas

problemáticas.

Inmovilización en pronación: inmovilización física o mecánica por un periodo prolongado mientras el estudiante se encuentra boca abajo.

Aislamiento: el aislamiento involuntario de un estudiante en una habitación, recinto o espacio del cual no pueda salir por inmovilización física, puerta cerrada u otra barrera física. No incluye los tiempos fuera.

Estudiante: un niño o adulto de tres (3) a veintiún (21) años de edad inscrito en el Distrito.

Empleados que trabajan con estudiantes: maestros, directores, orientadores, trabajadores sociales, funcionarios de recursos escolares, ayudantes docentes, psicólogos, conductores de autobús u otros empleados del Distrito que interactúan directamente con los estudiantes.

Tiempo fuera: una intervención conductual en la que el estudiante, por un periodo limitado y específico de tiempo, es separado del resto de la clase dentro del aula en un lugar no cerrado con llave con el fin de que se relaje y controle su propia conducta. En un tiempo fuera, no se inmoviliza físicamente al estudiante ni se le impide que salga del lugar mediante barreras físicas.

INTERVENCIÓN Y APOYOS PARA UNA CONDUCTA POSITIVA

La técnica de Intervención y apoyos para una conducta positiva ("PBIS") crea estructuras en el entorno mediante un sistema conductual eficaz no aversivo para mejorar los resultados académicos y la conducta de todos los estudiantes.

El marco o enfoque PBIS orientado a la prevención se aplicará a todos los estudiantes y empleados, y en todos los entornos.

La técnica PBIS incluirá:

- A. personal escolar capacitado para identificar situaciones que podrían derivar en conductas inapropiadas específicas, como dónde, bajo qué circunstancias, con quién y por qué;
- B. evaluaciones preventivas que incluyen:
 - 1. análisis de datos disponibles;
 - 2. entrevistas con padres, familiares y estudiantes, y
 - 3. estudio de planes de intervención conductual previos y existentes.
- C. desarrollo e implementación de intervenciones conductuales preventivas y la enseñanza de conductas apropiadas, incluyendo:
 - 1. modificación de los factores ambientales que agravan las conductas inapropiadas;
 - 2. apoyos para lograr la conducta adecuada; y
 - 3. uso de técnicas de reducción de la intensidad de las situaciones para calmar conductas potencialmente peligrosas y violentas.

AISLAMIENTO

El aislamiento sólo puede usarse cuando la conducta del estudiante presente un riesgo inmediato de daño físico para el estudiante u otros y no sea posible usar ningún otro tipo de intervención segura y eficaz. El aislamiento sólo puede usarse como una intervención de seguridad de último recurso para

darle al estudiante la oportunidad de retomar el control de sus acciones. El aislamiento debe usarse de una forma que sea segura y adecuada para el nivel de desarrollo del estudiante, por el mínimo tiempo necesario para lograr la finalidad de proteger de daños físicos al estudiante y/o a otras personas y de conformidad con esta Política y la política correspondiente del Departamento de Educación de Ohio ("ODE").

El aislamiento sólo será utilizado por empleados que trabajen con estudiantes que hayan sido capacitados de acuerdo con esta Política para proteger la integridad, el bienestar, la dignidad y la seguridad del estudiante.

Requisitos adicionales para el uso del aislamiento:

Si un empleado que trabaja con los estudiantes usa el aislamiento, debe:

- A. observar continuamente al estudiante aislado para detectar señales de sufrimiento físico o mental y obtener ayuda médica inmediatamente de ser así;
- B. usar estrategias verbales y técnicas de reducción de la intensidad de las situaciones para intentar ayudar al estudiante a retomar el control lo antes posible,
- C. poner fin al aislamiento del estudiante cuando el riesgo de daño físico inmediato para el estudiante y/u otros se haya disipado;
- D. evaluar al estudiante para detectar indicios de sufrimiento físico o psicológico después del uso de sistemas de inmovilización física y supervisarlos según corresponda después del incidente;
- E. celebrar una reunión informativa con todo el personal implicado para evaluar el motivo desencadenante del incidente, la respuesta del personal y los métodos necesarios para atender las necesidades conductuales del estudiante; y
- F. completar todos los informes necesarios y documentar las observaciones acerca del estudiante

Requisitos de las habitaciones o áreas que se usen para el aislamiento:

Las habitaciones o áreas que se usen para el aislamiento deben proporcionar espacio, iluminación, ventilación, visibilidad y seguridad adecuados para el estudiante.

Las salas o áreas que se usen para el aislamiento *no deben cerrarse con llave* o impedir de otro modo que el estudiante abandone el lugar en caso de incapacidad o marcha del personal.

Otras prácticas de aislamiento prohibidas:

El aislamiento nunca debe usarse como un castigo o para forzar la conformidad del estudiante.

El aislamiento no debe usarse:

- A. para la comodidad del personal;
- B. como un sustituto de un programa educativo;
- C. como una forma de disciplina o castigo;
- D. como un sustituto de otras alternativas menos restrictivas;
- E. como un sustituto de la carencia de personal adecuado;

- F. como un sustituto de la capacitación del personal en técnicas de apoyos conductuales positivos, prevención de crisis e intervenciones;
- G. como un modo de coaccionar o de tomar represalias, o de forma que ponga en peligro al estudiante; o
- H. si priva al estudiante de sus necesidades básicas

El aislamiento de niños en edad escolar está prohibido, excepto si se les aísla de sus compañeros de clase en el aula o en un lugar seguro, iluminado y bien ventilado por un periodo breve y apropiado para su edad y nivel de desarrollo, y siempre se encuentran a la vista y a una distancia donde puedan ser oídos por un miembro del personal preescolar.

INMOVILIZACIÓN

Hay distintos tipos de inmovilización, como se ha indicado previamente, incluyendo la inmovilización física, la inmovilización en pronación, la inmovilización mecánica y la inmovilización química. Todos los tipos de inmovilización, excepto la inmovilización física, están prohibidos.

La inmovilización física sólo puede usarse cuando la conducta del estudiante presente un riesgo inmediato de daño físico para el estudiante y/u otros y no sea posible usar ningún otro tipo de intervención segura y eficaz. La inmovilización física debe implementarse de una forma que sea adecuada a la edad y el nivel de desarrollo del estudiante, no interfiera con la capacidad del estudiante para comunicarse en su primer idioma o modo de comunicación y cumpla con esta Política y la política correspondiente del ODE.

La inmovilización física sólo debe ser usada por los empleados que trabajen con los estudiantes que hayan sido capacitados de conformidad con esta Política para proteger la integridad, el bienestar, la dignidad y la seguridad de los estudiantes, excepto en los casos o situaciones de emergencia inevitables en las que no haya personal capacitado disponible inmediatamente.

Requisitos adicionales para el uso de la inmovilización física:

Si un empleado que trabaja con los estudiantes usa la inmovilización física, debe:

- A. observar continuamente al estudiante inmovilizado para detectar señales de sufrimiento físico o mental y obtener ayuda médica inmediatamente de ser así;
- B. usar estrategias verbales y técnicas de reducción de la intensidad de las situaciones para intentar ayudar al estudiante a retomar el control;
- C. poner fin a la inmovilización física del estudiante cuando el riesgo de daño físico inmediato para el estudiante y/u otros se haya disipado;
- D. evaluar al estudiante para detectar indicios de sufrimiento físico o psicológico después del uso de sistemas de inmovilización física y supervisarlos según corresponda después del incidente;
- E. celebrar una reunión informativa con todo el personal implicado para evaluar el motivo desencadenante del incidente, la respuesta del personal y los métodos necesarios para atender las necesidades conductuales del estudiante; y
- F. completar todos los informes necesarios y documentar las observaciones acerca del estudiante

La inmovilización física no debe usarse como castigo o disciplina, ni como un sustituto de otros métodos

menos restrictivos para ayudar a los estudiantes a retomar el control.

Prácticas de inmovilización prohibidas

Las siguientes prácticas de inmovilización están prohibidas en todas las circunstancias, incluidas las situaciones de seguridad de emergencia:

- A. La inmovilización en pronación como se define en la Orden Ejecutiva 2009-13 (que define la inmovilización en pronación como "todos los métodos o medidas usados para restringir o controlar el movimiento o el funcionamiento normal de todo o parte del cuerpo de una persona mientras ésta se encuentra boca abajo por un periodo prolongado");
- B. inmovilización física que restrinja las vías respiratorias de un estudiante o que impida su capacidad para respirar;
- C. inmovilización física que afecte el modo de comunicación principal del estudiante;
- D. inmovilización de estudiantes en edad preescolar, excepto sujetar a un menor por breve periodo, como al dar un abrazo de protección para que el estudiante pueda retomar el control;
- E. inmovilización que prive al estudiante de sus necesidades básicas;
- F. inmovilización que innecesariamente ponga en riesgo grave al estudiante o que le cause dolor; incluida la inmovilización física que implique el uso deliberado, a sabiendas o inconsciente de alguna de las técnicas siguientes:
 - 1. uso de algún método capaz de provocar la pérdida del conocimiento, daños al cuello o restricción/obstrucción de la respiración de alguna forma;
 - 2. inmovilización del estudiante contra el suelo mediante la colocación de las rodillas en el torso, la cabeza y/o el cuello del estudiante;
 - 3. uso de puntos de presión, causar dolor para lograr la conformidad del estudiante o el retorcimiento de las articulaciones;
 - 4. arrastrar o levantar al estudiante por el cabello o la oreja mediante algún tipo de inmovilización mecánica;
 - 5. usar a otros estudiantes o personal no capacitado para ayudar a sujetar o inmovilizar; o
 - 6. atar al estudiante a otro estudiante o a un objeto fijo;
- G. inmovilización mecánica (no incluye dispositivos usados por personal capacitado de la escuela, o por un estudiante, para los fines terapéuticos o de seguridad específicos y aprobados para los que hayan sido diseñados y, si corresponde, prescritos); o
- H. inmovilización química (no incluye los medicamentos que se administren según los hubiere recetado un profesional médico acreditado).

OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS

Las siguientes prácticas están prohibidas en todas las circunstancias, incluidas las situaciones de seguridad de emergencia:

- A. castigos corporales;
- B. poner en peligro a un menor, según se define en R.C. 2919.22; y
- C. intervenciones conductuales aversivas.

SOLICITUD DE ASISTENCIA A LAS FUERZAS DEL ORDEN PÚBLICO Y/O PERSONAL MÉDICO DE EMERGENCIA

De conformidad con el Plan de Gestión de Emergencia de la Junta (consulte la Política 8400), el personal del distrito debe solicitar la asistencia de las fuerzas del orden público y/o del personal de respuesta de emergencia apropiado si en algún momento determina que una intervención (ya sea una inmovilización o un aislamiento) es insuficiente para proteger la seguridad de todos los presentes.

EVALUACIÓN CONDUCTUAL FUNCIONAL Y PLAN DE INTERVENCIÓN CONDUCTUAL

Si un estudiante participa de forma repetida en conductas peligrosas que dan lugar a casos de inmovilización y/o aislamiento, el personal del Distrito llevará a cabo una evaluación conductual funcional para identificar las necesidades del estudiante y formas mejores para atenderlas. De ser necesario, el personal del Distrito también preparará un plan de intervención conductual que incluya intervenciones conductuales positivas.

CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

El Distrito proporcionará la capacitación siguiente:

- A. Todos los empleados que tengan contacto con los estudiantes, como se define en esta Política, recibirán capacitación anualmente conforme a la Política sobre Intervención y Apoyos para una Conducta Positiva y Uso de Inmovilización y Aislamiento del Departamento de Educación de Ohio; A.C. 3301-3554-15; y esta Política.
- B. El superintendente, tras consultar con el director y/o subdirector de cada centro escolar, identificará a los empleados del Distrito que recibirán capacitación adicional de forma que en cada centro haya un número adecuado de empleados capacitados en la gestión de situaciones de crisis y en técnicas de reducción de la intensidad de las situaciones, incluido el uso de métodos de inmovilización y aislamiento. Los empleados del Distrito que reciban esta capacitación adicional deberán llevarla al día de conformidad con los requisitos del proveedor que la imparta.
- C. El superintendente elaborará un plan para ofrecer capacitación al personal de las escuelas, como se define en esta Política, para el uso de técnicas de intervención y apoyos para una conducta positiva en todo el Distrito. La implementación de las técnicas PBIS en todo el Distrito puede ser un proceso que lleve varios años, así como la capacitación para dicho fin.

El Distrito conservará documentación impresa o electrónica sobre la capacitación que se proporcione y listas de los participantes en cada capacitación.

Sólo podrán utilizar las técnicas de inmovilización y aislamiento las personas capacitadas en su uso de conformidad con esta Política

PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN Y DENUNCIA

El superintendente supervisará la implementación de esta Política.

Los padres de los menores inscritos en las escuelas del Distrito pueden presentar denuncias por escrito ante el superintendente sobre los incidentes de inmovilización o aislamiento. El superintendente investigará todas las denuncias que se presenten por escrito y responderá por escrito a las mismas en un plazo de treinta (30) días tras recibirlas.

Los padres de menores con alguna discapacidad (según la definición de la sección 3323.01 del Código

Revisado de Ohio) pueden presentar una denuncia ante la Oficina de Niños Excepcionales del Departamento de Educación de Ohio, de conformidad con los procedimientos de denuncia disponibles según la sección 3301-51-05(K)(4)-(6) del Código Administrativo de Ohio.

DATOS E INFORMES OBLIGATORIOS

Cada instancia en la que se usen técnicas de inmovilización o de aislamiento:

- A. se documentará por escrito;
- B. se reportará a la administración del centro inmediatamente;
- C. se reportará a los padres inmediatamente;
- D. se documentará en un informe por escrito.

Se entregará a los padres o tutores del estudiante un informe por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras el uso de alguna técnica de inmovilización o aislamiento. También se guardará una copia del informe por escrito en el expediente del estudiante.

Toda la documentación del uso de técnicas de inmovilización o aislamiento son expedientes educativos según la Ley sobre los Derechos Educativos de las Familias y de Privacidad ("FERPA"), y el personal del Distrito tiene prohibido divulgar datos personales identificables a ninguna persona excepto a los padres, de conformidad con los requisitos de la FERPA.

El superintendente establecerá un proceso para recolectar los datos sobre el uso de las técnicas de inmovilización y aislamiento.

El superintendente reportará los datos sobre el uso de las técnicas de inmovilización y aislamiento al Departamento de Educación de Ohio como dicha dependencia lo exija, y entregará los expedientes del Distrito sobre el uso de las técnicas de inmovilización y aislamiento al personal del Departamento de Educación de Ohio cuando se solicite.

*Adaptado de la Política sobre Intervención y Apoyos para una Conducta Positiva y Uso de Inmovilización y Aislamiento del Departamento de Educación de Ohio, adoptada el 15 de enero de 2013

Adoptado 23/SEP/13
Actualizado 12/JUN/17

SERVICIOS ESPECIALES

Estudiantes de inglés (EL)

Maestros respaldados por TESOL y paraprofesionales de EL prestan servicios para estudiantes de inglés a los estudiantes que reúnen los requisitos para recibirlos. Los criterios de admisión para el programa EL son:

- El primer idioma/idioma que se habla en el hogar el estudiante no es el inglés.
- El nivel de conocimiento del inglés del estudiante se encuentra por debajo del nivel de dominio en una o más áreas (lectura, escritura, comprensión verbal, habla y comprensión general) de las pruebas de dominio del idioma inglés del Distrito.

- El estudiante no tiene más de 21 años de edad y está inscrito en el Distrito.
- El estudiante tiene dificultad para hablar, leer, escribir o entender el inglés y podría no ser capaz de obtener buenos resultados en los exámenes estatales o dentro del aula necesarios para satisfacer los requisitos de desempeño sin apoyo.
- El idioma materno/idioma que se habla en el hogar del estudiante no es el inglés, ya sea que naciera en los EE. UU. o en otro país.
- El material y el ritmo de la enseñanza de las clases de EL se adaptan para satisfacer las necesidades individuales de cada estudiante. Los estudiantes avanzan desde un nivel “Básico” a “Progreso” a “Dominio” a medida que van adquiriendo conocimientos básicos y fluidez en inglés.

Servicio de educación para estudiantes sobresalientes

En Ohio, el término “sobresaliente” se refiere a los estudiantes que se desempeñan o que muestran la posibilidad de desempeñarse a niveles considerablemente más altos que el resto de los estudiantes de su misma edad, experiencia o entorno y que son identificados mediante procedimientos y criterios establecidos en la sección 3324 del Código Revisado de Ohio.

El Departamento de Educación para los Estudiantes Sobresalientes tiene el compromiso de identificar y satisfacer las necesidades de los estudiantes sobresalientes. Al crear las opciones programáticas de K-12 para alcanzar este objetivo, se ofrecen diferentes oportunidades en distintos entornos para abordar las diversas capacidades y necesidades de los estudiantes sobresalientes.

El Distrito se asegura de que todos los estudiantes del Distrito que sean identificados como sobresalientes tengan las mismas oportunidades para recibir los servicios que ofrece. Cada servicio del programa tiene unos criterios de elegibilidad que los estudiantes identificados deben satisfacer para poder participar.

Servicio médico escolar-Pruebas

Los servicios médicos los prestan enfermeras escolares acreditadas. Los servicios incluyen atención médica general y de emergencia en todas las escuelas del Distrito. Los servicios incluyen pruebas de audición/vista para los estudiantes de preescolar, jardín de niños, y los grados 1, 3, 5, 7 y 9, así como para los nuevos estudiantes del Distrito, y pruebas de audición para los estudiantes del grado 11. Los estudiantes que se sometan a evaluaciones multifactoriales deben someterse primero a una prueba de la vista y de audición. Los maestros de los estudiantes pueden derivarlos a la enfermera para ser evaluados. Los padres/tutores pueden ponerse en contacto con el centro escolar para solicitar que se evalúe a sus hijos. En la escuela secundaria pueden hacerse pruebas de postura (a veces llamadas de escoliosis). Los padres recibirán un formulario de derivación si se recomienda que el estudiante sea evaluado por un profesional debido a no superar alguna de estas pruebas.

Orientación y apoyos de salud mental

El programa de orientación escolar y los servicios de apoyo de salud mental son parte integral de la estructura docente de las Escuelas de la Ciudad de Westerville. Existen para ayudar a los estudiantes a obtener el mayor beneficio posible de las experiencias educativas. Se ofrecen programas y servicios en las áreas de actividades de guía basadas en el aula, orientación grupal, orientación y planificación individual, talleres para padres, orientación y derivación en situaciones de crisis, y servicios de consulta y coordinación para los empleados de la escuela, padres/tutores y entidades comunitarias a todos los estudiantes para ayudarlos con su desarrollo académico, profesional y personal-social.

Asistencia de intervención

El IAT (Equipo de Asistencia de Intervención) de cada centro colabora con los padres/tutores para abordar las inquietudes de los estudiantes, elaborar un plan de acción y supervisar el progreso. Los padres/tutores, estudiantes o cualquier miembro del personal escolar que trabaje con los estudiantes pueden iniciar el proceso de derivación al IAT. Los miembros del IAT varían según el centro, pero normalmente incluyen a un administrador del centro, maestros, **orientadores escolares**, personal de orientación, especialistas y, generalmente, al psicólogo de la escuela. El IAT aborda inquietudes académicas, pero también las de tipo médico, social-emocional y conductual.

Educación de los estudiantes con discapacidades

Las Escuelas de la Ciudad de Westerville tienen la obligación de identificar a todos los estudiantes con discapacidades de 3 a 22 años de edad que residan en el Distrito. Los estudiantes en edad preescolar y escolar con discapacidades deben recibir educación pública adecuada y gratuita (FAPE), según lo determine el Equipo del Programa de Educación Individualizada. Los estudiantes reciben servicios en el aula ordinaria y en la escuela ordinaria en la mayor medida posible.

“Estudiante con una discapacidad” significa un estudiante que ha sido evaluado por un equipo multidisciplinario que se ha determinado que necesita educación especial y servicios relacionados como resultado de uno de los siguientes trastornos discapacitantes: autismo, discapacidad cognitiva, sordoceguera, sordera, trastorno emocional, discapacidad auditiva, discapacidades múltiples, discapacidad ortopédica, discapacidad de otro tipo, discapacidad de aprendizaje específica, discapacidad del habla o el lenguaje, traumatismo craneoencefálico o discapacidad de la vista. El equipo de evaluación multifactorial incluye tanto al personal de la escuela como a los padres/tutores. Si sabe de algún niño que reúne los requisitos para ser considerado como un “estudiante con una discapacidad”, por favor llame a la Oficina de Educación Especial al (614)797-5900.

RED INFORMÁTICA PARA ESTUDIANTES/ACCESO A INTERNET DE EXCLUSIÓN VOLUNTARIA

El Distrito Escolar de la Ciudad de Westerville considera el uso de Internet como un privilegio, no como un derecho, y ofrece a todos los estudiantes lo necesario para que puedan acceder al correo electrónico y/o a Internet en la escuela. La conexión a Internet de la Junta se ofrece con fines educativos, únicamente. El uso no autorizado o inapropiado dará lugar a la cancelación del privilegio.

La Junta ha implementado medidas de protección tecnológicas que protegen contra (es decir, bloquean/filtran) el acceso a través de Internet a imágenes/presentaciones/contenidos obscenos, considerados pornografía infantil o perjudiciales para las personas menores de edad. La Junta también supervisa la actividad en línea de los estudiantes con el fin de restringir el acceso a pornografía infantil y a otros contenidos obscenos, cuestionables, inapropiados y/o perjudiciales para las personas menores de edad. En cualquier caso, se recuerda a los padres/tutores que ciertos usuarios podrían ser capaces de acceder a información, comunicaciones o servicios en Internet que la Junta no ha autorizado con fines educativos y/o que ellos y/o sus padres/tutores podrían considerar inapropiados, ofensivos, cuestionables o controvertidos. Los padres/tutores asumen el riesgo de consentir que se permita que sus hijos usen Internet. Los estudiantes asumen responsabilidad personal, civil y penal por el uso no autorizado o inapropiado de Internet.

La Junta tiene el derecho, en todo momento, de acceder, vigilar, estudiar e inspeccionar todos los directorios, archivos y/o mensajes guardados o enviados a través de las computadoras/redes de su propiedad. Los mensajes en relación con o en apoyo de actividades ilegales se reportarán a las autoridades correspondientes.

FORMULARIO DE EXCLUSIÓN VOLUNTARIA DE LA RED INFRMATICA PARA ESTUDIANTES/ACCESO A INTERNET

Por favor, lea y llene los datos siguientes y devuelva el formulario SÓLO si desea restringir o denegar el acceso a Internet de su hijo.

Como el padre/tutor de este estudiante, he leído las directrices y la Política de Uso Aceptable y Seguridad de la Red para Estudiantes e Internet disponibles en el sitio web de documentos de la Junta de las Escuelas de la Ciudad de Westerville. Entiendo que el acceso a Internet por parte de los estudiantes está pensado para fines educativos y que la Junta ha tomado todas las precauciones posibles para restringir y/o controlar el acceso de los estudiantes a contenidos de Internet que sean obscenos, cuestionables, inapropiados y/o perjudiciales para las personas menores de edad. No obstante, reconozco que es imposible que la Junta restrinja el acceso a todos los contenidos cuestionables y/o controvertidos que puedan encontrarse en Internet y por la presente solicito lo siguiente:

- No concedo permiso para que mi hijo use y acceda a Internet en la escuela.
- No concedo el permiso a la Junta para transmitir imágenes "en vivo" de mi hijo (como parte de un grupo) a través de Internet mediante una cámara web durante las clases en las que se use Skype o tecnologías similares.

Asimismo, acepto la responsabilidad de informar de esta decisión a mi hijo.

Firma del padre/tutor: _____ Fecha: _____

Firma del estudiante: _____ Fecha: _____

Los formularios de exclusión voluntaria para los estudiantes menores de dieciocho (18) años de edad deben incluir las firmas de los padres y los estudiantes.

Ref. Política de la Junta N.º 7540.03 Rev. 2/6/2012 CRT
Ref. Manual del Estudiante